Dime cómo designas y te diré cómo gobiernas

Elaboración:

Marcia Itzel Checa Gutiérrez

México, 2025

Índice

Resumen ejecutivo 4

1. Presentación 6

2. ¿De dónde partimos? Qué son y por qué importan las designaciones públicas 9

3. Universo priorizado 14

4. Estándares internacionales en materia de designaciones públicas 22

5. Las designaciones públicas en el papel: ¿Qué nos dice el marco legal? 31

6. Las designaciones públicas en la práctica: Una valoración de sus procesos 57

7. Recomendaciones 69

8. Consideraciones finales 75

9. Anexos

9.1. Requisitos de elegibilidad y procesos de designación de acuerdo con el marco legal del universo priorizado 76

9.2. Fichas descriptivas de los momentos principales de los 20 procesos de designación evaluados 89

10. Fuentes de documentación 127

Resumen ejecutivo

La designación de altas responsabilidades públicas son decisiones de la mayor relevancia, pues repercuten en el rumbo del país y en las condiciones de vida de las personas que vivimos y transitamos en él. Por lo anterior, se vuelve fundamental que quienes asuman altas responsabilidades públicas cuenten con la idoneidad requerida y que las designaciones ocurran bajo procesos de deliberación y escrutinio ciudadano amplios.

Desde el **Observatorio de Designaciones Públicas** (ODP) partimos de la premisa que en la medida que los procesos de designación se realicen apegados a estándares de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana habrá un marco para que lleguen las personas con los perfiles más idóneos.

En este sentido, las designaciones se convierten en una vía potente para evitar la captura de las instituciones y para que se orienten a los fines para las que fueron creadas; y se anteponga el interés colectivo sobre intereses particulares.

El documento **Dime cómo designas y te diré cómo gobiernas** muestra la relevancia de cambiar las reglas y prácticas bajo las cuales ocurren las designaciones públicas en México, a partir de hacer un diagnóstico del marco legal que regula estos procesos, así como una valoración de cómo se desarrollaron varias de ellas durante el periodo comprendido entre septiembre de 2018 a diciembre 2024. El análisis prioriza un universo de 19 instituciones públicas federales centrales para los controles y contrapesos democráticos, así como para la garantía de los derechos humanos de todas y de todos. Cabe acotar que algunas de ellas fueron eliminadas recientemente y/o cambiaron su método de designación.

De la revisión del marco legal que regula estos procesos se advierte una gran heterogeneidad de las disposiciones, pero sobre todo que no está basado ni incorpora estándares de transparencia y máxima publicidad, ni mecanismos de participación ciudadana y mucho menos vías de rendición de cuentas sobre las decisiones tomadas. Lo anterior se traduce en ejercicios

apresurados, opacos, con nula o poca participación y con un alto grado de discrecionalidad y cuestionamientos sobre las razones que justifican por qué un perfil es designado. Lo anterior, lejos de construir confianza ciudadana, profundiza la ilegitimidad de estas decisiones.

Con este marco, se plantean un conjunto de recomendaciones orientadas al cambio de reglas y a transformar dichas prácticas hacia unas más democráticas y sustentadas en el mérito, las capacidades y trayectoria de los perfiles. Las propuestas recuperan el camino andado por el ODP en esta apuesta, gradual y persistente, de contar con los perfiles más idóneos y con ello dignificar estas decisiones públicas y fortalecer el trabajo de las instituciones que encabezan.

#SinCuotasNiCuates

1. Presentación

Las decisiones por las cuales los poderes de la unión definen quién o quiénes asumen alguna alta responsabilidad pública han estado permeadas de cuestionamientos por la no idoneidad de los perfiles escogidos y/o por la forma en la que se llevan a cabo estos procesos.

Desde el Observatorio de Designaciones Públicas, proyecto impulsado por Article 19 México y Centroamérica y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, se ha realizado un esfuerzo permanente por documentar estos ejercicios y visibilizar su desarrollo desde el año 2012. Se parte de la premisa de que quienes asumen altas responsabilidades públicas toman decisiones fundamentales para los derechos de todas las personas y también para la vida democrática del país, por lo que son una vía potente para que las instituciones cumplan con su mandato legal, en sentido contrario, cuando no funcionan correctamente contribuyen al debilitamiento institucional y la erosión democrática.

Sin embargo, los procesos de designación tal y cómo se han venido realizando no contribuyen al buen funcionamiento de las instituciones ni a construir confianza social. Los elementos que configuran el problema de las designaciones públicas son:

1. Normatividad heterogénea, pues cada designación está regulada bajo parámetros diferenciados y con disposiciones laxas y no impugnables;
2. Reglas y procesos poco o nada apegados a los estándares en la materia, es decir, con presencia limitada o simulada de participación ciudadana, con poca información disponible o sin mecanismos de evaluación rigurosos y objetivos, entre otros;
3. Requisitos de elegibilidad sumamente simples que no priorizan características de idoneidad para la responsabilidad pública en cuestión;
4. Decisiones que no priorizan la experiencia ni la independencia de los perfiles sino que sobreponen otros elementos partidistas o de cercanía con los intereses que la clase

gobernante en turno pretenda preservar. En otras palabras, en la mayoría de las designaciones son los criterios *políticos* los que predominan en la toma de decisiones, y

5. Nulos mecanismos de control antes y después de las mismas designaciones que permitan corregirlas.

Valeria López[1] señala que existen prácticas históricas en el sistema político mexicano que están detrás del problema actual de las designaciones públicas, como las cofradías y compadrazgos, dos prácticas que se refieren a la protección de intereses grupales o personales desde los puestos públicos. Estas prácticas impiden que las designaciones se hagan con base en criterios de independencia.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha apuntado una relación directa entre las garantías de independencia e imparcialidad con la que deben actuar ciertas instituciones y los "mecanismos transparentes de designación, [así como que se elijan] personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas con base en criterios objetivos".[2] Es decir, "las condiciones que caractericen el origen de [la] designación les deben permitir ejercer sus labores de manera independiente e imparcial. Considerando que no cualquier procedimiento de designación satisface las condiciones que exige la Convención Americana".[3]

En este sentido, el ODP, junto con cada vez más organizaciones y actores, ha señalado la urgencia de que estos procesos garanticen estándares de transparencia, participación ciudadana, selección por mérito, igualdad de condiciones, rendición de cuentas e idoneidad, que permitan contar con designaciones adecuadas.

Si bien la exigencia ciudadana por designaciones #SinCuotasNiCuates es cada vez más extendida y se aprecia un salto sustantivo en la discusión pública que va más allá de evidenciar la ausencia de la información en los procesos, hoy las discusiones se centran en la capacidad, la experiencia o la independencia asociada a la idoneidad que deben cumplir los perfiles. Sin

---

[1] En las mesas de trabajo "Hacia una política pública en materia de designaciones" realizadas los días 11, 12, 13, 14 y 17 de junio de 2019, y convocadas por el ODP.

[2] CIDH, 2023. *Compendio Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos*. Estándares interamericanos, 2023, Organización de Estados Americanos, p. 99, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Compendio_Institucionalidad_Democratica_DDHH.pdf

[3] Ibid.

embargo, ahora estamos en un contexto donde vuelven discusiones que parecían superadas y que incluso registran serios retrocesos.

En este sentido, la presente investigación tiene como propósito explorar la brecha entre el marco legal que rige actualmente los procesos de designación, principalmente de instituciones con autonomía constitucional y/o con un papel central para los controles y contrapesos democráticos, así como para la protección de los derechos humanos de todas y de todos, con los estándares internacionales en la materia: la igualdad de condiciones y no discriminación; la selección con base en el mérito y capacidades; la publicidad y transparencia; la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Toda vez que dichos estándares son una brújula para el actuar de las autoridades gubernamentales con la obligación de designar. Asimismo, exploramos cómo se realizan las designaciones de altas responsabilidades públicas, a partir de una muestra de veinte procesos del universo priorizado por el ODP, y planteamos un conjunto de recomendaciones que buscan apuntalar prácticas estructurales en estas decisiones.

Esperamos que la información presentada sea útil y propicie más ejercicios que profundicen en los efectos de estas decisiones no sólo para la vida pública del país sino para el día a día de las personas, es decir, en el disfrute de los derechos de todas y de todos; y las designaciones sean vistas no como un fin en sí mismo sino como un medio transformador de la realidad. Si bien el contexto actual plantea enormes retos y retrocesos, es vigente la exigencia ciudadana por decisiones públicas que coloquen en el centro a las personas y por perfiles idóneos al frente de las instituciones. Lo público es de todas, de todos y de todes.

2. ¿De dónde partimos?

Qué son y por qué importan las designaciones públicas

Designar implica "señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin".[4] En el ámbito público, el marco legal mexicano establece distintas acepciones para referirse al acto de designar a una persona para una alta responsabilidad pública, pues tanto la Constitución Política como las leyes secundarias y reglamentos lo reconocen de manera indistinta con términos como nombramiento, elección, selección y/o ratificación,[5] teniendo como consecuencia una conceptualización ambigua y "un marco de referencia [heterogéneo] que [no] brinda orden y estructura a [estos] procesos."[6]

En esta investigación se entiende por **designación pública** al conjunto de acciones, procedimientos y/o decisiones que llevan a cabo los poderes públicos u órganos de gobierno por medio de las cuales seleccionan a quién o quiénes asumen altas responsabilidades públicas en el aparato estatal.

Desde el campo de la administración pública, "la designación podría verse como un acto administrativo interno […] o como un mecanismo jurídico-constitucional de control político".[7] En la primera línea de interpretación, se le reconoce como una facultad exclusiva de la persona titular del poder ejecutivo, quien puede *nombrar* a su equipo y, por lo tanto, a quienes están al frente de las instituciones de la administración pública. Es decir, se ha visto "tradicionalmente como un derecho del presidente [o presidenta] en turno".[8] En la segunda vertiente, se le complejiza y coloca en la arena de la división de poderes y la relación que se da entre éstos[9] y,

---

[4] De acuerdo con la Real Academia Española. Ver: https://dle.rae.es/designar#5hr1uLD

[5] La ratificación de nombramiento se refiere al "acto por el cual el Senado de la República o la Comisión Permanente durante los recesos del Congreso, confirma la designación de una persona para poder ejercer el cargo, empleo o comisión en la función pública de las propuestas sometidas a su consideración por parte del poder Ejecutivo". *Problemario* (documento interno del proyecto de Designaciones Públicas), p. 4.

[6] Fundar/Artículo 19. *Designaciones Públicas: Hacia una regulación en México,* p. 3.

[7] *Problemario*, op. cit., p. 2.

[8] Ibid., p.16.

[9] Bonifaz, Leticia, 2017. *La división de poderes en México*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 266.

por consiguiente, es una vía para asegurar los controles y contrapesos -*checks and balances*- necesarios al ejercicio del poder en un Estado democrático de derecho.

Esta investigación se ubica en la segunda perspectiva que conceptualiza a las designaciones públicas como mecanismos de control, por dos razones sustanciales. La primera, porque las designaciones contribuyen a afianzar los equilibrios necesarios entre poderes, al asegurar -teóricamente- la autonomía e independencia de los perfiles al frente de instituciones clave para los controles y contrapesos, como lo son aquellas que tienen tareas de regulación, vigilancia, protección de derechos o con una personalidad jurídica de autonomía constitucional. La segunda, porque se busca aislar ciertas funciones estatales de las intervenciones del Ejecutivo y las presiones políticas para garantizar su independencia, justamente para que dichas instituciones respondan cabalmente a su mandato, sin ataduras, sin presiones externas y salvaguardando el interés general.

Con este marco, reconocer a las designaciones como mecanismos de control remite de manera obligada a las facultades que tiene el poder legislativo en la materia, es decir, "a las capacidades otorgadas a un Congreso, o a alguna de las cámaras que lo integran, para supervisar, limitar o vigilar el ejercicio del poder realizado por otras autoridades".[10]

Así, vía las designaciones puede evitarse la concentración o injerencia de un poder sobre otro (s); basta mencionar de manera ilustrativa el papel que tienen las ministras o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la titularidad de la Auditoría Superior de la Federación. Todas, instituciones centrales para la vigencia del Estado de derecho, la defensa de los derechos humanos de las personas ante abusos de alguna autoridad pública o la fiscalización de la Cuenta Pública de los tres poderes de la unión, de órganos constitucionalmente autónomos, de entidades federativas y municipios del país, es decir, todas esenciales para los controles y contrapesos democráticos.

Por ello, la forma en la que las designaciones públicas se realizan importa y, mucho, pues dota de *legitimidad de origen* a quienes ocupan altas responsabilidades públicas. A diferencia de la

[10] Vásquez, Paula, 2015. *Designaciones y funciones de control del Senado*, Cuaderno de Investigación, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, p. 12.

legitimidad que proviene de las urnas para *cargos* de elección popular, las designaciones de altas responsabilidades públicas tienen su fuente de legitimidad precisamente mediante los procesos bajo los cuales se desarrollan, por lo tanto, el proceso y el resultado de estas decisiones públicas son de suma relevancia. Por ejemplo, una institución que "por la naturaleza de sus funciones, sus titulares pueden emitir resoluciones que contravengan los intereses de sectores importantes de la sociedad. Para enfrentar esas resistencias, en ocasiones feroces, su legitimidad [e independencia] se convierte en un capital valioso."[11]

Sin embargo, muchas designaciones públicas, como se ilustrará más adelante, no se distinguen por haberse realizado con las mejores prácticas. El reparto de "puestos" -coloquialmente denominados "cuotas"- entre los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión y el privilegio de las y los cercanos en responsabilidades públicas son ejercicios sumamente arraigados, de ahí el *hashtag* acuñado por el Observatorio de Designaciones Públicas: #SinCuotasNiCuates para exigir reiteradamente una transformación.

De tal manera, bajo el escudo de la heterogeneidad, la ambigüedad o la laxitud prevaleciente en los marcos legales que regulan las designaciones de altas responsabilidades públicas se llevan a cabo procesos diametralmente diferentes entre sí, que por lo general derivan en perfiles no idóneos y cuestionados por su cercanía política con los gobiernos en turno, por su militancia partidista o por trayectorias poco sobresalientes o alejadas de la materia en cuestión.

Una hipótesis de lo anterior es que se trata de decisiones tomadas previamente y con una fuerte intervención de los poderes ejecutivos, lo que explicaría porque muchos de los procesos son vistos como meros trámites que el Congreso desarrolla de manera acelerada, con poca seriedad, poca transparencia, sin mecanismos objetivos de evaluación y sin o poca participación ciudadana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que hay una relación directa entre las garantías de independencia e imparcialidad y los mecanismos de designación, en la medida que incluyan "procedimientos abiertos al escrutinio de los sectores sociales, a fin de reducir el grado de discrecionalidad y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes." Asimismo, ha señalado que, "para garantizar independencia e imparcialidad, es

[11] Article 19 y Fundar, 2018. *Legitimidad y confianza en las designaciones públicas* (borrador), México, p. 4.

necesario asegurar un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento. Las condiciones que caractericen el origen de su nombramiento les deben permitir ejercer sus labores de manera independiente e imparcial."[12]

El hecho que las designaciones públicas garanticen estándares de transparencia y máxima publicidad, participación ciudadana y rendición de cuentas permite cerrarle el paso a la opacidad que priva en estos procesos de manera recurrente, permite construir confianza ciudadana sobre estas decisiones, permite dar certeza sobre las razones que las sustentan y, como corolario, permite fortalecer a las propias instituciones en el cumplimiento de su mandato; "sin caer en la ingenuidad de pensar que [estas] decisiones se tomen exclusivamente sobre la base de consideraciones técnicas y criterios [objetivos], es posible inyectar racionalidad al proceso, transparencia y rendición de cuentas".[13]

En este sentido, mediante las designaciones públicas se puede contribuir a construir confianza ciudadana y dar "credibilidad en las instituciones, el Estado de Derecho y, por ende, en la democracia",[14] sobre todo en un contexto donde persiste el recelo por las motivaciones bajo las que actúan las autoridades gubernamentales. Los datos contenidos en la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía son sumamente ilustrativos a este respecto, pues sólo el 3 por ciento de las personas encuestadas (19,471,055 en total) confía en las personas servidoras públicas, el 20.9 por ciento les tiene "algo de confianza" y el resto -el 73.4 por ciento- expresa "poca confianza" y "nada de confianza".

Así, resulta "evidente que el proceso por medio del cual se determinan las designaciones públicas debe (o debería) ser considerado una *acción democrática de interés público y relevancia nacional*".[15] Tres razones apuntan Harmon y Mayer (1999) al precisar que quienes asumen altas responsabilidades públicas "se enfrentan a decisiones que: 1) afectan la vida de las personas, 2) se toman en nombre del pueblo y 3) emplean recursos públicos".[16]

---

[12] CIDH, 2023, *Compendio… op. cit.,* p. 96.
[13] Rodríguez, Graciela y Cano, Luis Miguel, 2006. *Un ombudsman modelo. Propuesta para un estándar de elección y perfil de los titulares de organismos públicos de derechos humanos*, México, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, p. 14, https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/41205524-Un-Ombudsman-modelo.pdf
[14] Consejo Hondureño de la Empresa Privada, 2019. *Sistematización. La Elección de Altos Funcionarios en Honduras: Lecciones e Impacto en la Democracia y sus Instituciones*, Honduras, p. 23.
[15] Article 19 y Fundar, 2018, op. cit., p. 14.
[16] Loc. Cit. Comité de Participación Social Jalisco, 2020. *Libro Blanco de Designaciones Públicas. Experiencias y aprendizajes en procesos de designaciones públicas en Jalisco*, Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, México. p. 6,

Lo anterior significa que las acciones u omisiones de quienes son designadas para altas responsabilidades públicas impactan en las condiciones y derechos de la totalidad de la población mexicana. Esta investigación busca abonar a su análisis y problematización, partiendo de la base de que son un instrumento poderoso para que las instituciones funcionen mejor y las personas estemos en el centro de las decisiones y quehacer público.

https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/LibroblancodeladesignacionespublicasExperiencias-del-CPS.pdf

3. El universo priorizado

Originalmente se delimitó un universo -dentro del total de entes que conforman la administración pública federal- de **19 instituciones públicas** vitales para los controles y contrapesos democráticos, así como para la garantía de los derechos humanos de todas las personas, que en conjunto representaban **125 procesos de designación**. Dentro de este universo hay instituciones que fueron eliminadas a raíz de la reforma constitucional en materia de *simplificación orgánica*[17] y una que se divide en dos órganos derivado de la reforma al poder judicial de 2024, resultando en **14 instituciones**. La imagen 1 muestra este universo.

Imagen 1.

Universo priorizado con el total de designaciones

[17] La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Ver https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

De acuerdo con su personalidad jurídica y/o funciones clasificamos estas instituciones en cuatro categorías: 1) los órganos autónomos de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuatro de ellos recientemente eliminados; 2) los órganos reguladores en materia energética, también suprimidos; 3) los órganos encargados de la impartición de justicia; y 4) los órganos especializados en temas anticorrupción, fiscalización del gasto público y atención a víctimas. La tabla 1 detalla esta clasificación, así como las modificaciones que se registran a raíz de las reformas referidas.

Tabla 1.

Universo priorizado por categorías de clasificación

Instituciones priorizadas originalmente	**Cambios registrados producto de reformas recientes**
a. Órganos con autonomía constitucional:	
1. Banco de México (BANXICO)	-
2. Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	Eliminada
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	-
4. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	Eliminado
5. Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	Eliminado
6. Instituto Nacional Electoral (INE)	-
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	-
8. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	Eliminado
b. Órganos reguladores en materia energética:	

9. Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)	Eliminada
10. Comisión Reguladora de Energía (CRE)	Eliminada
c. Órganos impartidores de justicia:	
11. Fiscalía General de la República (FGR)[18]	-
12. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	Cambio en el método de designación
13. Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	Se sustituye por dos órganos y cambia el método de designación: a. Órgano de Administración Judicial, y b. Tribunal de Disciplina Judicial
14. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	Cambio en el método de designación
15. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)	-
16. Tribunal Superior Agrario (TSA)	-
d. Órganos especializados en temas anticorrupción, fiscalización del gasto y atención a víctimas:	
17. Auditoría Superior de la Federación (ASF)	-
18. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	-
19. Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)	-

Destaca que en la mayoría de estas designaciones interviene alguna de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, ya sea individualmente o en responsabilidad compartida con otro poder u órgano de gobierno. Como se ha referido, son designaciones que no competen al ámbito del poder ejecutivo de manera exclusiva sino que precisamente por el rol de control y contrapeso

[18] Si bien la FGR es un órgano constitucionalmente autónomo, se privilegió su mandato de procuración de justicia en la clasificación para agrupar a las distintas instituciones relacionadas con el sistema de justicia.

que tienen dichas instituciones cuentan con mecanismos variados en la designación de sus titulares y/o personas integrantes de sus órganos de gobierno.[19] La tabla 2 detalla los órganos o poderes que intervienen en la designación de este universo.

Tabla 2.

Órgano o poder responsable de la designación del universo priorizado

Institución	**Órgano o poder responsable de la designación**
a. Órganos con autonomía constitucional:	
1. Banco de México	Participación de 2 poderes (Ejecutivo envía propuesta / Senado o Comisión Permanente ratifica)
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Participación de 1 poder (Senado de la República)
3. Instituto Nacional Electoral	Participación de 2 poderes con un órgano ciudadano (Cámara de Diputados / Comité Técnico de Evaluación) En caso de no lograrse la votación necesaria en el Legislativo, la Suprema Corte tiene la facultad de designar por sorteo como última medida
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Participación de 2 poderes (Ejecutivo envía propuesta / Senado o Comisión Permanente ratifica)
b. Órganos impartidores de justicia:	
5. Fiscalía General de la República	Participación de 2 poderes (Ejecutivo / Senado)
6. Suprema Corte de Justicia de la Nación	Elección por voto popular con órganos ciudadanos por cada uno de los 3 Poderes de la Unión (Comités de Evaluación definen listas para aprobación de cada poder)
7. Órgano de Administración Judicial	Participación de los 3 poderes (Ejecutivo designa 1 / Legislativo designa 1 / Corte designa 3)
8. Tribunal de Disciplina Judicial	Elección por voto popular con órganos

[19] En el Anexo 1 se detalla el proceso de designación de estas instituciones de acuerdo con el marco legal.

	ciudadanos por cada uno de los 3 Poderes de la Unión (Comités de Evaluación definen listas para aprobación de cada poder)
9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Elección por voto popular con órganos ciudadanos por cada uno de los 3 Poderes de la Unión (Comités de Evaluación definen listas para aprobación de cada poder)
10. Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Participación de 2 poderes (Ejecutivo envía propuesta / Senado o Comisión Permanente ratifica)
11. Tribunal Superior Agrario	Participación de 2 poderes (Ejecutivo envía propuesta / Senado o Comisión Permanente ratifica)
c. Órganos especializados en temas anticorrupción, fiscalización del gasto y atención a víctimas:	
12. Auditoría Superior de la Federación	Participación de 1 poder (Cámara de Diputados)
13. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Participación de 2 poderes (Ejecutivo envía terna / Senado define titular)
14. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción	Participación de 1 órgano ciudadano designado por el Senado (Comisión de Selección del SNA)
d. Órganos eliminados	
15. Comisión Federal de Competencia Económica	Participación de 2 poderes con un órgano ciudadano (Comité de Evaluación propone listas / Ejecutivo envía propuesta al Senado para su ratificación)
16. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	Participación de 1 poder (Ejecutivo preside la Comisión Nacional de Desarrollo Social integrada por 45 representantes de los tres órdenes de gobierno y del Poder Legislativo)[20]
17. Instituto Federal de Telecomunicaciones	Participación de 2 poderes con un órgano ciudadano (Comité de Evaluación propone listas /

[20] Cabe precisar que la legislación secundaria derivada de la reforma constitucional que le dió autonomía constitucional al CONEVAL, en 2014, no se concretó, por lo que el mecanismo de designación prevaleciente daba esta facultad al ejecutivo federal.

	Ejecutivo envía propuesta al Senado para su ratificación)
18. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Participación de 2 poderes (Senado de la República) El Poder Ejecutivo tiene la facultad de objeción
19. Comisión Nacional de Hidrocarburos	Participación de 2 poderes (Ejecutivo envía terna / Senado designa)
20. Comisión Reguladora de Energía	Participación de 2 poderes (Ejecutivo envía terna / Senado designa)

De este universo de 14 instituciones, omitiendo a las eliminadas recientemente, sobresale la participación del Senado en la mitad de ellas. Sólo en una (la presidencia de la CNDH) interviene de manera exclusiva y en el resto de designaciones lo hace en conjunto con el Ejecutivo Federal, quien le envía las ternas y/o propuestas para su ratificación, éstas son:

- Las cinco personas integrantes de la junta de gobierno del BANXICO;
- Las correspondientes a la junta de gobierno del INEGI (5);
- La persona titular de la FGR;
- Las 16 personas magistradas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- Las cinco magistraturas del Tribunal Superior Agrario; y
- La persona titular de la CEAV.

De éstas, las del BANXICO, INEGI y TFJA pueden resolverse también durante el periodo de receso del Congreso de la Unión, es decir, por la Comisión Permanente. Así, los procesos en los que participan dos poderes u órganos de gobierno son las más recurrentes, en seis de estas instituciones.

Por su parte, la Cámara de Diputados tiene responsabilidad sólo en dos instituciones: en la designación de la titularidad de la ASF y en las personas consejeras del INE. En el caso del INE destacan dos elementos. El primero, es que es el único proceso que establece la facultad de cierre, es decir, que determina a una autoridad la facultad de tomar la decisión final si no hubiera acuerdo, aunque con un mecanismo *sui generis*. Es así, que en caso de que en el pleno de la Cámara de Diputados no se alcanzarán los votos requeridos, la Suprema Corte

tiene la última decisión por medio de una insaculación sobre las quintetas propuestas. Esto parece menor, pero es importante recordar que en el sexenio pasado una práctica recurrente fue la omisión de designar.

Imagen 2.

Balance sexenal de las designaciones realizadas y rezagadas en el administración del gobierno federal del periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2024

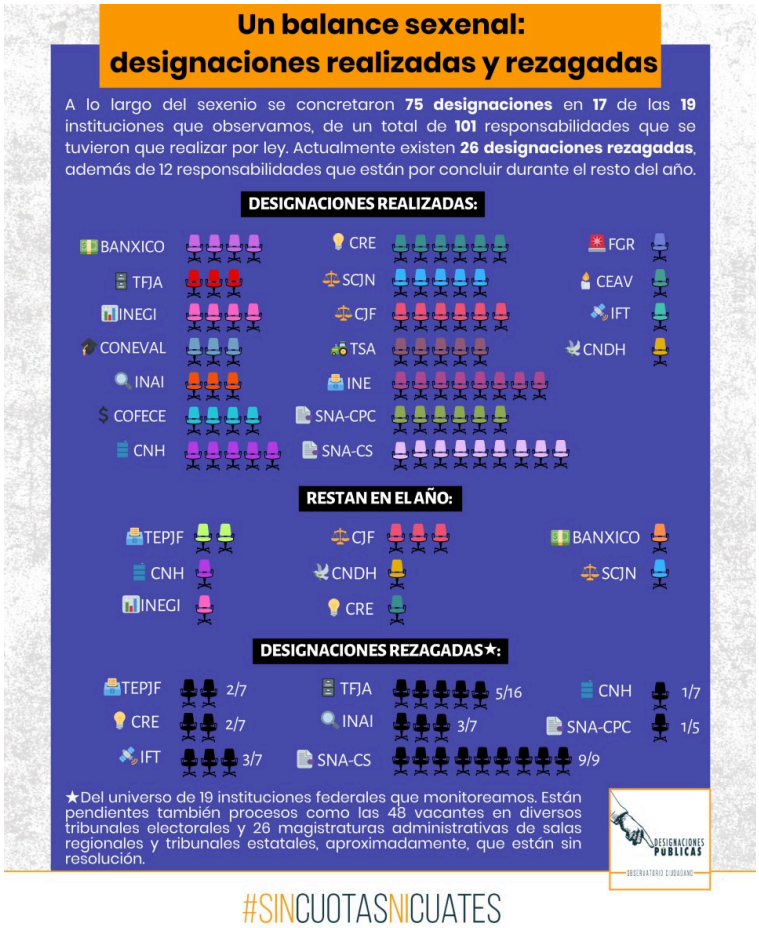

El segundo elemento, es la participación de un órgano externo, ciudadano e idealmente independiente, el Comité Técnico de Evaluación; órgano que lleva a cabo la valoración tanto documental como de cualidades requeridas hasta definir una quinteta por cada responsabilidad que envía a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.

En esta línea donde participan órganos ciudadanos se encuentra el CPC del Sistema Nacional Anticorrupción. En este caso, el Senado de la República designa una Comisión de Selección (CS) que realiza todo el proceso y toma la decisión de quién integrará este Comité. Actualmente la CS está desierta derivado de la omisión del Senado.

Otros procesos que contemplan un órgano ciudadano son los del Poder Judicial, tanto para ministras y ministros de la Suprema Corte como para el TEPJF y el recién creado Tribunal de Disciplina Judicial. Si bien el cambio de método de designación será a través de elecciones, la reforma estableció un mecanismo de preselección, donde las listas que aparecerán en las boletas electorales son definidas por Comités de Evaluación, uno por cada Poder de la Unión.

Por último se encuentra el caso peculiar del ahora Órgano de Administración Judicial, antes Consejo de la Judicatura Federal, pues en él participan los tres Poderes de la Unión, si bien no de manera conjunta sí resulta llamativo que una responsabilidad sea designada por el Ejecutivo Federal, otra por el Legislativo y las tres restantes por el pleno de la Suprema Corte.

De las instituciones eliminadas, el caso del INAI recaía en el Senado de la República con la facultad de objeción sobre la designación final por parte del Ejecutivo Federal, única con esta disposición y que se usó por primera y única vez en marzo de 2023. El resto de procesos -IFT, COFECE, CNH y CRE- eran de responsabilidad compartida entre el Ejecutivo y el Senado, con la salvedad que para los casos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica se contemplaba un Comité de Evaluación. A diferencia de los casos referidos anteriormente con este esquema, aquí lo integraban instituciones públicas: BANXICO, INEGI y el entonces Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Esta heterogeneidad de los órganos que participan, en qué momentos y con reglas sumamente distintas entre sí, es un primer elemento que permite problematizar la forma cómo se realizan, sus bases y por lo tanto, los efectos qué producen.

4. Estándares internacionales en materia de designaciones públicas

En materia de designaciones de altas responsabilidades públicas, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de estándares para que estos procesos garanticen condiciones para la deliberación pública, el escrutinio ciudadano y la definición de perfiles idóneos en estas importantes encomiendas. Si bien no hay un paquete homologado y único para el conjunto de designaciones sí existen distintos instrumentos internacionales que dan un marco de referencia a los Estados para su desarrollo y también son una guía para contrastar las reglas, marcos legales y prácticas en la materia.

La CIDH subraya que este conjunto de estándares deben asegurarse "en los requisitos, en el procedimiento y en la determinación de las calificaciones para la selección y nombramiento."[21] Asimismo, ha subrayado la relación directa entre las garantías de independencia e imparcialidad de quienes asumen responsabilidades públicas con "la creación y el fortalecimiento de mecanismos transparentes de designación que obedezcan a la calificación de los mismos y no a otros motivos indebidos."[22]

Al respecto, el artículo 8.1 de la Convención Americana establece que el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos del sistema democrático. Por lo que este principio bien puede extrapolarse a otro tipo de encomiendas con un rol de control, contrapeso y de garante de derechos humanos, como lo son las instituciones priorizadas en esta investigación. Así, el deber de respeto y garantía de dicho principio "tiene implicaciones que se relacionan directamente con los procesos de nombramiento y remoción."[23] Es decir, las designaciones son un medio para asegurar un actuar independiente.

---

[21] Loc. Cit. Checa, Itzel, 2022. *Entre las buenas prácticas y las resistencias para mejores procesos de designación de altas responsabilidades públicas*, Instituto Nacional Demócrata (NDI), https://ndicentroamerica.org/entre-las-buenas-practicasy-las-resistencias-para-mejoresprocesos-de-designacion-de-altasresponsabilidades-publicas/

[22] CIDH, 2023, op. cit., p. 97.

[23] Ibid., p. 106.

A continuación apuntamos los elementos de cada uno de estos estándares, como un piso mínimo que debe regir en los procesos de designación de altas responsabilidades públicas en los términos que exige el Estado democrático de derecho. En términos generales, este conjunto de estándares se refieren a: **1)** la igualdad de condiciones y no discriminación; **2)** la selección con base en el mérito y capacidades; **3)** la publicidad y transparencia; **4)** la participación ciudadana y **5)** la rendición de cuentas.

4.1. Igualdad de condiciones y no discriminación

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas tenemos derecho a acceder, "en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas". En este sentido, "los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [de altas responsabilidades públicas deben ser] razonables y objetivos", garantizando que "las personas no sean objeto de discriminación",[24] distinción o diferencia de trato por ninguna circunstancia y/o motivo en el ejercicio de este derecho. Es decir, que haya "salvaguardas contra designaciones basadas [tanto] en predilecciones [como en] prejuicios"[25] sobre la base del principio de igualdad de oportunidades, sin privilegios ni ventajas irracionales.

En esta línea, desde 2019 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de paridad de género para todas las altas responsabilidades públicas de los tres órdenes de gobierno, lo cual ha permitido reducir la brecha en la representación política de las mujeres, aunque no así para los grupos históricamente en situación de marginación, lo cual se profundiza por la discriminación estructural del país.

[24] CIDH, 2013. *Informe Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, Organización de Estados Americanos, p. 28, https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf
[25] Checa, op. cit.

Al respecto, la CIDH ha registrado que las mujeres enfrentan serias dificultades para ser candidatas y/o ser elegidas para alguna alta responsabilidad pública, principalmente por "los roles tradicionales de género [que] afectan la participación igualitaria de las mujeres, [así como] por los estereotipos de género discriminatorios hacia las mujeres que las inhiben para ingresar en estas profesiones."[26]

En esta línea, los Estados "deben asegurar que las personas que cumplan con los requisitos estén en posibilidad de concursar en igualdad de condiciones a los procesos de selección y nombramiento." Además de que se revisen y eliminen todas las normas que pudieran traducirse en una discriminación de las personas aspirantes a alguna alta responsabilidad pública, "tanto de aquellas que claramente establezcan una discriminación como de aquellas que por su vaguedad o amplitud puedan generar situaciones de discriminación de facto."

Para contribuir a este objetivo, la Comisión Interamericana ha apuntado que la emisión de convocatorias públicas dan la posibilidad de que toda persona que considere que cuenta con las cualidades necesarias para determinada responsabilidad pueda participar en dicho proceso, de manera *igualitaria* y sobre la base de sus méritos y capacidades.

Del universo anteriormente referido, pocos son los procesos que establecen dicho mecanismo, cuatro de catorce instituciones, a saber: el de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las consejerías del Instituto Nacional Electoral, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SNA y la Auditoría Superior de la Federación. Con la reciente reforma al Poder Judicial también se prevé la emisión de una convocatoria dentro del mecanismo de preselección para las responsabilidades de la Corte y los tribunales de Disciplina Judicial y Electoral. Antes las designaciones del IFT, la COFECE y el INAI incluían.

4.2. Selección con base en el mérito y capacidades

La CIDH subraya este estándar como el fin principal de todo proceso de designación, "considerando la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar". Es

[26] CIDH, 2023, op. cit., p. 104.

decir, decisiones basadas en los méritos, considerando las calificaciones, la capacidad, la experiencia, la competencia y la eficiencia.

Además enfatiza “que se debe elegir personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones apropiadas”, con base en criterios objetivos que se contemplen en marcos normativos “para asegurar su observancia y exigibilidad.” En este sentido, la CIDH insta a los Estados “a adoptar medidas que permitan incorporar criterios objetivos en los procedimientos de selección y nombramiento para evitar prácticas discriminatorias en ellos.”[27] Incluso, entre sus recomendaciones está que “la selección y nombramiento sea realizado por una entidad independiente”[28] que transparente los criterios utilizados y con ello se “fortalezca la independencia”.[29] Pues mientras “los poderes políticos e intereses delincuenciales puedan infiltrar el poder judicial, [por ejemplo,] será imposible que el sistema de justicia funcione plenamente para garantizar justicia a las víctimas.”[30]

En está línea, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[31] establece que los Estados Parte procurarán en sus esquemas de contratación de las personas servidoras públicas no elegidas basarse en “principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; [así como] a prevenir conflictos de intereses”.

En la misma sintonía, los Principios de Venecia[32] enfatizan que la designación de la titularidad de la Defensoría del Pueblo (o su equivalente, en el caso mexicano la CNDH) será “con arreglo a los procedimientos que refuercen en la mayor medida posible la autoridad, la imparcialidad, la independencia y la legitimidad de la Institución. El procedimiento de selección de [las y] los candidatos incluirá una convocatoria pública y será público, transparente, basado en el mérito, objetivo y previsto por la ley; [considerando como] criterios: [el] alto carácter moral, integridad, conocimientos profesionales y experiencia apropiados, incluyendo el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

---

[27] CIDH, 2023, op. cit., p. 98.
[28] Ibid., p. 101.
[29] Ibid., p. 103.
[30] Ibid., p. 111.
[31] Disponible en línea: https://treaties.un.org/doc/source/recenttexts/corruption_s.pdf
[32] Consejo de Europa, 2019. *Principios sobre la protección y la promoción de la institución del Defensor del Pueblo* adoptados por la Comisión de Venecia en su 118° sesión plenaria, Venecia, 15-16 marzo 2019, Consejo de Europa, https://www.venice.coe.int/files/Publications/Venice_Principles_esp.pdf

De tal forma, la aplicación de exámenes de conocimientos por parte de un ente externo, como un primer filtro del proceso, es un mecanismo útil para asegurar los conocimientos especializados requeridos para determinada responsabilidad pública. Desafortunadamente, sólo en una institución (INE) se han practicado estos ejercicios; antes también los aplicaba en las designaciones del IFT y COFECE. Asimismo, la realización de entrevistas y/o comparecencias públicas permiten abundar de mejor forma en las competencias y perspectivas de las personas participantes.

4.3. Publicidad y transparencia

La transparencia es una vía para que las personas puedan acceder a la información pública y ejercer así, su derecho de acceso a la información y con ello, estar en posibilidad de disfrutar otros derechos, como el de participación en los asuntos públicos o el de petición, por ejemplo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), en la sentencia relativa al caso *Claude Reyes vs el estado chileno* (2006),[33] expresó que la divulgación de información en poder del Estado habilita a la sociedad para controlar las acciones de su gobierno, a quien ha confiado la protección de ciertos intereses. De igual forma, se señala que la obligación del Estado de brindar la información que tiene en su poder, abona a evitar abusos de los funcionarios gubernamentales, promover la rendición de cuentas y permitir un debate público e informado los asuntos públicos, como lo son las designaciones de altas responsabilidades.

De esta sentencia se extrae que las obligaciones del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen también una función preventiva y de control, las cuales constriñen a las personas servidoras públicas para que actúen dentro del andamiaje jurídico y legal que les compete, favorezcan el interés colectivo, documenten y justifiquen debidamente sus actos y decisiones y hagan uso de los recursos y atribuciones que se les han otorgado en beneficio de la sociedad.

[33] Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, https://corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Claude-Reyes.html

De tal manera, la transparencia en las designaciones públicas se basa en la divulgación de toda la información que reciban o generen aquellas instituciones, organismos y otros actores que intervienen en estos procesos, atendiendo al principio de máxima publicidad y al principio pro persona y desde una interpretación garantista y progresista de los derechos humanos.

Así, la CIDH ha señalado que para garantizar independencia e imparcialidad en estas importantes encomiendas, "es necesario asegurar un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento."[34] Por lo que debe publicarse toda la información relacionada con los requisitos, etapas, plazos del proceso y criterios de valoración, con la finalidad "que cualquier persona que considere satisfechos los requerimientos pueda acceder y los procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales."

Para allanar la no publicación de la información de manera completa por parte de los órganos responsables se ha previsto la solicitud de cartas de consentimiento para la publicación de toda su información, incluidas las evaluaciones. Incluso en una ponderación de derechos -entre la privacidad y la protección de datos personales de las personas participantes y el de acceso a la información- hay importantes resoluciones judiciales[35] que determinaron la prevalencia de la máxima publicidad de la información relacionada con las designaciones, por tratarse de asuntos de interés público.

4.4. Participación ciudadana

La participación ciudadana está reconocido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que las y los ciudadanos tenemos el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes

[34] CIDH, 2023, op. cit., p. 97.
[35] SCJN, 2014. Libertad de expresión. La injerencia en la vida privada de quienes participan en los procesos de selección para cargos públicos, no se limita a los documentos presentados por los propios contendientes" en *Vida privada, privacidad e intimidad*, https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_Libertad_de_Expresion_e_Informacion.pdf y la sentencia del expediente *SUP-JDC-180/2020* por parte del TEPJF en juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano promovido por Guadalupe Gutiérrez Herrera.

libremente elegidos. La observación general número 25[36] apunta que la participación en asuntos públicos se refiere al ejercicio del poder político, incluyendo el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo, lo que abarca todos los aspectos de la administración pública. Así, el ejercicio de la participación ciudadana constituye un derecho humano que debe ser garantizado por los Estados, en el caso concreto en los procesos de designación de altas responsabilidades públicas.

En este sentido, la CIDH ha apuntado que la participación ciudadana es un elemento que "reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento [y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes], pues contribuye a dar mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las personas designadas y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso." Esto incluye que los procedimientos sean abiertos al escrutinio de la sociedad.

La Comisión considera que lo anterior resulta fundamental "cuando se trata de la designación de las más altas jerarquías y el procedimiento y selección se encuentra a cargo del poder ejecutivo o legislativo."[37] De tal manera, señala que "la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo" son ejercicios que posibilitan la participación.

Al respecto, la relatora especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento[38] apunta que "un proceso de participación debe asegurar que ésta sea activa, libre y significativa". En este sentido, desglosa un conjunto de elementos que los Estados deben garantizar, a saber los siguientes:

a) Igualdad y no discriminación. Se refiere a la pluralidad y reconocimiento de todos los actores, no solamente de posturas afines. Es decir, ejercicios que aseguren

[36] Comité de Derechos Humanos, 1996. *Observación General 25*, Naciones Unidas, https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf
[37] CIDH, 2023, op. cit., p. 100.
[38] Relatoría Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2014. *Informe 2014. Participación en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento*, Naciones Unidas, https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-water-and-sanitation/annual-reports

la representatividad, la inclusión y el respeto a la diversidad de las personas y sectores involucrados. En esta línea, apunta que es necesario evaluar y eliminar las barreras u obstáculos que afectan a los grupos que participan, principalmente a aquellos históricamente marginados. Por ejemplo, el idioma, horarios, lugares, acceso físico y plazos razonables.

b) Transparencia. Asegurar el acceso a la información permite una participación informada y formación de opinión. Por lo que la información debe estar completa, disponible, ser clara, oportuna y accesible; así como en diferentes lenguas y distintos formatos, y ser presentada con suficiente antelación.
c) Involucrar a las personas participantes desde el establecimiento de las reglas de participación, donde los Estados abran oportunidades reales de participación desde el inicio de las deliberaciones y antes de que se tomen las decisiones respectivas, con el objetivo de evitar la simulación.
d) Agencia y autonomía. Garantizar condiciones de libertad y seguridad en la participación, es decir, en escenarios donde se pueda hacer una manifestación libre de ideas sin temor a represalias o discriminación, además de eliminar cualquier coacción, intimidación, y no ligar dicha participación a condiciones como sobornos o prometer recompensas, entradas a programas oficiales de asistencia, entre otros.
e) Vinculatoriedad, que establezca de qué manera se relacionarán los mecanismos de participación ciudadana con el resultado final del proceso. Es decir, que se asegure la posibilidad de que la participación influya en la toma de decisiones para evitar ejercicios de simulación.
f) Cuidar el equilibrio entre opiniones técnicas y el saber que aporta la experiencia de la pluralidad de las personas o grupos participantes.

El involucramiento de la sociedad en los procesos de designación de altas responsabilidades públicas contribuye a que las personas funjan como agentes activos con derechos y responsabilidades[39], y a que intervengan en las decisiones que afectan directamente su vida.

[39] Sepúlveda, Magdalena, 2013. *Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, Naciones Unidas, https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/117/97/pdf/G1311797.pdf?OpenElement

En este sentido, la participación ciudadana permite democratizar el ejercicio del poder, ampliar el ámbito público que es de todas y de todos, así como construir confianza ciudadana.

4.5. Rendición de cuentas

La CIDH ha resaltado que resulta importante que las entidades encargadas de la designación de altas responsabilidades públicas "motiven su decisión".[40] Así, la rendición de cuentas hace referencia a un control y corrección de los abusos del poder. Es decir, la obligación del poder de someterse al escrutinio público, la responsabilidad que tienen las autoridades gubernamentales para informar y justificar sus actos y que, en su caso, estas autoridades se sometan a sanciones cuando no cumplan con las responsabilidades que les corresponden.[41] Esto significa que la rendición de cuentas consiste en la obligación de las autoridades en informar qué han hecho y por qué, sujetándose además a las consecuencias de sus acciones.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece que una de las finalidades de este instrumento es promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida conducción de los asuntos y bienes públicos. Asimismo, en esta Convención se señala que los países firmantes deberán generar e implementar políticas públicas en materia de rendición de cuentas como parte de las medidas y prácticas destinadas a combatir la corrupción en cada Estado.

En la misma línea, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos[42] señala que la rendición de cuentas es la piedra angular en el marco de los derechos humanos, el cual es un sistema de normas y prácticas que rigen la relación los titulares de deberes, o aquellos que ocupan cargos de autoridad y los titulares de derechos, o quiénes se deben afectados por las decisiones de los primeros.

---

[40] CIDH, 2023, op. cit., p. 103.
[41] Schedler, Andreas, 2004. *¿Qué es la rendición de cuentas?,* Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, p. 13.
[42] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y *Center for Economic and Social Rights,* 2015. *¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015*, Suiza, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/WhoWillBeAccountableSummary_sp.pdf

5. Las designaciones públicas en papel: Cómo está su marco legal

Los marcos normativos para las designaciones de altas responsabilidades públicas en México son sumamente heterogéneos, como se ha subrayado anteriormente. Algunos son más robustos y/o detallados, otros más laxos y escuetos; la mayoría sin los criterios suficientes para asegurar los perfiles más idóneos.

Si bien la naturaleza y funciones son distintas en la gama de instituciones priorizadas, "no hay una indicación explícita de los elementos generales que deben ser observables en todo proceso de designación".[43] De tal manera, "detrás de esas diferencias no existe ningún tipo de racionalidad visible que explique dicha distinción"[44] ni que los requisitos para acceder a estas encomiendas no establezcan cualidades mínimas ni comunes entre sí.

La base para el análisis de esta batería de indicadores son las disposiciones establecidas tanto en la Constitución como en las leyes secundarias, en caso de que complementen y/o abunden en la materia. Cabe precisar que el conjunto de instituciones del universo priorizado se agrupó de la siguiente forma:

a) Instituciones que permanecen y no registraron ninguna modificación en su estructura y/o método de designación, a saber la FGR, el INE, la CNDH, la CEAV, el CPC del Sistema Nacional Anticorrupción, la ASF, el TSA, el TFJA, el BANXICO y el INEGI.

b) Instituciones en las cuales se hicieron modificaciones al método de designación en relación con el que prevalecía antes de septiembre de 2014, que son cuatro por una de reciente creación, a saber la SCJN, el TEPJF, el OAJ (anteriormente, Consejo de la Judicatura Federal) y el nuevo TDJ.

c) Instituciones que fueron eliminadas con la reforma publicada en diciembre de 2014, a saber el INAI, el IFT, la COFECE, el CONEVAL, la CNH y la CRE.

[43] Fundar/Artículo 19, Designaciones…, op. cit.
[44] Problemario, op. cit., p. 5.

Para este análisis se definieron 44 indicadores[45] divididos en dos categorías generales: A. Procedimiento y B. Características de idoneidad del perfil requerido. Los indicadores del proceso engloban 18 elementos vinculados a las reglas claras (certeza jurídica), la transparencia y acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; mientras que los indicadores de idoneidad son 26 e incluyen aspectos como los requisitos de elegibilidad para aspirar a la responsabilidad y criterios o principios adicionales sobre su independencia e integridad pública, es decir, que tanto los requisitos requeridos contribuyen a la idoneidad de los perfiles. La tabla 3 detalla esta batería de indicadores:

Tabla 3.

Indicadores de proceso y características de idoneidad del perfil

A. Proceso de la designación	
A.1. Procedimiento (reglas claras, públicas y sencillas, y mecanismos de participación efectivos y máxima publicidad)	A.1.1.1 Las reglas de la designación constan en normatividad pública, vigente.
	A.1.1.2 Las reglas prevén la publicación de una convocatoria pública o un acuerdo legislativo que detalle con puntualidad las etapas que seguirá el proceso.
	A.1.1.3 Las reglas de la designación precisan el órgano u órganos que tomarán la decisión.
	A.1.1.4 Las reglas de la designación establecen el procedimiento para la evaluación de los perfiles.
	A.1.1.5 El proceso consta de etapas definidas.
	A.1.2.1 Las reglas establecen la obligación de la máxima publicidad de la información del proceso.
	A.1.2.2 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá la opinión de la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para proponer personas aspirantes.
	A.1.2.3 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá a la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para integrarse al proceso de designación.
	A.1.2.4 Las reglas precisan la forma en la que la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía evaluarán los perfiles.
	A.1.2.5 Las reglas precisan la forma en la que el o los órganos que designarán tomarán en cuenta las evaluaciones que emitan la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía.
A.2. Órgano que opera el mecanismo/proceso	A.2.1.1 Las reglas prevén que los órganos o instancias que designarán no dependen de un solo Poder Constitucional, una persona titular o un solo cuerpo colegiado sino al menos de dos.
	A.2.2.2 Las reglas prevén que las personas que integren el órgano o instancia

[45] Una parte importante de estos indicadores se retoman de Article 19 y Fundar, 2018, op. Cit.; muchos otros fueron reajustados y/o se agregaron algunos más.

	de designación se excusen en caso de conflicto de interés o impedimento.
	A.2.2.3 Las reglas prevén que los órganos o instancias de designación apliquen instrumentos técnicos de evaluación.
A.3. Transparencia y participación ciudadana	A.3.1.1 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las convocatorias.
	A.3.1.2 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto al avance en las etapas del proceso.
	A.3.1.3 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las discusiones, dictámenes y votaciones por medio de las cuales se definirá la designación.
	A.3.1.4 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a los resultados del instrumento técnico de evaluación o al mecanismo utilizado para la designación.
	A.3.2.1 Las reglas prevén que las personas que participan en el proceso de designación puedan ser entrevistadas por la sociedad civil, barras, academia o ciudadanía.
B. Características de idoneidad del perfil	
B.1. Reglas claras, públicas y sencillas	B.1.1.1 Las reglas de la designación constan de elementos que definen el perfil requerido para la responsabilidad pública en cuestión.
B.2. Requisitos de independencia y autonomía	B.2.1.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar determinado cargo/responsabilidad pública.
	B.2.2.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar cargo de dirección partidista.
	B.2.3.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de estar registrada como candidata a puesto de elección popular, o hubiera desempeñado el cargo para el que hubiera postulado.
	B.2.4.1 Cuando sea el caso, las reglas prevén incompatibilidades entre las personas aspirantes por posible conflicto de interés.
	B.2.5.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de ser miembro, adherente, afiliado o militante del partido político.
B.3. Requisitos personales (elegibilidad)	B.3.1.1 Las reglas precisan que las personas aspirantes deben ser ciudadanas, es decir, contar con mayoría de edad para el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
	B.3.2.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes por motivos de edad (dentro de la mayoría de edad).
	B.3.3.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes de nacionalidad de nacimiento distinta a la mexicana.

	B.3.4.1 Las reglas establecen determinado tiempo de haber residido en el país previo a la designación.
	B.3.5.1 Las reglas establecen que la igualdad de género y la inclusión de grupos en situación de exclusión son criterios preferentes para definir la designación.
B.4. Requisitos de integridad pública	B.4.1.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a las personas condenadas por delito doloso o que, como consecuencia de ello, no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
	B.4.2.1 Es un hecho públicamente conocido que la persona aspirante goza de reconocimiento entre la sociedad y el medio relacionado a la institución.
	B.4.2.2 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren corrupción.
	B.4.2.3 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren discriminación o violación de derechos humanos.
	B.4.2.4 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido señaladas en recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos, por su relación directa y probada con hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos.
	B.4.3.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido inhabilitadas como servidoras públicas.
	B.4.4.1 Las reglas establecen el requisito o al menos la solicitud de que la persona aspirante presente sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a la designación.
	B.4.5.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que contravengan la 3 de 3 contra la violencia de género.
B.5. Conocimientos y experiencia profesional	B.5.1.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de sustentar algún grado académico.
	B.5.2.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de tener determinados conocimientos y experiencia relacionada al desempeño de sus funciones.
	B.5.3.1 Cuando se excluyen determinadas profesiones del proceso de designación las reglas lo motivan de forma razonable.
	B.5.4.1 Las reglas establecen el requisito de que la persona aspirante se hubiera desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la institución.
	B.5.4.2 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si la persona aspirante efectivamente se desempeñó de manera destacada en funciones previas.
	B.5.4.3 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si las experiencias previas efectivamente tienen relación con el mandato de la institución.
	B.5.4.4 Las reglas requieren de las personas aspirantes los medios de prueba adecuados para acreditar la trayectoria destacada.

Cada valor de las variables asociadas a “A” se integró al hacer la fórmula: 100/18 y el valor de las variables asociadas a “B” se integró dividiendo 100/26. Para el valor total de las 44 variables se sumaron los puntos de cumplimiento de ambas categorías entre dos, para que el número final vuelva a definir la escala de 1 a 100 de acuerdo al número de variables positivas. Los indicadores tienen valor de 1 ó 0, donde 1 equivale en el caso de “A” a 5.55555556 y en el caso de “B” a 3.84615385.[46]

Categoría “A”	5.55555556 x 18	100 puntos
Categoría “B”	3.84615385 x 26	100 puntos
Total A + B / 2	44/2	200 puntos / 2 = 100 puntos

A continuación se analizan las disposiciones vigentes de las designaciones para el conjunto de instituciones federales priorizadas (anexo 1), a la luz de lo mandatado por los estándares en la materia desplegados en la batería antes descrita. Ello con la finalidad de ubicar elementos que permitan construir un marco de referencia que brinde un piso mínimo de orden y estructura homogénea a estos relevantes procesos. La tabla 4 sintetiza los puntajes de este análisis para las instituciones que permanecen y no registraron ninguna modificación en su estructura y/o método de designación:

[46] Esta estrategia metodológica ha sido utilizada en otras investigaciones y resulta de gran utilidad cuando el número y la diversidad de los marcos e instrumentos normativos a comparar es amplio. Véase, por ejemplo: Gutiérrez, Juan Pablo, 2013. Cuadernos de trabajo 42, *Evaluación de diseño de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e identificación de mejores prácticas*, México, D.F., Instituto Nacional de la Mujeres, p. 81, http://web.inmujeres.gob.mx/transparencia/archivos/estudios_opiniones/cuadernos/ct42.pdf

Tabla 4.

Puntaje de los indicadores para valorar el marco legal de las designaciones de las instituciones que permanecen y no registraron ninguna modificación en su estructura y/o método de designación

Núm.	Indicador	Institución									
		FGR	INE	CNDH	CEAV	CPC-SNA	ASF	TSA	TFJA	BANXICO	INEGI
1	A.1.1.1 Las reglas de la designación constan en normatividad pública, vigente.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6
2	A.1.1.2 Las reglas prevén la publicación de una convocatoria pública o un acuerdo legislativo que detalle con puntualidad las etapas que seguirá el proceso.	0	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	0	0	0	0
3	A.1.1.3 Las reglas de la designación precisan el órgano u órganos que tomarán la decisión.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6
4	A.1.1.4 Las reglas de la designación establecen el procedimiento para la evaluación de los perfiles.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	A.1.1.5 El proceso consta de etapas definidas.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	0	5,6	5,6	5,6
6	A.1.2.1 Las reglas establecen la obligación de la máxima publicidad de la información del proceso.	0	0	0	0	5,6	0	0	0	0	0
7	A.1.2.2 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá la opinión de la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para proponer personas aspirantes.	0	0	5,6	5,6	5,6	0	0	0	0	0
8	A.1.2.3 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá a la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para integrarse al proceso de designación.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	A.1.2.4 Las reglas precisan la forma en la que la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía evaluarán los perfiles.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	A.1.2.5 Las reglas precisan la forma en la que el o los órganos que designarán tomarán en cuenta las evaluaciones que emitan la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

11	A.2.1.1 Las reglas prevén que los órganos o instancias que designarán no dependen de un solo Poder Constitucional, una persona titular o un solo cuerpo colegiado sino al menos de dos.	5,6	5,6	0	5,6	0	0	5,6	5,6	5,6	5,6
12	A.2.2.2 Las reglas prevén que las personas que integren el órgano o instancia de designación se excusen en caso de conflicto de interés o impedimento.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	A.2.2.3 Las reglas prevén que los órganos o instancias de designación apliquen instrumentos técnicos de evaluación.	0	5,6	0	0	5,6	0	0	0	0	0
14	A.3.1.1 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las convocatorias.	0	0	0	0	5,6	0	0	0	0	0
15	A.3.1.2 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto al avance en las etapas del proceso.	0	0	0	0	5,6	0	0	0	0	0
16	A.3.1.3 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las discusiones, dictámenes y votaciones por medio de las cuales se definirá la designación.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	A.3.1.4 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a los resultados del instrumento técnico de evaluación o al mecanismo utilizado para la designación.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	A.3.2.1 Las reglas prevén que las personas que participan en el proceso de designación puedan ser entrevistadas por la sociedad civil, barras, academia o ciudadanía.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	B.1.1.1 Las reglas de la designación constan de elementos que definen el perfil requerido para la responsabilidad pública en cuestión.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
20	B.2.1.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar determinado cargo/responsabilidad pública.	0	3,8	3,8	0	3,8	3,8	0	0	0	0

21	B.2.2.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar cargo de dirección partidista.	0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	0	0	0	0
22	B.2.3.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de estar registrada como candidata a puesto de elección popular, o hubiera desempeñado el cargo para el que hubiera postulado.	0	3,8	0	0	3,8	3,8	0	0	0	0
23	B.2.4.1 Cuando sea el caso, las reglas prevén incompatibilidades entre las personas aspirantes por posible conflicto de interés.	0	3,8	0	0	3,8	0	0	0	0	0
24	B.2.5.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de ser miembro, adherente, afiliado o militante del partido político.	0	3,8	0	0	3,8	0	0	0	0	0
25	B.3.1.1 Las reglas precisan que las personas aspirantes deben ser ciudadanas, es decir, contar con mayoría de edad para el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
26	B.3.2.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes por motivos de edad (dentro de la mayoría de edad).	0	0	0	3,8	3,8	0	0	0	0	0
27	B.3.3.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes de nacionalidad de nacimiento distinta a la mexicana.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	B.3.4.1 Las reglas establecen determinado tiempo de haber residido en el país previo a la designación.	0	3,8	0	0	0	3,8	0	0	0	0
29	B.3.5.1 Las reglas establecen que la igualdad de género y la inclusión de grupos en situación de exclusión son criterios preferentes para definir la designación.	0	0	0	0	3,8	0	0	0	0	0
30	B.4.1.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a las personas condenadas por delito doloso o que, como consecuencia de ello, no estén	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8

	en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.										
31	B.4.2.1 Es un hecho públicamente conocido que la persona aspirante goza de reconocimiento entre la sociedad y el medio relacionado a la institución.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
32	B.4.2.2 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren corrupción.	0	0	0	0	0	3,8	0	0	0	0
33	B.4.2.3 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren discriminación o violación de derechos humanos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34	B.4.2.4 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido señaladas en recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos, por su relación directa y probada con hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	B.4.3.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido inhabilitadas como servidoras públicas.	0	0	0	3,8	0	3,8	0	0	3,8	3,8
36	B.4.4.1 Las reglas establecen el requisito o al menos la solicitud de que la persona aspirante presente sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a la designación.	0	0	0	0	3,8	0	0	0	0	0
37	B.4.5.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que contravengan la 3 de 3 contra la violencia de género.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38	B.5.1.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de sustentar algún grado académico.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	0	3,8
39	B.5.2.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de tener determinados conocimientos y experiencia relacionada al desempeño de sus funciones.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
40	B.5.3.1 Cuando se excluyen determinadas profesiones del proceso de designación las reglas lo motivan de forma razonable.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41	B.5.4.1 Las reglas establecen el requisito de que la persona aspirante se hubiera desempeñado	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8

	destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la institución.										
42	B.5.4.2 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si la persona aspirante efectivamente se desempeñó de manera destacada en funciones previas.	0	0	0	0	3,8	0	0	0	0	0
43	B.5.4.3 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si las experiencias previas efectivamente tienen relación con el mandato de la institución.	0	0	0	0	3,8	0	0	0	0	0
44	B.5.4.4 Las reglas requieren de las personas aspirantes los medios de prueba adecuados para acreditar la trayectoria destacada.	0	0	0	0	3,8	0	0	0	0	0
Total dimensión A. Proceso (100 máximo)		22	33	28	33	50	22	17	22	22	22
Total dimensión B. Perfil (100 máximo)		23	46	31	35	65	46	23	19	23	27
Suma ambas dimensiones (200 máximo)		49	83	62	72	119	72	44	45	49	53
Resultado final de ambas dimensiones, suma / dos (máximo 100)		**24,57**	**41,67**	**31,20**	**35,90**	**59,62**	**36,11**	**21.79**	**22,65**	**24,59**	**26,5**

En términos generales, destaca que ninguno de estos marcos normativos aprueba el rasero de los estándares en materia de designaciones de altas responsabilidades públicas. El puntaje más alto lo tuvo el mecanismo para las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción con 59.62, seguido del proceso para el INE, con 41.67, lo cual prende las alertas sobre las disposiciones tan ambiguas que prevalecen. Con excepción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el resto de instituciones sale más alto en la dimensión relacionada con las características de idoneidad del perfil que con los elementos que debe seguir cada procedimiento.

Un aspecto importante es que en todas estas instituciones se encuentra normado tanto el procedimiento que se debe seguir como los requisitos para acceder a determinada responsabilidad pública. Lo distintivo son las diferencias entre unas y otras. Por ejemplo, sólo la mitad de los procesos contemplan la emisión de una convocatoria pública, lo cual da la posibilidad para que las personas que consideran cumplen con los requisitos participen de manera igualitaria reduciendo así la discrecionalidad por parte del órgano encargado. Estos son los casos de la CNDH, el INE, la CEAV, el CPC del SNA y la ASF, donde dos de estas instituciones obtienen los puntajes más altos del total, seguidas por la CEAV (con 35.90 puntos) y la Auditoría (36.11 puntos).

En términos del órgano u órganos responsables en llevar a cabo estos procesos, todas las normativas los precisan. Aquí, en la gran mayoría de instituciones se establece la participación de dos órganos, principalmente el Senado en conjunto con el Ejecutivo Federal. Llama la atención que en tres casos (CNDH, CPC y ASF) sea un sólo órgano el encargado de esta encomienda. La recomendación ha sido no dejar en uno solo esta decisión para favorecer los contrapesos. Para la CNDH lo hace exclusivamente el Senado, mientras que para el CPC la encargada es una comisión de selección integrada por instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil que designa el Senado, un mecanismo *sui generis* y único en esta gama de designaciones; en tanto que el proceso de la ASF lo lleva a cabo la Cámara de Diputados.

En relación con las disposiciones para la evaluación de los perfiles, sobresale que ningún proceso considera esta buena práctica. Este vacío confirma la hipótesis del reparto de cuotas

y/o la superioridad de la cercanía (cuatismo, lealtad política, compadrazgo) como elemento central para que ocupen una alta responsabilidad pública. Las únicas designaciones que establecen el uso de algún instrumento de evaluación son las del INE y el CPC.

Lo anterior se refuerza con disposiciones poco exhaustivas en cuanto a la definición de las etapas que deben seguirse. Por lo general, las reglas establecen tres etapas: a) emisión de convocatoria, en caso de contemplarse, o el envío de la propuesta/terna por parte del Ejecutivo, b) ratificación del órgano responsable , previa realización de comparecencias o entrevistas, y c) votación. Los casos del INE y CPC sobresalen por ampliar más elementos a desarrollarse, en contraste con el del Tribunal Superior Agrario que no considera ninguna etapa de manera clara.

En relación con la máxima publicidad, salvo el caso del CPC considera la obligación de difusión de la información, el resto no la establece como un elemento a garantizarse a lo largo de los procesos de designación, lo cual ha dado pauta a que éstos se realicen de manera opaca y con información inoportuna, incompleta o disímil entre sí.

Respecto a los mecanismos de participación ciudadana, lamentablemente brillan por su ausencia. Ninguno establece alguna posibilidad para que la sociedad ejerza su derecho a la participación; con excepción de las designaciones de la CNDH, CEAV y CPC que incluyen explícitamente la posibilidad de proponer a personas aspirantes, no hay otro mecanismo reconocido a lo largo de los procesos de designación. Por lo que queda a la disposición de cada órgano responsable abrir o no canales ciudadanos en estas decisiones.

En cuanto a la dimensión de las características de idoneidad del perfil requerido para cada alta responsabilidad pública, en términos generales, se advierte que la normativa se centra más en apuntar requisitos de elegibilidad que en cualidades sustantivas de idoneidad. Por ejemplo, para los casos en los que corresponda la incompatibilidad, cuatro de las diez instituciones precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar determinado cargo o responsabilidad pública. Éstas son: INE, CNDH, CPC y ASF.

En esta línea, las restricciones están orientadas a establecer un tiempo después de concluida una responsabilidad pública para acceder a dicha encomienda. La mayoría sobre haber sido

titular de la FGR, secretaría de estado, gubernatura, senaduría o diputación federal, nada a nivel subnacional.

En tanto que en cinco de ellas se estipula un periodo sobre el tiempo transcurrido después de haber ocupado la dirección nacional de un partido político, son los casos de: INE, CNDH, CEAV, CPC y ASF. Sin embargo, sólo dos consideran un plazo después de haber sido miembro, adherente, afiliado o militante de un partido político (INE y CPC). Destaca esta omisión para el resto de responsabilidades que requieren autonomía e independencia, como lo son los tribunales agrarios, administrativos y la FGR.

Por otra parte, en las disposiciones donde hay más recurrencia es en los criterios de nacionalidad, edad y residencia. Respecto al requisito de la edad, sólo los casos de la CEAV y CPC tienen disposiciones no discriminatorias por esta razón, al no establecer una edad mínima requerida. La mayoría establece como edad mínima los 35 años cumplidos, aunque en el caso del INE se determinan 30 años. Por el contrario, BANXICO e INEGI no determinan una edad mínima, pero sí una edad máxima para ser designada o designado; para el caso del BANXICO es de 65 años, mientras que para el INEGI de 70 años.

Respecto a la nacionalidad, todas disponen como requisito nacionalidad por nacimiento, lo cual excluye arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes de nacionalidad de nacimiento distinta a la mexicana. Y, sólo dos (INE y ASF) disponen de un tiempo de haber residido en el país previo a la designación.

En cuanto a disposiciones que permitan reducir la subrepresentación política de las mujeres y grupos históricamente discriminados en estas altas responsabilidades públicas, el conjunto de normativas no atiende estas brechas. Sólo el caso del CPC considera que en su conformación se procure la equidad de género, y no hay nada para otros grupos de población.

Sobre los elementos que permiten valorar la integridad pública de los perfiles, salvo el caso del TFJA, los demás coinciden en la prohibición de no haber sido una persona condenada por delito doloso y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Lo cierto es que

dicha disposición entra en tensión con resoluciones[47] de la Suprema Corte de Justicia que las determinan discriminatorias.

Sólo el caso de la ASF establece límites para casos de corrupción y cuatro de ellas (CEAV, ASF, BANXICO e INEGI) establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido inhabilitadas como servidoras públicas. Ninguna limitante para perfiles que hubieran estado involucrados con casos de violaciones a los derechos humanos o en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género. Por último, con excepción del CPC, ninguna otra dispone la obligación (o al menos solicitud) de presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a la designación.

Donde todas las instituciones coinciden, es en apuntar como requisito el gozar de buena reputación y/o reconocimiento dentro del ámbito en cuestión. A pesar de ello, no se precisa una definición para evitar interpretaciones discrecionales ni mucho menos se establecen elementos que permitan verificar esta información, así como la experiencia y conocimientos requeridos. Sobre esto último, el único factor de control es la solicitud de un título profesional en las materias relacionadas, y en algunos casos con determinados años de antigüedad. El TSA no considera este elemento dentro de sus requisitos de acceso.

Por último, paradójicamente aunque todas las instituciones disponen que la persona aspirante se hubiera desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia en cuestión, ninguna considera un mecanismo objetivo que permita valorar y verificar este relevante aspecto.

La situación no es tan distinta entre las instituciones que cambiaron recientemente su método de designación y/o fueron creadas con la reforma constitucional al poder judicial del año pasado. La tabla 5 presenta los puntajes de este conjunto, contrastando las reglas actuales con las que les anteceden.

[47] Por ejemplo, la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2018.

Tabla 5.

Puntaje de los indicadores para valorar el marco legal de las designaciones de instituciones en las cuales se hicieron modificaciones al método de designación en relación con el que prevalecía antes de septiembre de 2014

Núm.	Indicador	Institución						
		SCJN	SCJN - nuevo método	CJF	OAJ	TDJ (nueva creación)	TEPJF	TEPJF - nuevo método
1	A.1.1.1 Las reglas de la designación constan en normatividad pública, vigente.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6
2	A.1.1.2 Las reglas prevén la publicación de una convocatoria pública o un acuerdo legislativo que detalle con puntualidad las etapas que seguirá el proceso.	0	5,6	5,6	0	5,6	0	5,6
3	A.1.1.3 Las reglas de la designación precisan el órgano u órganos que tomarán la decisión.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6
4	A.1.1.4 Las reglas de la designación establecen el procedimiento para la evaluación de los perfiles.	0	0	0	0	0	0	0
5	A.1.1.5 El proceso consta de etapas definidas.	5,6	5,6	5,6	0	5,6	5,6	5,6
6	A.1.2.1 Las reglas establecen la obligación de la máxima publicidad de la información del proceso.	0	0	0	0	0	0	0
7	A.1.2.2 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá la opinión de la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para proponer personas aspirantes.	0	0	0	0	0	0	0
8	A.1.2.3 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá a la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para integrarse al proceso de designación.	0	0	0	0	0	0	0
9	A.1.2.4 Las reglas precisan la forma en la que la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía evaluarán los perfiles.	0	0	0	0	0	0	0
10	A.1.2.5 Las reglas precisan la forma en la que el o los órganos que designarán tomarán en cuenta las evaluaciones que emitan la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía.	0	0	0	0	0	0	0

11	A.2.1.1 Las reglas prevén que los órganos o instancias que designarán no dependen de un solo Poder Constitucional, una persona titular o un solo cuerpo colegiado sino al menos de dos.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6
12	A.2.2.2 Las reglas prevén que las personas que integren el órgano o instancia de designación se excusen en caso de conflicto de interés o impedimento.	0	0	0	0	0	0	0
13	A.2.2.3 Las reglas prevén que los órganos o instancias de designación apliquen instrumentos técnicos de evaluación.	0	0	0	0	0	0	0
14	A.3.1.1 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las convocatorias.	0	5,6	0	0	5,6	0	5,6
15	A.3.1.2 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto al avance en las etapas del proceso.	0	0	0	0	0	0	0
16	A.3.1.3 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las discusiones, dictámenes y votaciones por medio de las cuales se definirá la designación.	0	0	0	0	0	0	0
17	A.3.1.4 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a los resultados del instrumento técnico de evaluación o al mecanismo utilizado para la designación.	0	0	0	0	0	0	0
18	A.3.2.1 Las reglas prevén que las personas que participan en el proceso de designación puedan ser entrevistadas por la sociedad civil, barras, academia o ciudadanía.	0	0	0	0	0	0	0
19	B.1.1.1 Las reglas de la designación constan de elementos que definen el perfil requerido para la responsabilidad pública en cuestión.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
20	B.2.1.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar determinado cargo/responsabilidad pública.	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8	3,8
21	B.2.2.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar cargo de dirección partidista.	0	0	0	0	0	3,8	0
22	B.2.3.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8	3,8

	que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de estar registrada como candidata a puesto de elección popular, o hubiera desempeñado el cargo para el que hubiera postulado.							
23	B.2.4.1 Cuando sea el caso, las reglas prevén incompatibilidades entre las personas aspirantes por posible conflicto de interés.	0	0	0	0	0	0	0
24	B.2.5.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de ser miembro, adherente, afiliado o militante del partido político.	0	0	0	0	0	0	0
25	B.3.1.1 Las reglas precisan que las personas aspirantes deben ser ciudadanas, es decir, contar con mayoría de edad para el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
26	B.3.2.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes por motivos de edad (dentro de la mayoría de edad).	0	3,8	0	0	3,8	0	3,8
27	B.3.3.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes de nacionalidad de nacimiento distinta a la mexicana.	0	0	0	0	0	0	0
28	B.3.4.1 Las reglas establecen determinado tiempo de haber residido en el país previo a la designación.	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8	3,8
29	B.3.5.1 Las reglas establecen que la igualdad de género y la inclusión de grupos en situación de exclusión son criterios preferentes para definir la designación.	0	3,8	0	0	3,8	0	3,8
30	B.4.1.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a las personas condenadas por delito doloso o que, como consecuencia de ello, no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
31	B.4.2.1 Es un hecho públicamente conocido que la persona aspirante goza de reconocimiento entre la sociedad y el medio relacionado a la institución.	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8	3,8
32	B.4.2.2 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren corrupción.	0	0	0	0	0	0	0
33	B.4.2.3 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren	0	0	0	0	0	0	0

	discriminación o violación de derechos humanos.							
34	B.4.2.4 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido señaladas en recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos, por su relación directa y probada con hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos.	0	0	0	0	0	0	0
35	B.4.3.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido inhabilitadas como servidoras públicas.	0	0	0	3,8	0	0	0
36	B.4.4.1 Las reglas establecen el requisito o al menos la solicitud de que la persona aspirante presente sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a la designación.	0	0	0	0	0	0	0
37	B.4.5.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que contravengan la 3 de 3 contra la violencia de género.	0	0	0	0	0	0	0
38	B.5.1.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de sustentar algún grado académico.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
39	B.5.2.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de tener determinados conocimientos y experiencia relacionada al desempeño de sus funciones.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
40	B.5.3.1 Cuando se excluyen determinadas profesiones del proceso de designación las reglas lo motivan de forma razonable.	0	0	0	0	0	0	0
41	B.5.4.1 Las reglas establecen el requisito de que la persona aspirante se hubiera desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la institución.	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8	3,8
42	B.5.4.2 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si la persona aspirante efectivamente se desempeñó de manera destacada en funciones previas.	0	0	0	0	0	0	0
43	B.5.4.3 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si las experiencias previas efectivamente tienen relación con el mandato de la institución.	0	0	0	0	0	0	0
44	B.5.4.4 Las reglas requieren de las personas aspirantes los medios de prueba adecuados para acreditar la trayectoria destacada.	0	0	0	0	0	0	0

Total dimensión A. Proceso (100 máximo)	22	22	28	17	17	22	17
Total dimensión B. Perfil (100 máximo)	35	42	35	19	42	38	42
Suma ambas dimensiones (200 máximo)	61	79	66	40	79	65	79
Resultado final de ambas dimensiones, suma / dos (máximo 100)	**30,34**	**39,74**	**33,12**	**19,87**	**39,74**	**32,26**	**39,74**

Resaltan los bajos puntajes de este conjunto de designaciones desde antes y con la reforma judicial, el promedio es de 33.55 de una escala de 100, una escala reprobatoria y lejana aún de cumplir con los estándares en la materia.

Dos consideraciones preliminares, la primera en relación con las reglas del Órgano de Administración Judicial, antes CJF, las cuales bajaron su escala de 33.12 a 19.87 con la reforma judicial. Principalmente porque se eliminaron disposiciones del procedimiento que establecían la emisión de una convocatoria, al menos para las designaciones que realizaba la Suprema Corte y el Senado. Por lo que ahora el proceso no cuenta con etapas claras y extiende la discrecionalidad a los tres Poderes en la definición de los perfiles. Por otro lado, se suprimió el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar determinado cargo o responsabilidad pública, así como que tuviera un historial y trayectoria reconocida. En su lugar, ahora se prevé el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido inhabilitadas como servidoras públicas.

La segunda está relacionada con un ligero aumento en los procesos de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, que de 30.34 y 32.26 puntos, respectivamente, subieron a 39.74. Primordialmente por la incorporación de la emisión de una convocatoria pública para acceder a estas responsabilidades y establecer Comités de Evaluación que en teoría determinen bajo criterios objetivos las listas que se elegirán por voto popular. En el siguiente apartado se contrastará esta situación.

Sin embargo, destaca la flexibilización en algunos requisitos para acceder a estas responsabilidades judiciales, como el establecimiento de un promedio escolar en determinadas materias, que no se precisan claramente o la *sui generis* presentación de cartas de recomendación de vecinas y vecinos o gente conocida de la persona aspirante. En lo positivo, se encuentra el hecho de no establecer una edad mínima requerida y contemplar el principio de igualdad de género para la determinación de las candidaturas.

Por último, se encuentran las instituciones que fueron eliminadas recientemente por la reforma de simplificación orgánica. La tabla 6 presenta los puntajes de la valoración de su marco legal, ello con la finalidad de contar con una radiografía más completa sobre las designaciones.

Tabla 6.

Puntaje de los indicadores para valorar el marco legal de las designaciones de instituciones que fueron eliminadas con la reforma publicada en diciembre de 2014

Núm.	Indicador	Institución					
		INAI	IFT	COFECE	CONEVAL	CNH	CRE
1	A.1.1.1 Las reglas de la designación constan en normatividad pública, vigente.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6
2	A.1.1.2 Las reglas prevén la publicación de una convocatoria pública o un acuerdo legislativo que detalle con puntualidad las etapas que seguirá el proceso.	5,6	5,6	5,6	5,6	0	0
3	A.1.1.3 Las reglas de la designación precisan el órgano u órganos que tomarán la decisión.	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6	5,6
4	A.1.1.4 Las reglas de la designación establecen el procedimiento para la evaluación de los perfiles.	0	5,6	5,6	0	0	0
5	A.1.1.5 El proceso consta de etapas definidas.	5,6	5,6	5,6	0	5,6	5,6
6	A.1.2.1 Las reglas establecen la obligación de la máxima publicidad de la información del proceso.	0	0	0	0	0	0
7	A.1.2.2 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá la opinión de la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para proponer personas aspirantes.	5,6	0	0	0	0	0
8	A.1.2.3 Las reglas precisan la forma en la que se incluirá a la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía para integrarse al proceso de designación.	0	0	0	0	0	0
9	A.1.2.4 Las reglas precisan la forma en la que la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía evaluarán los perfiles.	0	0	0	0	0	0
10	A.1.2.5 Las reglas precisan la forma en la que el o los órganos que designarán tomarán en cuenta las evaluaciones que emitan la sociedad civil, barras, academía o ciudadanía.	0	0	0	0	0	0
11	A.2.1.1 Las reglas prevén que los órganos o instancias que designarán no dependen de un solo Poder Constitucional, una persona titular o un solo cuerpo colegiado sino al menos de dos.	5,6	5,6	5,6	0	5,6	5,6
12	A.2.2.2 Las reglas prevén que las personas que integren el órgano o instancia de designación se excusen en caso de conflicto de interés o impedimento.	0	0	0	0	0	0
13	A.2.2.3 Las reglas prevén que los órganos o instancias de designación apliquen instrumentos técnicos de evaluación.	0	5,6	5,6	0	0	0

14	A.3.1.1 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las convocatorias.	5,6	0	0	0	0	0
15	A.3.1.2 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto al avance en las etapas del proceso.	5,6	0	0	0	0	0
16	A.3.1.3 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a las discusiones, dictámenes y votaciones por medio de las cuales se definirá la designación.	5,6	0	0	0	0	0
17	A.3.1.4 Las reglas prevén mecanismos que garanticen el acceso a la información de la sociedad en general respecto a los resultados del instrumento técnico de evaluación o al mecanismo utilizado para la designación.	0	0	0	0	0	0
18	A.3.2.1 Las reglas prevén que las personas que participan en el proceso de designación puedan ser entrevistadas por la sociedad civil, barras, academia o ciudadanía.	5,6	0	0	0	0	0
19	B.1.1.1 Las reglas de la designación constan de elementos que definen el perfil requerido para la responsabilidad pública en cuestión.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
20	B.2.1.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar determinado cargo/responsabilidad pública.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
21	B.2.2.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de desempeñar cargo de dirección partidista.	0	0	0	0	0	0
22	B.2.3.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de estar registrada como candidata a puesto de elección popular, o hubiera desempeñado el cargo para el que hubiera postulado.	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8
23	B.2.4.1 Cuando sea el caso, las reglas prevén incompatibilidades entre las personas aspirantes por posible conflicto de interés.	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8
24	B.2.5.1 En los casos en los que corresponda la incompatibilidad, las reglas precisan el tiempo específico que hubiera transcurrido desde que la persona aspirante dejó de ser miembro, adherente, afiliado o militante del partido político.	0	0	0	0	0	0
25	B.3.1.1 Las reglas precisan que las personas aspirantes deben ser ciudadanas, es decir, contar con mayoría de edad para el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
26	B.3.2.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes por motivos de edad (dentro de la mayoría de edad).	0	0	0	3,8	3,8	3,8
27	B.3.3.1 Las reglas no excluyen arbitrariamente (sin motivo razonable) la participación de personas aspirantes de nacionalidad de nacimiento distinta a la mexicana.	0	0	0	3,8	0	0

28	B.3.4.1 Las reglas establecen determinado tiempo de haber residido en el país previo a la designación.	3,8	0	0	0	0	0
29	B.3.5.1 Las reglas establecen que la igualdad de género y la inclusión de grupos en situación de exclusión son criterios preferentes para definir la designación.	3,8	0	0	3,8	0	0
30	B.4.1.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a las personas condenadas por delito doloso o que, como consecuencia de ello, no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	3,8	3,8	3,8	0	3,8	3,8
31	B.4.2.1 Es un hecho públicamente conocido que la persona aspirante goza de reconocimiento entre la sociedad y el medio relacionado a la institución.	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
32	B.4.2.2 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren corrupción.	0	0	0	0	0	0
33	B.4.2.3 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas a aquellas personas que hubieran sido sancionadas administrativamente por faltas que involucren discriminación o violación de derechos humanos.	0	0	0	0	0	0
34	B.4.2.4 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido señaladas en recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos, por su relación directa y probada con hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos.	0	0	0	0	0	0
35	B.4.3.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que hubieran sido inhabilitadas como servidoras públicas.	0	0	0	0	0	0
36	B.4.4.1 Las reglas establecen el requisito o al menos la solicitud de que la persona aspirante presente sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a la designación.	0	0	0	0	0	0
37	B.4.5.1 Las reglas establecen el impedimento de ser designadas aquellas personas que contravengan la 3 de 3 contra la violencia de género.	0	0	0	0	0	0
38	B.5.1.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de sustentar algún grado académico.	0	3,8	3,8	0	3,8	3,8
39	B.5.2.1 Las reglas establecen el requisito a la persona aspirante de tener determinados conocimientos y experiencia relacionada al desempeño de sus funciones.	0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
40	B.5.3.1 Cuando se excluyen determinadas profesiones del proceso de designación las reglas lo motivan de forma razonable.	0	0	0	0	0	0
41	B.5.4.1 Las reglas establecen el requisito de que la persona aspirante se hubiera desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la institución.	0	3,8	3,8	3,8	3,8	3,8
42	B.5.4.2 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si la persona aspirante efectivamente se desempeñó de manera destacada en funciones previas.	0	0	0	0	0	0

43	B.5.4.3 Las reglas establecen un mecanismo objetivo para evaluar si las experiencias previas efectivamente tienen relación con el mandato de la institución.	0	0	0	0	0	0
44	B.5.4.4 Las reglas requieren de las personas aspirantes los medios de prueba adecuados para acreditar la trayectoria destacada.	0	0	0	0	0	0
Total dimensión A. Proceso (100 máximo)		56	39	39	17	17	17
Total dimensión B. Perfil (100 máximo)		31	35	35	31	38	38
Suma ambas dimensiones (200 máximo)		90	77	77	51	65	65
Resultado final de ambas dimensiones, suma / dos (máximo 100)		45,11	38,68	38,68	25,64	32,26	32,26

En la misma tendencia que las instituciones anteriores, este grupo registra un promedio de 35.44, siendo la más alta la del INAI con 45.11 puntos, la segunda más alta del total del universo priorizado, y la más baja el CONEVAL.

De este conjunto, la mayoría establecían la emisión de una convocatoria, salvo los casos de la CNH y CRE. De hecho un aspecto a destacar es que las designaciones que inician con la definición de una terna y/o propuesta desde el Ejecutivo Federal son los procesos con mayores márgenes de discrecionalidad y opacidad.

Entre los aspectos llamativos se encuentra el establecimiento de órganos de evaluación para la COFECE e IFT, aunque no ciudadanos sino integrados por otros órganos autónomos; así como la disposición de realizar exámenes de conocimiento, que junto con el caso del INE son los únicos que lo consideraban como un mecanismo para corroborar algunos requisitos. A diferencia de la mayoría de procesos, el del INAI contemplaba elementos para procurar la máxima publicidad y acceso a la información, y el único que daba la posibilidad de que las personas participantes fueran entrevistadas por la sociedad.

Sobre los requisitos de elegibilidad, la normativa menos discriminatoria era la del CONEVAL, pues no establecía como requisitos de exclusión la nacionalidad mexicana por nacimiento, una edad determinada o el hecho de tener antecedentes penales para acceder a la responsabilidad. Para el requisito de edad, también la CNH y la CRE no excluían por dicho motivo. En cuanto a las disposiciones para favorecer la representación de grupos o sectores de la población tradicionalmente invisibilizados, el caso del INAI sí contemplaba la procuración de la equidad de género en la conformación de su pleno junto con el caso del CONEVAL.

En conclusión, se puede afirmar que los marcos normativos de las designaciones de altas responsabilidades públicas están lejos de los estándares requeridos. Se advierte que son instrumentalizadas como un fin en sí mismas, y no como un medio para lograr algo más, por ejemplo, el fortalecimiento de las instituciones y los resultados que éstas dan. De tal manera, “al comprenderse a los nombramientos como un propósito per sé, las designaciones no son autocríticas y tampoco son sometidas a evaluaciones. Las leyes no indican esta consideración que, por decir lo menos, es fundamental para hacer efectiva la rendición de cuentas de quienes

están tomando decisiones importantes. En este sentido, los procesos se vuelven cíclicos y las lagunas se profundizan conforme éstos se repiten sin reflexionar en su calidad."[48]

Lo anterior plantea el enorme reto de cómo limitar la discrecionalidad de estos procesos, cómo generar incentivos para una actuación democrática por parte de los actores políticos, cómo "desterrar las prácticas negativas de la política, pero no la política en sí misma"[49] y cómo asegurar los perfiles más idóneos en estas responsabilidades.

[48] Fundar/Artículo 19, Designaciones…, op. cit., p. 4.

[49] Mariana Chudnovsky refiere que "tal vez sea posible otorgarle un espacio acotado y monitoreado que permita alcanzar dos objetivos: en primer lugar, avanzar en que, al menos, ciertos cargos directivos se concursen sistemáticamente y, en segundo lugar, desarrollar un espacio de intercambio entre política y técnica, esos dos componentes constitutivos e indisociables de la administración pública". Ver Chudnovsky, Mariana, 2017. La tensión entre mérito y confianza en la Alta Dirección Pública de América Latina en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, núm. 69, pp. 5-40, https://www.redalyc.org/journal/3575/357559199001/html/

6. Las designaciones públicas en la práctica: Una aproximación a sus procesos

Una preocupación alrededor de los estándares de derechos humanos es su materialización, es decir, qué tanto son respetados, qué tanto son aplicados y qué tanto los Estados cumplen con estas obligaciones. Cómo se desarrolló en el apartado correspondiente, se advierte que se han estandarizado definiciones y alcances derivados de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para la designación de altas responsabilidades públicas, los cuales establecen un piso mínimo de obligaciones estatales. Sin embargo, "hay consensos, pero no prácticas y estrategias que vinculen este marco con la aplicación de políticas",[50] o al menos no de manera extendida.

Alejandro Anaya[51] la refiere como una "brecha entre el compromiso y el cumplimiento," pues pese a que existe un cuerpo legal robusto sobre derechos humanos que ha venido cobijando y consensando la comunidad internacional –el *deber ser* o *derechos en papel*– esto no se ha traducido en un ejercicio pleno, *lo que es* o *derechos en la práctica*.

En este sentido, se busca profundizar cómo se realizan (en la práctica) los procesos de designación. En el apartado anterior advertimos que el marco legal que regula las designaciones en el país no está construido en clave de derechos ni en armonía con los estándares internacionales en la materia, por lo que resulta relevante explorar cómo se da el desarrollo de estas relevantes decisiones públicas. Para lo anterior, se analizaron veinte procesos de designación efectuados de diciembre de 2018 a diciembre de 2024.

Para este análisis se definieron 36 indicadores divididos en cuatro categorías generales: A. Reglas claras (certeza jurídica), B. Participación ciudadana, C. Transparencia y D. Rendición de cuentas. Los indicadores sobre reglas claras son diez, referidos a las etapas establecidas en el

[50] Abramovich, Abraham, y Pautassi, Laura, 2006. *Dilemas actuales en la resolución de la pobreza. El aporte del enfoque de derechos*, Buenos Aires.
[51] Anaya-Muñoz, Alejandro, 2017. "*Bringing willingness back in. State capacities and the human rights compliance deficit in Mexico*", ponencia presentada en la Conferencia Anual de la Asociación de Estudios Internacionales, Baltimore.

proceso, los plazos y los requisitos del perfil, como marco para llevar a cabo la designación y dotarla de certeza jurídica. Mientras que los indicadores relativos a la participación ciudadana son siete enfocados en los mecanismos para hacerla efectiva y sustantiva. En tanto que los indicadores de transparencia y acceso a la información son diez y nueve para la categoría de rendición de cuentas, la cual abunda en las entrevistas y/o comparecencias realizadas y el ejercicio del órgano (s) responsable (s). La tabla 7 detalla esta batería de indicadores:

Tabla 7.

Indicadores sobre el desarrollo de procesos de designación de altas responsabilidades públicas

A. Reglas claras (certeza jurídica)	
A.1.1. Etapas establecidas en el proceso de designación	A.1.1.1 Desarrollo del proceso de designación con base en un acuerdo y/o convocatoria pública
	A.1.1.2. El acuerdo y/o convocatoria considera la realización de entrevistas y/o comparecencias
	A.1.1.3. El acuerdo y/o convocatoria establece criterios para la evaluación de los perfiles
	A.1.1.4. El acuerdo y/o convocatoria establece cómo se desarrollará la dictaminación
A.1.2. Plazos establecidos en el proceso de designación	A.1.2.1. El acuerdo y/o convocatoria establece las fechas en las que se realizarán las entrevistas y/o comparecencias
	A.1.2.2. El acuerdo y/o convocatoria establece plazos para la dictaminación
	A.1.2.3. El acuerdo y/o convocatoria establece plazos para la votación y/o designación
A.1.3. Requisitos de elegibilidad y/o idoneidad del perfil	A.1.3.1. El acuerdo y/o convocatoria establece criterios mínimos de elegibilidad, con base en el marco legal respectivo
	A.1.3.2. El acuerdo y/o convocatoria establece criterios adicionales a los establecidos en el marco legal, o en su caso que abunden en su definición
	A.1.3.3. El acuerdo y/convocatoria establece criterios de idoneidad para el perfil (por ejemplo: imparcialidad, autonomía, independencia político-partidista o integridad)
B. Participación ciudadana	
B.2.1. Mecanismos de participación ciudadana	B.2.1.1. Se estableció un buzón de preguntas y/o comentarios, sugerencias sobre el proceso
	B.2.1.2. Se posibilitó la recepción (física y/o virtual) de preguntas o casos prácticos elaborados por la ciudadanía para ser formuladas durante las entrevistas y/o comparecencias

	B.2.1.3. Las preguntas y/o casos prácticos enviados por la ciudadanía se utilización durante las entrevistas y/o comparecencias
	B.2.1.4. Se habilitó un buzón de comentarios y/u opiniones para aportar información sustantiva sobre los perfiles participantes en el proceso
	B.2.1.5. Se aperturó un dispositivo para que la ciudadanía impugne perfiles con base en evidencia documental
	B.2.1.6. Se conformó un comité u órgano ciudadano para observar y/o retroalimentar el proceso
	B.2.1.7. Se incorporó un comité u órgano ciudadano para evaluar a los perfiles como insumo sustantivo para la decisión final
C. Transparencia	
	C.3.1.1. Los expedientes y/o documentación de las personas aspirantes se hicieron públicos
	C.3.1.2. Los expedientes y/o documentación de las personas aspirantes se publicaron de manera completa
	C.3.1.3. Los expedientes y/o documentación de las personas aspirantes se publicaron de manera oportuna
	C.3.1.4. El calendario de entrevistas y/o comparecencias se hizo público
	C.3.1.5. El calendario de entrevistas y/o comparecencias se publicó de manera oportuna
	C.3.1.6. Las entrevistas y/o comparecencias fueron transmitidas en vivo
	C.3.1.7. El calendario y sesiones del o los órganos responsables de la designación autoridades para analizar y/o dictaminar fueron públicas
	C.3.1.8. El dictamen fue publicado con oportunidad (previo a la designación)
	C.3.1.9. En caso de haber realizado evaluaciones, éstas se hicieron públicas
C.3.1. Características de la información	C.3.1.10. La votación del o los órganos responsables de la designación fue pública
D. Rendición de cuentas	
D.4.1. Ejercicio del o los órganos responsables	D.4.1.1. El o los órganos responsables aplicaron criterios objetivos para realizar la evaluación de los perfiles
	D.4.1.2. El o los órganos responsables utilizaron un instrumento de evaluación
	D.4.1.3. El dictamen funda y motiva la elegibilidad de las personas aspirantes
	D.4.1.4. El dictamen funda y motiva la idoneidad de las personas aspirantes
	D.4.1.5. La designación se realizó antes de que concluyera la vacante en cuestión
D.4.2. Ejecución de las entrevistas y/o comparecencias por	D.4.2.1. El tiempo previsto para cada entrevista y/o comparecencia fue suficiente por cada persona aspirante (1 hora como mínimo)
	D.4.2.2. El o los órganos responsables formularon cuestionamientos en

parte del o los órganos responsables	función de las responsabilidades en cuestión
	D.4.2.3. El o los órganos responsables plantearon cuestionamientos complejos que permitieran conocer las habilidades y/o capacidades de los perfiles
	D.4.2.4. El o los órganos responsables realizaron un análisis previo de los perfiles que permitiera abundar, verificar y/o problematizar la información proporcionada o cuestionamientos públicos de los perfiles

Cada valor de las variables asociadas a las categorías “A” y “C” se integró al hacer la fórmula: 100/10, en tanto que el valor de las variables asociadas a “B” se compuso dividiendo 100/7, mientras que el valor de las variables de la categoría “D” resultó de dividir 100/9. Para el valor total de las 36 variables se sumaron los puntos de cumplimiento de las cuatro categorías entre cuatro, para que el número final vuelva a definir la escala de 1 a 100 de acuerdo al número de variables positivas. Los indicadores tienen valor de 1 ó 0, donde 1 equivale en el caso de “A” y “C” a 10, en el caso de “B” a 14.2857143 y para la “D” de 11.1111111.

Categoría “A”	10 x 10	100 puntos
Categoría “B”	14.2857143 x 7	100 puntos
Categoría “C”	10 x 10	100 puntos
Categoría “D”	11.1111111 x 9	100 puntos
Total A + B + C + D / 2	36/4	400 puntos / 4 = 100 puntos

Los veinte[52] procesos de designación analizados corresponden al: I. INE (2020), II. INE (2023), III. INAI (2019), IV. INAI (2022), V. INAI (2023), VI. CNDH (2019), VII. CNDH (2024), VIII. SCJN (2018), IX. SCJN (2019), X. SCJN (diciembre 2019), XI. SCJN (2021), XII. SCJN (2023), XIII. CJF (2021), XIV. CJF (2022), XV. FGR (2019), XVI. BANXICO (2019), XVII. INEGI (2019), XVIII. IFT (2019), XIX. COFECE (2019) y XX. CRE (2019). La tabla 8 sintetiza los puntajes del análisis, donde cada proceso se identifica con el número romano apuntado arriba:

[52] El Anexo 2 contiene una ficha descriptiva de los momentos principales de cada uno de estos procesos. En esta sistematización colaboraron: Daniela Fitz, Claudia Carrasco y Kathia García, muchas gracias.

Tabla 8.

Puntaje de los indicadores para valorar el desarrollo de procesos de designación de altas responsabilidades públicas

Número	Indicador	Proceso																			
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX
1	A.1.1.1 Desarrollo del proceso de designación con base en un acuerdo y/o convocatoria pública	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	0	0	10	10	0
2	A.1.1.2. El acuerdo y/o convocatoria considera la realización de entrevistas y/o comparecencias	10	10	10	10	0	10	10	10	10	10	10	10	0	10	10	10	10	10	10	10
3	A.1.1.3. El acuerdo y/o convocatoria establece criterios para la evaluación de los perfiles	10	10	0	10	10	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	10	10	0
4	A.1.1.4. El acuerdo y/o convocatoria establece cómo se desarrollará la dictaminación	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	A.1.2.1. El acuerdo y/o convocatoria establece las fechas en las que se realizarán las entrevistas y/o comparecencias	10	10	10	10	0	10	10	10	0	10	10	10	0	10	10	10	10	10	10	10
6	A.1.2.2. El acuerdo y/o convocatoria establece plazos para la dictaminación	10	10	10	0	10	10	10	10	0	10	10	0	0	10	10	0	0	10	10	0

7	A.1.2.3. El acuerdo y/o convocatoria establece plazos para la votación y/o designación	10	10	10	0	10	10	0	10	10	10	10	0	0	0	10	0	0	0	0	0
8	A.1.3.1. El acuerdo y/o convocatoria establece criterios mínimos de elegibilidad, con base en el marco legal respectivo	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
9	A.1.3.2. El acuerdo y/o convocatoria establece criterios adicionales a los establecidos en el marco legal, o en su caso que abunden en su definición	10	10	0	10	10	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0
10	A.1.3.3. El acuerdo y/convocatoria establece criterios de idoneidad para el perfil (por ejemplo: imparcialidad, autonomía, independencia político-partidista o integridad)	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	B.2.1.1. Se estableció un buzón de preguntas y/o comentarios, sugerencias sobre el proceso	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	B.2.1.2. Se posibilitó la recepción (física y/o virtual) de preguntas o casos prácticos elaborados por la ciudadanía para ser formuladas durante las entrevistas y/o comparecencias	14	14	14	14	14	14	14	0	14	14	14	14	0	14	0	0	0	0	0	0
13	B.2.1.3. Las preguntas y/o casos prácticos enviados por la ciudadanía se utilización durante las entrevistas y/o	14	14	14	14	0	14	14	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

	comparecencias																				
14	B.2.1.4. Se habilitó un buzón de comentarios y/u opiniones para aportar información sustantiva sobre los perfiles participantes en el proceso	14	0	14	14	14	14	14	0	14	14	14	14	14	14	14	0	0	0	0	0
15	B.2.1.5. Se aperturó un dispositivo para que la ciudadanía impugne perfiles con base en evidencia documental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	B.2.1.6. Se conformó un comité u órgano ciudadano para observar y/o retroalimentar el proceso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	B.2.1.7. Se incorporó un comité u órgano ciudadano para evaluar a los perfiles como insumo sustantivo para la decisión final	14	14	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	C.3.1.1. Los expedientes y/o documentación de las personas aspirantes se hicieron públicos	10	0	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	0	0	10	10	0	0	0	0
19	C.3.1.2. Los expedientes y/o documentación de las personas aspirantes se publicaron de manera completa	10	0	10	10	10	10	10	10	10	10	10	0	0	0	10	10	0	0	0	0
20	C.3.1.3. Los expedientes y/o documentación de las personas aspirantes se publicaron de manera oportuna	10	0	10	10	10	10	0	10	10	0	10	10	0	0	10	0	0	0	0	0
21	C.3.1.4. El calendario de entrevistas y/o comparecencias se hizo	10	10	10	10	0	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	0	10	10	10	10

	público																				
22	C.3.1.5. El calendario de entrevistas y/o comparecencias se publicó de manera oportuna	10	10	0	10	0	10	10	10	0	10	10	10	10	10	10	0	0	10	0	0
23	C.3.1.6. Las entrevistas y/o comparecencias fueron transmitidas en vivo	0	0	10	10	0	10	10	10	10	10	10	10	10	0	10	10	10	10	10	10
24	C.3.1.7. El calendario y sesiones del o los órganos responsables de la designación autoridades para analizar y/o dictaminar fueron públicas	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	C.3.1.8. El dictamen fue publicado con oportunidad (previo a la designación)	10	0	10	0	10	10	10	10	10	10	10	10	0	10	10	10	10	10	10	10
26	C.3.1.9. En caso de haber realizado evaluaciones, éstas se hicieron públicas	10	10	0	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10	0
27	C.3.1.10. La votación del o los órganos responsables de la designación fue pública	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
28	D.4.1.1. El o los órganos responsables aplicaron criterios objetivos para realizar la evaluación de los perfiles	11	11	11	11	11	11	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	11	11	0
29	D.4.1.2. El o los órganos responsables utilizaron un instrumento de evaluación	11	0	11	11	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	11	0
30	D.4.1.3. El dictamen funda y motiva la elegibilidad de las personas aspirantes	11	0	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	0	11	11	11	11	11	11	11
3	D.4.1.4. El dictamen funda y motiva la idoneidad de las	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1	personas aspirantes																				
32	D.4.1.5. La designación se realizó antes de que concluyera la vacante en cuestión	0	11	0	0	0	11	11	11	0	11	11	11	0	0	11	0	0	11	11	0
33	D.4.2.1. El tiempo previsto para cada entrevista y/o comparecencia fue suficiente por cada persona aspirante (1 hora como mínimo)	0	0	0	0	0	0	0	11	11	11	11	11	0	0	0	11	11	11	11	0
34	D.4.2.2. El o los órganos responsables formularon cuestionamientos en función de las responsabilidades en cuestión	11	11	11	11	0	11	11	11	11	11	11	11	11	0	0	11	11	11	11	11
35	D.4.2.3. El o los órganos responsables plantearon cuestionamientos complejos que permitieran conocer las habilidades y/o capacidades de los perfiles	0	0	11	11	0	0	11	11	11	11	11	0	11	0	0	0	0	11	11	11
36	D.4.2.4. El o los órganos responsables realizaron un análisis previo de los perfiles que permitiera abundar, verificar y/o problematizar la información proporcionada o cuestionamientos públicos de los perfiles	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total dimensión A. Reglas claras (100 máximo)		90	90	60	70	60	60	50	60	40	60	60	40	40	50	60	30	30	60	60	30
Total dimensión B. Participación ciudadana (100 máximo)		71	42	42	57	28	42	42	0	28	42	28	28	14	28	14	0	0	0	0	0

Total dimensión C. Transparencia (100 máximo)	80	40	70	80	60	90	70	80	70	70	80	70	40	40	80	50	40	60	50	40
Total dimensión D. Rendición de cuentas (100 máximo)	44	33	55	66	33	55	55	55	44	55	55	44	33	11	22	33	33	77	77	33
Suma dimensiones (400 máximo)	285	206	228	273	181	248	218	195	183	228	224	183	127	129	176	113	103	197	187	103
Resultado final de las cuatro dimensiones, suma / cuatro (máximo 100)	71,4	51,5	57,1	68,4	45,4	62,1	54,6	48,8	45,7	57,1	56,0	45,7	31,9	32,4	44,1	28,3	25,8	49,4	46,9	25,8

En términos generales, es evidente que la mayoría de los procesos no se ejecuta con las condiciones mínimas de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas que deberían garantizarse en las designaciones de altas responsabilidades públicas. El promedio de la totalidad de los veinte procesos es de 47 puntos, es decir, una calificación reprobatoria en una escala de 100.

El puntaje más alto lo tuvo la designación de cuatro consejerías del INE de 2020, con 71. Al respecto, es importante recordar que su marco legal fue el segundo mejor evaluado, lo cual da pautas importantes de cómo debe realizarse la evaluación de perfiles, que además es realizada por un Comité Técnico de Evaluación (CTE). En este proceso destaca el desarrollo de entrevistas a las quintetas definidas por dicho Comité por parte de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), quien tradicionalmente se ha negado a llevar a cabo estos ejercicios y decidir discrecionalmente. Asimismo, a partir de varias quejas ante el Tribunal Electoral sobre la publicidad de las evaluaciones, dicho órgano mandató su publicación, lo que permitió conocer los puntajes de las personas participantes.

En esta línea, el proceso que le siguió en la escala, fue el del INAI de 2022, con 68 puntos. Paradójicamente, tuvo un desenlace sumamente regresivo que culminó con la desaparición de este importante órgano para el derecho a saber de todas las personas. Entre las buenas prácticas que tuvo el proceso fue la instalación de un Comité de Evaluación (ciudadano), si bien sus evaluaciones no eran vinculantes, por primera vez un dictamen del Senado incluyó las evaluaciones realizadas tanto por las y los senadores como por este órgano ciudadano, lo que contribuyó a promover una deliberación pública sobre los perfiles más idóneos.

El proceso con el tercer puntaje (62) fue el de la CNDH de 2019, lo cual no considera la decisión final, sino cómo se llevó a cabo el mismo. Es importante tener presente que la convocatoria que se emitió ha sido la primera y única que estableció como vinculante las evaluaciones con la decisión final. Lo anterior implicaba, al menos en teoría, que las evaluaciones serían la base para designar al perfil más idóneo. Sin embargo, esta disposición fue incumplida por la Junta de Coordinación Política y las evaluaciones nunca fueron publicadas.

De lo anterior resalta el papel diferenciado que tienen en el proceso las comisiones legislativas y los órganos de gobierno, sobre todo de designaciones que les corresponden a alguna de las cámaras del Congreso de la Unión. Por lo regular, el trabajo de las comisiones permite conocer los expedientes de las personas participantes y las entrevistas. Sin embargo, es en la Junta de Coordinación Política donde todo es opaco y no hay información.

En esta línea, un factor que profundiza la opacidad es el inicio del proceso por parte del Ejecutivo, órgano que no transparenta la forma cómo decide las propuestas y/o ternas que envía, generalmente al Senado de la República. Lo que propicia ejercicios sumamente apresurados y parecieran más de mero trámite para su ratificación. Así, las designaciones con más bajos puntajes fueron las de la CRE, INEGI y BANXICO, todas de 2019, con 25, 25 y 28 puntos, respectivamente.

Un hecho que llama la atención es la regresión de las prácticas de procesos de las mismas instituciones. Por ejemplo, las designaciones del INE de 2023 bajaron 20 puntos respecto a las de 2019, de 71 a 51; las dos últimas del INAI pasaron de 68 a 45 puntos e incluso la de la CNDH descendió de 62 a 54, lo cual evidencia una regresión democrática en línea con la tendencia de debilitamiento institucional que se apunta en la presentación.

De las categorías apuntadas, la transparencia es la que obtiene el promedio más alto (63), seguida por las reglas claras, es decir, de los elementos establecidos en la convocatoria y/o acuerdos legislativos que dan la pauta de cómo se realizará el proceso, con 55 de promedio. Lo anterior no implica necesariamente que se cumplan o sufran modificaciones en el camino. Destaca sobremanera que la categoría menos incorporada en las designaciones es la participación ciudadana, con 26 de promedio. Como se observa en la tabla 8, la mayoría de procesos la reducen al envío de preguntas para las entrevistas y/o comparecencias, y no en todos los casos se transparenta sí son usadas y cómo, lo cual refleja lo poco abierto de estos ejercicios públicos.

En suma, los procesos de designación tienen una serie de retos en su desarrollo, son apresurados, con nulos mecanismos de participación y limitados dispositivos de rendición de cuentas que justifiquen y motiven estas relevantes decisiones.

7. Recomendaciones

Con base en el monitoreo realizado por el ODP apuntamos un conjunto de recomendaciones generales, con la finalidad de contar con ejercicios apegados a altos estándares de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e idoneidad. Partimos de la premisa que en la medida que se garanticen perfiles idóneos se construye confianza ciudadana, se dota de legitimidad a estas importantes decisiones públicas y se fortalecen las instituciones. A continuación se detalla cada uno de estos principios y estándares:

A. Reglas claras

- Definir cada una de las etapas que seguirá el proceso, contemplando plazos amplios que permitan la participación de todas las personas aspirantes y la deliberación y escrutinio ciudadano.
- Cumplir con los plazos establecidos para cada etapa del proceso, o en su caso, informar de manera detallada las razones que justifiquen cualquier ajuste.
- Establecer canales de comunicación confiables y accesibles para todas las personas aspirantes que den certeza del desarrollo del proceso.
- Presentar -al inicio del proceso- la metodología de evaluación que se aplicará para valorar la elegibilidad e idoneidad de los perfiles, con base en criterios objetivos.

B. Igualdad de condiciones y no discriminación

- Definir mecanismos que garanticen la participación equitativa de mujeres y grupos discriminados históricamente, así como facilitar la participación de personas en diversos territorios geográficos.
- Garantizar la interculturalidad en el proceso, traduciendo la convocatoria y metodología de evaluación a las principales lenguas indígenas de México.

- Establecer medidas que permitan decisiones encaminadas a reducir las brechas de subrepresentación de las mujeres y de grupos discriminados históricamente, para avanzar en la integración de plenos paritarios y/o de órganos de gobierno presididos por mujeres y grupos de población invisibilizados en este ámbito, y diversos en su integración. Por ejemplo, cuando órganos con una titularidad, se recomienda aplicar el principio de alternancia.
- Diseñar, para la etapa de entrevistas, preguntas con el mismo nivel de dificultad -y sin repetición entre ellas- para el conjunto de participantes.

C. Transparencia y máxima publicidad

- Establecer un repositorio oficial, donde se publique toda la información relacionada con el proceso de manera oportuna y completa.
- Publicar de manera oportuna y completa toda la información relacionada con el proceso: convocatoria, metodología de evaluación, listas de aspirantes que cumplen requisitos, expedientes[53] de las personas aspirantes, evaluaciones de las personas aspirantes y puntos de acuerdo de las comisiones u órganos encargados del proceso.
- Anunciar con suficiente tiempo de anticipación todos los diálogos, sesiones o reuniones que se realicen en el marco del proceso, para garantizar ejercicios abiertos, públicos y de cara a la sociedad.
- Transmitir en vivo y de manera pública todas las sesiones de las comisiones u órganos encargados del proceso y las entrevistas de las personas aspirantes.
- Garantizar el principio de máxima publicidad a lo largo de cada una de las etapas del proceso.
- Generar una base de datos o plataforma públicas que concentre la información histórica de las personas participantes en los distintos procesos de designación. Así se podría acceder no solo a su currículum, también a su declaración de intereses y su desempeño laboral.

[53] Se recomienda solicitar una carta de consentimiento a cada persona participante al momento de su registro para la publicación de su expediente y evaluaciones.

D. Participación ciudadana

- Crear un mecanismo para la participación de sociedad civil e instituciones académicas en la creación de las convocatorias y metodologías de evaluación.
- Determinar un mecanismo dentro de la convocatoria para que las personas y/o organizaciones interesadas envíen recomendaciones y/o propuestas a lo largo del proceso, así como preguntas y casos prácticos que sean respondidos por las personas aspirantes durante la sesión de entrevistas, dando un plazo suficiente para ello. En este sentido, es importante que la comisión o el órgano responsable informe cómo incluirá las recomendaciones y/o propuestas de sociedad civil.
- Establecer en la convocatoria un medio específico para recibir información y documentación adicional sobre las personas aspirantes y su idoneidad para asumir la alta responsabilidad pública en cuestión.
- Invitar a personas especializadas o con trabajo en la materia en cuestión a la sesión de entrevistas o audiencias públicas y abrir un canal para que estas personas califiquen y retroalimenten el desempeño de las personas aspirantes durante este ejercicio.
- Establecer mecanismos de participación ciudadana (con plazos suficientes) que permitan hacer aportaciones sustantivas y vinculantes con el resultado del proceso y en cada etapa del mismo.

E. Designación por méritos

- Establecer características de idoneidad -distintas a los requisitos legales de elegibilidad- que contribuyan a una valoración más amplia sobre la independencia, integridad y capacidades de los perfiles.
- Solicitar y hacer públicas las declaraciones 3 de 3 (de intereses, patrimonial y de impuestos) de las personas aspirantes; así como la declaración 3 de 3 contra la

violencia por razones de género, como elementos para valorar la integridad de las personas aspirantes.

- Requerir a las personas aspirantes un plan de trabajo que contenga un diagnóstico de la institución en cuestión, los principales retos que identifica y sus propuestas en caso de asumir dicha alta responsabilidad.

- Definir -desde la convocatoria- etapas de preselección de las personas aspirantes, de manera que pasen a las entrevistas aquellas que hayan tenido los mejores puntajes o evaluaciones.
- Diseñar entrevistas, con tiempo suficiente para cada aspirante, que permitan conocer a profundidad las aptitudes, conocimientos, experiencia e idoneidad, a partir de baterías de preguntas rigurosas y complejas para cada una de las características a valorar.
- Realizar un análisis exhaustivo de los perfiles inscritos que contemple un procedimiento para contar con información adicional, verificar los datos proporcionados y cotejar las denuncias o información relativa a conductas o hechos que puedan evidenciar la no idoneidad de las personas aspirantes.
- Acompañar la evaluación hecha a cada persona aspirante de los razonamientos que justifiquen la puntuación otorgada.
- Garantizar una decisión apegada a los resultados de la evaluación.

F. Rendición de cuentas

- Justificar e informar todas las decisiones de cada una de las etapas.
- Elaborar un dictamen -fundado y motivado- que precise a las personas idóneas del conjunto de las y los aspirantes; de manera que las personas incluidas en tal dictamen sean las mejor evaluadas para asumir esta alta responsabilidad pública.

Con la finalidad de reforzar las recomendaciones apuntadas anteriormente, conviene enfatizar el apremio de medidas más estructurales para que los órganos responsables de realizar designaciones de altas responsabilidades públicas transiten progresivamente a la incorporación y adecuado cumplimiento de los estándares que deben guiar estos procesos. Desde el ODP

hemos reiterado que se requiere una política pública en materia de designaciones que contemple varios instrumentos. Es decir,

> "unos ligados a la armonización y robustecimiento legislativo para contar con reglas claras y con requisitos de acceso orientados a la idoneidad de los perfiles para cada responsabilidad; otros tendientes a la construcción de nuevas institucionalidades, es decir, de capacidades institucionales que les permitan a los órganos de gobierno responsables afrontar y cumplir de la mejor manera con este relevante mandato; y unos más encaminados a la generación de controles que permitan transformar progresivamente las prácticas que privan actualmente y den paso a una cultura distinta, una más democrática."[54]

De manera general, los siguientes elementos pueden orientar los esfuerzos por contar con mejores reglas, mejores procesos y mejores resultados de las designaciones públicas:

1. Definición detallada del perfil idóneo para cada alta responsabilidad pública, sobre la base de características sustantivas que trasciendan los requisitos mínimos de elegibilidad, por ejemplo, la independencia, la integridad pública y el reconocimiento social. De tal forma que se dé un salto cualitativo a las exigencias para poder acceder a tan relevantes encomiendas y donde cada requisito se defina claramente para evitar las interpretaciones sesgadas y/o discrecionales. Es decir, "hacer operables los requisitos, cómo se define lo que se entiende por experiencia o trayectoria y qué documentos permitirán verificar esa trayectoria."[55]

2. Normatividad jurídica (leyes y/o reglamentos) para garantizar que se cumplan plazos y criterios en los procesos de designación, donde se desglose clara y detalladamente cada etapa del proceso (desde la elaboración y emisión de la convocatoria hasta la decisión final), sobre la base de estándares de transparencia, participación, rendición de cuentas y méritos en cada una de éstas. Un elemento fundamental es establecer plazos que permitan una deliberación y participación amplia de la sociedad, y brinden certeza jurídica al proceso. En este sentido, vale revisar los procesos que no inician por

[54] Checa, op. cit.
[55] ODP, 2019. *Sistematización de propuestas de las mesas de trabajo "Hacia una política pública en materia de designaciones"*, realizadas los días 11, 12, 13, 14 y 17 de junio de 2019 (documento interno).

convocatoria con la finalidad de abrir su conformación y transitar hacia ejercicios que favorezcan la igualdad de oportunidades.

3. Establecimiento de mecanismos de control jurídico para impugnar los procesos y los resultados, es decir, mecanismos de exigencia y justicia sobre los procesos y decisiones tomadas, de tal forma que si se incumplen o se desarrollan de manera lejana a lo mandatado existan canales para su reorientación y/o reposición. Como están las reglas actuales la sociedad y participantes no tienen un recurso efectivo ante deficiencias y/o incumplimientos por parte de los órganos encargados.

4. Definición del o los órganos responsables de la decisión, considerando la facultad de cierre para evitar que los procesos se entrampen y/o queden irresueltos indefinidamente.

5. Valoración de mecanismos de evaluación del desempeño de las personas designadas a altas responsabilidades públicas, salvaguardando las garantías de estabilidad e independencia necesarias. En este sentido, es importante revisar los procesos que permiten la reelección, pues genera incentivos poco sanos para la autonomía e independencia de las instituciones.

6. Generación de capacidades institucionales en los órganos encargados de realizar los procesos de designación. Es decir, “la infraestructura organizacional se vuelve necesaria”,[56] por ejemplo, equipos técnicos especializados en la materia o áreas que faciliten la publicidad de la información de manera oportuna, que generen instrumentos técnicos, las metodologías de evaluación, contribuyan a la revisión exhaustiva de los perfiles, por mencionar algunas tareas indispensables para procesos rigurosos que deriven en los perfiles más idóneos.

[56] Ibid.

8. Consideraciones finales

Como se reveló en las páginas anteriores, las designaciones públicas enfrentan serios retos. En primer lugar, su marco legal no está construido en clave de derechos humanos ni mucho menos se apega a estándares internacionales en la materia. Lo anterior tiene varias implicaciones: conceptualizaciones heterogéneas, distintas autoridades responsables, pero sobre todo reglas sumamente contrastantes entre sí y/o laxas que dan pauta a prácticas opacas, discrecionales, cerradas y que continúan perpetuando una forma patrimonial de visualizar las altas responsabilidades públicas.

En segundo orden, los procesos de designación son realizados de manera poco seria, con prisas y sin la rigurosidad que obligan estas importantes decisiones públicas. Una hipótesis es que son decisiones que están tomadas *a priori*, por lo que los incentivos son nulos y más bien se vuelve un requisito. Un ejemplo reciente de ello son los resultados de las primeras elecciones judiciales.

La consecuencia de lo anterior es la captura de las instituciones, al imponerse los intereses de grupos y/o de partidos políticos sobre los de la mayoría, desvirtuando de esta manera no sólo su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato legal sino también dejando en desprotección a las personas.

A pesar de estos vicios y malas prácticas, desde el ODP estamos convencidas que se puede acotar la discrecionalidad y contar con reglas que las aperturen sin cortapisas y les den a las autoridades responsables otras bases para la toma de decisiones. Aquí hemos priorizado un universo de instituciones centrales para los controles y contrapesos democráticos, así como para la protección de los derechos de todas las personas. Paradójicamente nos encontramos en un contexto de erosión democrática que llama a continuar la exigencia de designaciones #SinCuotasNiCuates.

De tal manera, presentamos un conjunto de recomendaciones que buscan contribuir a transformar, en distintos niveles, la forma en la qué se realizan las designaciones de altas responsabilidades públicas.

9. Anexos

Anexo I. Requisitos de elegibilidad y procesos de designación de acuerdo con el marco legal del universo priorizado

Tabla 9.

Instituciones que permanecen y no registraron ninguna modificación en su estructura y/o método de designación

Requisitos de elegibilidad	Procesos de designación
Auditoría Superior de la Federación	
Artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad mínima de 35 años al día de la designación. d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión o, por robo, fraude, falsificación o abuso de confianza. e) Haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación. f) No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía o Procuraduría General de la República, senaduría, diputación federal, poder ejecutivo de alguna entidad federativa, órgano constitucionalmente autónomo, partido político, tesorería, órgano de finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para un cargo de elección popular durante el último año. g) Contar con experiencia efectiva de 10 años en actividades relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos. h) Título con antigüedad mínima de 10 años y cédula	Artículo 79 constitucional y artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. 1. La Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados emitirá una convocatoria para recibir las propuestas, durante 10 días. 2. Durante los siguiente 5 días, se analizarán las solicitudes y documentos recibidos. 3. Se realizarán entrevistas para evaluar a las personas aspirantes, durante los siguientes 5 días. 4. La Comisión emitirá su dictamen, máximo 3 días después, y se someterán al pleno tres aspirantes. 5. La designación se llevará a cabo con la votación de las 2/3 partes de los/las diputadas presentes.* * En caso de que se rechace la terna propuesta, se someterá una nueva. Ninguna persona aspirante que forme parte de la terna rechazada podrá participar de nuevo en el proceso de designación. Nota: Los plazos establecidos son en días naturales.

profesional de contador/contadora pública, licenciatura en derecho, economía, administración o cualquier profesional relacionado con las actividades de fiscalización. i) No haber sido inhabilitado/inhabilitada para desempeñar un responsabilidad en el servicio público, ni removido por causa grave en el sector público o privado.	
Banco de México	
Artículo 39 de la Ley General del Banco de México: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad máxima de 65 años cumplidos al iniciar la responsabilidad. d) Reconocida competencia en materia monetaria. e) Experiencia de 5 años en responsabilidades de alto nivel en el sistema financiero mexicano o instituciones con funciones de autoridad en la materia. f) No tener sentencias por delitos intencionales ni inhabilitaciones para ejercer el comercio o desempeñar una responsabilidad en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; ni haber sido removido/removida de la Junta de Gobierno. Nota: En 2 de sus 5 integrantes, no será necesario satisfacer con los requisitos de los incisos a, b, c, d y e, pero deberán ser profesionales distinguidos/distinguidas en materia económica, financiera o jurídica. No podrán ser gobernador o gobernadora antes de haber cumplido 3 años en su responsabilidad.	Artículo 28 constitucional y artículos 40 y 41 de la Ley del Banco de México: 1. Ejecutivo Federal envía propuesta al Senado. 2. El Senado o la Comisión Permanente ratifica o no la propuesta recibida.* * La propuesta se turna a la (s) Comisión respectiva, la cual cita a la persona propuesta a comparecer y emite un dictamen para aprobación del pleno. Nota: El periodo de gobernador/gobernadora comienza el 1o de enero del 4o año del periodo correspondiente al Ejecutivo Federal. Los/las subgobernadoras serán escalonadas cada 2 años, iniciándose el 1o de enero del 1er, 3er y 5o año del periodo del Ejecutivo.
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
Artículo 86 de la Ley General de Víctimas: a) Ciudadanía mexicana. b) No haber sido condenado/condenada por la comisión de un delito doloso o inhabilitado/inhabilitada en el servicio público. c) Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia, por lo menos en los 2 años previos a su designación. d) Contar con título profesional. e) No haber desempeñado responsabilidad de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los 2 años previos a su designación.	Artículo 85 de la Ley General de Víctimas: 1. El Ejecutivo realizará una consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. 2. El Ejecutivo envía una terna al Senado.* 3. La designación se da con la votación de las 2/3 partes de los/las senadoras presentes. * La Comisión (es) respectivas del Senado cita a comparecencia a las personas integrantes de la terna y emite un dictamen de elegibilidad.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos	
Artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad mínima de 35 años al día de su designación. d) Contar con experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines. e) No desempeñar responsabilidad de dirección nacional o estatal en algún partido político desde el año anterior a su designación. f) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, Fiscalía General de la República o Procuraduría general de justicia de alguna entidad federativa, gubernatura o Jefatura de gobierno, desde el año anterior a su designación. g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito que amerite pena corporal de más de 1 año de prisión o por robo, fraude, falsificación o abuso de confianza. h) Tener preferentemente título de licenciatura en derecho.	Artículo 102 constitucional, fracción B, y artículo 10 y 10 Bis de la Ley de la CNDH: 1. La comisión correspondiente del Senado realizará una consulta entre organizaciones sociales, organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.* 2. La comisión (o comisiones) correspondiente, propondrá al pleno del Senado o a la Comisión Permanente una terna. 3. Se elegirá a la persona titular con el voto de las 2/3 partes de los/las legisladoras presentes. En caso de que no se alcance la votación requerida, la (s) comisión tendrá que presentar una nueva propuesta hasta que se alcance la votación.** * La convocatoria tiene que emitirse 30 días hábiles antes de la conclusión de la responsabilidad de la persona titular de la presidencia y debe señalar: requisitos, procedimiento de elección, periodo de recepción de propuestas, fecha de aspirantes que cumplen con los requisitos, fecha y hora de las comparecencias públicas, formato de las comparecencias y fecha de publicación de resultados. ** La decisión tendrá que ser 10 días hábiles antes del término del periodo de la responsabilidad.
Comité de Participación Ciudadana del SNA	
Artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley para secretario/secretaria técnica: a) Nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción. c) Tener más de 35 años de edad. d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con el desempeño de sus funciones. e) Gozar de buena reputación y no haber sido	Artículo 18 de la Ley General del Sistema Anticorrupción: I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección (honoraria) integrada por nueve personas mexicanas, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidaturas a la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a 15 días, para seleccionar a 5 integrantes que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. b) Convocará a organizaciones especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a 4 integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

condenado/condenada por algún delito. f) Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento. g) No haber sido registrado/registrada como candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación. h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación. i) No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria. j) No ser titular de alguna secretaría de Estado, Procuraduría o FGR y/o similar de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni gubernatura, ni secretaría de Gobierno, Consejería de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.	II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de quienes integren el CPC y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes; b) Hacer pública la lista de las personas aspirantes; c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; d) Hacer público el cronograma de audiencias; e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, academia y a organizaciones, especialistas en la materia, y f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección no podrá exceder el límite de 90 días y quien resulte electa o electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.
Fiscalía General de la República	
Artículo 102 constitucional, fracción A, y el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Edad mínima de 35 años al día de la designación. c) Título de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de 10 años. d) Gozar de buena reputación*. e) No haber sido condenado/condenada por delito doloso. * Bajo 2 enfoques (artículo 17 de la Ley Orgánica de la FGR): 1. Objetivo: Calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la actividad jurídica. 2. Subjetivo: Honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.	Artículo 102 constitucional, fracción A: 1. El Senado integrará una lista con al menos 10 perfiles que enviará al Ejecutivo Federal, en los 20 días posteriores a la ausencia de titularidad de la Fiscalía.* 2. El Ejecutivo Federal, en los siguientes 10 días, enviará una terna al Senado. 3. En los siguientes 10 días, las personas integrantes de la terna comparecerán en el Senado. 4. El pleno del Senado designara a la persona titular de la Fiscalía General por las 2/3 partes de los/las presentes. * Si el Ejecutivo no recibe la lista del Senado en el plazo señalado, podrá enviar una terna. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna de la lista recibida, el Senado tendrá 10 días para designar a la persona titular de la Fiscalía General de la lista inicial. Si el Senado no realiza la designación en los tiempos establecidos, el Ejecutivo lo/la designará de entre las personas que integren la lista o terna respectiva.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	

Artículo 69 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad máxima de 70 años cumplidos a la fecha en que la propuesta sea entregada al Senado o Comisión Permanente. d) Trayectoria profesional distinguida en materias relacionadas con la estadística, geografía o economía. e) Haber ocupado durante 5 años una responsabilidad de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un/una académica de reconocido prestigio en las materias mencionadas. f) No haber sido sentenciado/sentenciada por delitos intencionales, inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un responsabilidad o comisión en el servicio público, ni removida de alguna responsabilidad pública o privada.	Artículo 26 constitucional, fracción B y artículos 67 y 71 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: 1. El Ejecutivo envía una propuesta al Senado o Comisión Permanente*. 2. El pleno del Senado o Comisión Permanente ratifica o no la propuesta enviada. * La propuesta del Ejecutivo se turna a la (s) Comisión respectiva, la cual cita a la persona propuesta a comparecencia y emite el dictamen que será sometido al pleno. Nota: Si se da una vacante antes de concluirse el término de la responsabilidad, se integrará una persona sustituta solamente para el periodo faltante. En caso de tratarse de la presidencia, la persona integrante con mayor antigüedad dentro de la Junta de Gobierno la ocupará de manera interina.
Instituto Nacional Electoral	
Artículo 38, inciso 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Estar inscrito/inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar. d) Tener más de 30 años de edad al día de la designación. e) Título profesional de licenciatura con antigüedad de 5 años y contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de sus funciones. f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso. g) Haber residido en el país en los últimos 2 años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses. h) No haber sido candidato/candidata, ni haber ocupado un cargo de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la designación. i) No haber desempeñado responsabilidad de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la designación. j) No ser titular de alguna secretaría de Estado, Fiscalía General de la República o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u Oficialía	Artículo 41 constitucional, fracción V, apartado A: 1. La Cámara de Diputados emite una convocatoria pública. 2. En el proceso participa un Comité Técnico de Evaluación[i] que evalúa y propone a la JUCOPO de la Cámara de Diputados una lista de 5 personas por cada vacante. 3. La JUCOPO somete las propuestas al pleno de la Cámara para su votación. Se requieren 2/3 partes de los/las diputadas presentes. [i] Está compuesto por 7 personas, 3 a propuesta de la JUCOPO, 2 por la CNDH y 2 por el INAI. Nota 1: Si la designación no se realiza en el plazo establecido en la convocatoria o no se alcanza la mayoría requerida, la Cámara baja citará a una sesión donde se elegirá por sorteo, de entre la lista que propuso el Comité Técnico de Evaluación. En caso de no cumplirse este último proceso o no se alcance la votación requerida, la SCJN realizará la designación por sorteo, de entre las personas de la lista. Nota 2: Si se da la falta absoluta de algún consejero antes de los primeros seis años de su responsabilidad, se elegirá un sustituto para concluir su periodo. Si la falta se da en los últimos tres años, se elegirá a un consejero para

mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la CDMX o gubernatura, a menos que se separe de su responsabilidad con 4 años de anticipación al día de su designación. k) No ser ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral nacional o estatal durante el último proceso electoral federal ordinario.	un nuevo periodo.
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	
Artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad mínima de 35 años al día de la designación. d) Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica. e) Título de licenciatura en derecho, expedido cuando menos 10 años antes de la designación. f) Contar con 8 años de experiencia en materia fiscal, administrativa, de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.	Artículos 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa: 1. El Ejecutivo envía una propuesta al Senado o a la Comisión Permanente con una justificación de la idoneidad de las propuestas, en la cual conste su trayectoria profesional y académica. 2. La persona aspirante comparece frente a una comisión legislativa -donde se garantice la publicidad y transparencia- y se emite un dictamen de elegibilidad. 3. La persona con condición de elegibilidad es sometida a votación del pleno y se ratifica con las 2/3 partes de los/las presentes. Nota: Tres meses antes de la conclusión de la responsabilidad de una persona magistrada del TFJA, la presidencia del tribunal notificará de esta circunstancia al Ejecutivo Federal para el envío de la propuesta correspondiente. La presidencia del TFJA podrá realizar una propuesta para la designación de la vacante, con la aprobación del pleno del tribunal.
Tribunal Superior Agrario	
Artículo 12 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad mínima de 35 años al día de la designación. d) Licenciatura en derecho, con título expedido 5 años antes de la designación. e) Comprobar una práctica profesional mínima de 5 años. f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.	Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios: 1. El Ejecutivo envía una lista al Senado o Comisión Permanente. 2. La Comisión de Reforma Agraria realiza la comparecencia y emite el dictamen correspondiente. 3. El dictamen se presenta ante el pleno para su votación.* * En caso de que no se apruebe la designación del número de personas magistradas requeridas, el Ejecutivo enviará otra lista para completar el pleno.

Tabla 10.

Instituciones en las cuales se hicieron modificaciones al método de designación en relación con el que prevalecía antes de septiembre de 2014 y/o son de reciente creación

Requisitos de elegibilidad	**Procesos de designación**
Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Artículo 95 constitucional: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Poseer el día de la publicación de la convocatoria, por medio de la cual inicia el proceso de elección, título profesional de licenciatura en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica. c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación o abuso de confianza. d) Haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación. e) No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal, ni del poder ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de su designación.	Artículo 96 constitucional: Serán elegidos/elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, con las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y las responsabilidades a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado las responsabilidades sujetas a elección y demás información que requiera. II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada responsabilidad. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar la responsabilidad; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de la responsabilidad y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las

	diez personas mejor evaluadas para las responsabilidades de ministra o ministro. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado. III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral (INE) a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente. IV. El INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando las responsabilidades alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Para el caso de ministras y ministros de la Suprema Corte, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos. El Senado incorporará a los listados que remita al INE a las personas que se encuentren en funciones en las responsabilidades señaladas en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para una

	responsabilidad o circuito judicial diverso. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
Tribunal de Disciplina Judicial	
Artículos 95 y 100 constitucionales: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Poseer el día de la publicación de la convocatoria, por medio de la cual inicia el proceso de elección, título profesional de licenciatura en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica. c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación o abuso de confianza. d) Haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación. e) No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal, ni del poder ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de su designación. Además deben ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.	El procedimiento es el mismo que para personas ministras de la SCJN.
Órgano de Administración Judicial	
Artículo 100 constitucional: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. c) Contar con experiencia profesional mínima de cinco años. d) Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. e) No estar inhabilitado/inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el	Artículo 100 constitucional: Una de las cinco personas integrantes será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; una por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos.

servicio público, ni haber sido condenado/condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad.	
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
Los requisitos son los mismos que para ser persona ministra de la SCJN.	El procedimiento es el mismo que para personas ministras de la SCJN.

Tabla 11.

Instituciones que fueron eliminadas con la reforma publicada en diciembre de 2014

Requisitos de elegibilidad	**Procesos de designación**
Comisión Federal de Competencia Económica	
Artículo 28 constitucional: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad mínima de 35 años. d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año. e) Título profesional. f) Haberse desempeñado 3 años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica. g) Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de la responsabilidad. h) No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local, gubernatura o jefatura de gobierno de algún estado, durante el año previo a su designación. i) No haber ocupado en los últimos 3 años, ningún empleo, responsabilidad o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que resuelve la COFECE.	Artículo 28 constitucional: I. El proceso se realiza por medio de un Comité de Evaluación (CE*), el cual: 1. Emite una convocatoria pública. 2. Verifica el cumplimiento de los requisitos de las personas registradas. 3. Aplica un examen de conocimientos a quienes cumplieron con los requisitos. 4. Envía una lista -con mínimo 3 y máximo 5 aspirantes con las calificaciones más altas- al Ejecutivo Federal.** II. El Ejecutivo selecciona a una persona aspirante de la lista y remite la propuesta al Senado o a la Comisión Permanente.*** III. El pleno del Senado ratifica o no la propuesta enviada, la cual requiere de las 2/3 partes de los/las legisladoras presentes.**** * El CE se integra por las personas titulares del Banxico, INEGI e INEE. Sin embargo, este último desapareció por una reforma constitucional. ** En caso de que no se complete el número de personas necesarias para la lista, se emitirá una nueva convocatoria. *** La Comisión permanente la remite al Senado. **** En caso de que el pleno rechace la propuesta del Ejecutivo, tendrá que proponer a otra persona de la lista enviada por el CE hasta que solo quede una persona aspirante.
Comisión Nacional de Hidrocarburos	
Artículo 8 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética:	Artículo 28 constitucional, y artículos 6 y 7 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética:

a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito doloso que amerite pena de prisión. d) Título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, ciencias biológicas y químicas o de las ciencias sociales y administrativas vinculadas al sector energético. e) Haberse desempeñado 5 años en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con las materias afines al objeto de la CNH. f) No haber sido titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, Procuraduría o Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local, Gubernatura o Jefatura de Gobierno de algún estado, durante el año previo a su designación. g) No haber ocupado, en el año previo a su designación, ninguna responsabilidad o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los órganos reguladores coordinados en materia energética.	1. El Ejecutivo Federal envía una terna al Senado de la República. 2. Las personas integrantes de la terna comparecen ante la comisión respectiva y se emite el dictamen de elegibilidad. 3. El dictamen se presenta ante el pleno del Senado. La designación procede con los votos de las 2/3 partes de los/las presentes.* * Si la terna propuesta es rechazada por el Senado, el Ejecutivo Federal enviará una nueva terna, en caso de que sea nuevamente rechazada, éste será el encargado de designar -dentro de la última terna propuesta- a la persona comisionada.
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	
Artículo 26 constitucional, inciso C: a) Nacionalidad mexicana. b) Ser ciudadano/ciudadana de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional. c) Tener experiencia mínima de 10 años en materia de desarrollo social. d) No pertenecer a algún partido político o haber sido candidato/candidata a un cargo de elección popular. Adicionalmente, el artículo 82, numeral II de la Ley General de Desarrollo Social establece que se considerará a: e) Personas investigadoras académicas que sean o hayan sido integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del CONACyT.	Artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social:* 1. El Secretariado Ejecutivo del CONEVAL emite una convocatoria dirigida a personas investigadoras académicas del Sistema Nacional de Investigadores. 2. La Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS)** designa a la persona investigadora académica a través del procedimiento que se determine en la convocatoria. * El artículo 26 constitucional, fracción C, establece que la persona investigadora se designará con el voto de las 2/3 partes de las/los legisladores presentes de la Cámara de Diputados. Sin embargo, dicha reforma constitucional (2014) aún no está vigente dado que no se ha emitido la nueva legislación en la materia. ** La CNDS es presidida por la persona titular de la Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social) y se integra por las secretarías de Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Agricultura y Desarrollo Rural y Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como por las titularidades de la dependencia responsable del desarrollo social en cada entidad federativa,

	un/una representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas, y las presidencias de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
Comisión Reguladora de Energía	
Artículo 8 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito doloso que amerite pena de prisión. d) Título profesional en cualquiera de las ingenierías, ciencias físico-matemáticas, ciencias biológicas y químicas o ciencias sociales y administrativas vinculadas al sector energético. e) Haberse desempeñado 5 años en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines al objeto de la CRE. f) No haber sido titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, Procuraduría o Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local, gubernatura o jefatura de gobierno de algún estado, durante el año previo a su designación. g) No haber ocupado, en el año previo a su designación, ninguna responsabilidad o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los órganos reguladores coordinados en materia energética.	Artículo 28 constitucional y artículos 6 y 7 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: 1. El Ejecutivo Federal envía una terna al Senado de la República. 2. Las personas integrantes de la terna comparecen ante la comisión respectiva y se emite el dictamen de elegibilidad. 3. El dictamen se presenta ante el pleno del Senado. La designación procede con los votos de las 2/3 partes de los/las presentes.* * Si la terna propuesta es rechazada por el Senado, el Ejecutivo Federal enviará una nueva terna, en caso de que sea nuevamente rechazada, éste será el encargado de designar -dentro de la última terna propuesta- a la persona comisionada.
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	
Artículos 6o y 95 constitucionales: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad mínima de 35 años al día de la designación. d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión por robo, fraude, falsificación o abuso de confianza. e) Haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación. f) No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, senaduría,	Artículo 6 constitucional, apartado A, numeral VIII y artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 1. El Senado* emitirá una convocatoria pública -para el registro de postulaciones- 60 días antes de la conclusión del periodo de la persona comisionada. 2. Se presenta el dictamen al pleno, el cual debe hacerse público un día antes de su votación. La designación se da con 2/3 partes de los/las senadoras presentes. 3. La designación puede ser objetada por el Ejecutivo Federal, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de ser objetado, el Senado presentará una nueva propuesta y se designará con las 3/5 partes de los/las presentes. Si es

diputación federal ni del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la designación.	nuevamente objetada, el Senado elegirá a la persona comisionada con las tres quintas partes de los/las presentes. * El Senado acordará el procedimiento de designación, los plazos que se deban cumplir y los pormenores del proceso: método de registro y evaluación de las personas aspirantes; lista de las personas aspirantes; los documentos que hayan sido entregados para su inscripción; cronograma de audiencias públicas -en las que se invitará a participar a sociedad civil; y el dictamen que se presente al pleno. Nota: En caso de ocurrir una vacante no prevista, la designación tiene que darse en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la ausencia.
Instituto Federal de Telecomunicaciones	
Artículo 28 constitucional: a) Nacionalidad mexicana por nacimiento. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Edad mínima de 35 años. d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año. e) Título profesional. f) Haberse desempeñado 3 años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con las materias de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones. g) Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de la responsabilidad. h) No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local, gubernatura o jefatura de gobierno de algún estado, durante el año previo a su designación. h) No haber ocupado, en los últimos 3 años, ninguna responsabilidad o función directiva en las empresas de concesionarias comerciales o privados o de las entidades relacionadas, sujetas a la regulación del IFT.	Artículo 28 constitucional: I. El proceso se realiza por medio de un CE*, el cual: 1. Emite una convocatoria pública. 2. Verifica el cumplimiento de los requisitos de las personas registradas. 3. Aplica un examen de conocimientos a quienes cumplieron con los requisitos. 4. Envía una lista -con mínimo 3 y máximo 5 aspirantes con las calificaciones más altas- al Ejecutivo Federal.** II. El Ejecutivo selecciona a una persona aspirante de la lista y remite la propuesta al Senado o a la Comisión Permanente.*** III. El pleno del Senado ratifica o no la propuesta enviada, la cual requiere de las 2/3 partes de los/las legisladoras presentes.**** * El CE se integra por las personas titulares del Banxico, INEGI e INEE. Sin embargo, este último desapareció por una reforma constitucional. ** En caso de que no se complete el número de personas necesarias para la lista, se emitirá una nueva convocatoria. *** La Comisión permanente la remite al Senado. **** En caso de que el pleno rechace la propuesta del Ejecutivo, tendrá que proponer a otra persona de la lista enviada por el CE hasta que solo quede una persona aspirante.

Anexo II.[57] Fichas descriptivas de los momentos principales de los 20 procesos de designación evaluados

Ficha 1.

Proceso de designación para dos consejeros y dos consejeras del INE, 2020

Fechas relevantes:

- Acuerdo de la JUCOPO de la Cámara de Diputados relativo a la convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales del INE y al proceso para la integración del respectivo CTE, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/20200213-VIII.pdf - **13 de febrero 2020.**

- Acuerdo de la JUCOPO relativo a la modificación pública para la elección de consejeras y consejeros electorales del INE, y al proceso para la integración del respectivo CTE, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/20200227-VI.pdf - **27 de febrero 2020.**

- Propuestas del INAI para integrar el CTE: Ana Laura Magaloni Kerpel y José Roldán Xopa, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/INAI.pdf - **25 de febrero 2020.**

- Propuestas de la CNDH para integrar el CTE: Sara Lovera López y John Mill Ackerman Rose, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/CNDH.pdf - **25 de febrero 2020.**

- Nombramientos de la JUCOPO para integrar el CTE: Blanca Heredia Rubio, Diego Valadés Ríos y Silvia Elena Giorguli Saucedo, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/20200226-I.pdf - **26 de febrero 2020.**

- Acuerdo de prevenciones del CTE para el proceso de designación de consejeras y consejeros electorales del INE que notifica a las personas aspirantes los documentos faltantes, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/1_5693053221853986822.pdf - **4 de marzo 2020.**

- Alcance al Acuerdo emitido por el CTE para el proceso de designación de consejeras y consejeros electorales del INE que notifica a las personas aspirantes los documentos faltantes, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/alcance.pdf - **5 de marzo 2020.**

- Acuerdo de la JUCOPO, por el que se definen los criterios específicos con base en el diseño de metodología del CTE, para evaluar la idoneidad de las personas aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a la JUCOPO para el cargo de consejeras y consejeros electorales por el periodo que va del 4 de abril de 2020 al 3 abril de 2029, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/20200306-I.pdf - **6 de marzo 2020.**

[57] La sistematización de estas fichas fue realizada por Daniela Fitz, Claudia Carrasco y Kathia García.

- Acuerdo del CTE por el que emite la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos para participar en la elección de consejeros y consejeras electorales del INE, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/14082.pdf - **10 de marzo 2020.**

- Acuerdo del CTE por el que emite un alcance que modifica el diverso de fecha 10 de marzo de 2020 por el que se da a conocer la lista de aspirantes que cumplieron los requisitos para participar en la elección de consejeros y consejeras electorales del INE, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/doc110320.pdf - **10 de marzo 2020.**

- Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros electorales del INE, que emite, la lista de aspirantes que continuarán a la fase de "revisión documental para evaluación de idoneidad", de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/doc120320.pdf - **11 de marzo 2020.**

- Periodo para recibir opiniones de la ciudadanía (comite.evaluador@diputados.gob.mx) sobre las personas aspirantes que continuaron a la fase tres - **del 11 al 17 de marzo de 2020.**

- Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros del INE, que emite el listado definitivo de las personas aspirantes que continuarán a la tercera fase de "revisión documental para la evaluación de idoneidad", de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/doc140320.pdf - **14 de marzo 2020.**

- Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros electorales del INE, que emite el listado de personas aspirantes que continuarán a la cuarta fase de "entrevista", de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/Acuerdo_17_de_marzo_2020_CTE.pdf - **17 de marzo 2020.**

- En atención a la pandemia del COVID-19 y en aras de garantizar la seguridad y salud de quienes participan en este proceso y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades federales de salud, el CTE considera necesario unirse a los esfuerzos para enfrentar esta pandemia, por lo cual ha considerado la posibilidad de modificar el calendario de fases establecidas en el Acuerdo de la JUCOPO de fecha 6 de marzo de 2020, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/com_tec_170320.pdf - **17 de marzo 2020.**

- Impugnaciones (12) ante la Sala Superior del TEPJF:

    - Sobre el Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros del INE, que emite el listado de aspirantes que continuaran a la cuarta fase de entrevista, de acuerdo a los puntajes más altos asegurando la paridad de género, emitido el pasado 17 de marzo (Juan Ignacio Bilbao Vázquez **SUP-JDC-0174-2020** sentencia respecto de la evaluación emitida por el CTE y de la valoración por tratarse de una persona con discapacidad).
    - Sobre los Acuerdos del CTE para el proceso de designación de consejeras y consejeros del INE de la JUCOPO de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitidos el 11 y 14 de marzo, por los que respectivamente se emite la lista de aspirantes que continuarán a la fase de "revisión documental para evaluación de idoneidad", de acuerdo a los puntajes más altos, asegurando la paridad de género; así como por el que se emite el listado definitivo de las personas aspirantes que continuarán a la mencionada tercera fase, por los que se le excluye de la lista de aspirantes al cargo de consejero electoral del referido instituto, así como la falta de

contestación a dos escritos por los que solicitó revisión de examen y diversa información relativa al citado proceso de designación, respectivamente (María Guadalupe González Jordán **SUP-JDC-172/2020**; René Osiris Sánchez Rivas **SUP-JDC-0167-2020** ; José Caleb Vilchis Chávez **SUP-JDC-181/2020**).

- Sobre el Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros del INE, que emite el listado de aspirantes que continuaran a la cuarta fase de entrevista, de acuerdo a los puntajes más altos asegurando la paridad de género, emitido el pasado 17 de marzo (Guadalupe Gutiérrez Herrera **SUP-JDC-180/2020**; Sara Pérez Rojas **SUP-JDC-187/2020**; Alejandra Jazmín Simental Franco **SUP-JDC-182/2020**; Carlos Ángel González Martínez **SUP-JDC-185/2020**; Juan Manuel Crisanto Campos **SUP-JDC-177/2020**; Elsa Karina Córdova Figueroa y Miguel Ángel Calderón **Sánchez SUP-JDC-193/2020**; Saúl Mandujano Rubio **SUP-JDC-178/2020**; Jorge Alcocer Villanueva **SUP-JDC-175/2020**).

- Sesión pública de la Sala Superior del TEPJF en la que emite la sentencia sobre las impugnaciones arriba citadas, https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/detail/1482/0 - **27 de mayo 2020**.

- Acuerdo de la JUCOPO, por el que se reanuda el proceso de elección de consejeras y consejeros del Consejo General del INE, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/20200630-IX.pdf - **30 de junio 2020.**

- Acuerdo de la JUCOPO, por el que, derivado de la emergencia de salud pública por la pandemia de COVID-19, se actualizan los criterios específicos, con base en el diseño de metodología del CTE, para evaluar la idoneidad de las personas aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a ese órgano de gobierno para el cargo de consejeras y consejeros electorales, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/gaceta_6_%20julio_2020.pdf - **6 de julio 2020.**

- Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros electorales del INE, que modifica el diverso acuerdo que emite el listado de aspirantes que continuarán a la cuarta fase de "entrevista", de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/ACTEVP.pdf - **6 de julio 2020.**

- Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros del INE, por el que se establece el calendario de la cuarta fase de “entrevista con las y los aspirantes” de los criterios específicos para realizar la evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes a consejeras y consejeros del INE, que ejercerán el cargo por el periodo comprendido del 4 de abril 2020 al 3 de abril de 2029, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/Acuerdo-entrevistas-7jun2020.pdf - **7 de julio 2020.**

- Entrevistas realizadas a las personas aspirantes a consejeros y consejeras del INE por parte del CTE, **del 9 al 13 de julio de 2020.** Las entrevistas fueron publicadas después de su realización, es decir, no se transmitieron en vivo.

- Acuerdo del CTE para el proceso de elección de consejeras y consejeros del INE, que remite la lista de cuatro quintetas con los mejores perfiles, con dictamen razonado que funda y motiva su integración, http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/acuedo_cte.pdf - **16 de julio de 2020**.

- Entrevistas realizadas a las personas que integraron las quintetas para consejeros y consejeras del INE por parte de la JUCOPO, https://www.youtube.com/watch?v=T25An9_Ppr4 y https://www.youtube.com/watch?v=evAyClcSxnU - **19 de julio de 2020.**

- Resolución del TEPJF 155/2020 por la que desecha las impugnaciones (asuntos SUP-JDC-1605/2020 y acumulados, y SUP-JDC-1606/2020) de aspirantes al Consejo General del INE, https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3916/0 - **21 de julio 2020.**

- Acuerdo de la JUCOPO, por el que se propone al Pleno la elección de los consejeros y consejeras del INE, que ejercerán el cargo por el periodo que va del 27 de julio de 2020 al 26 de julio de 2029, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/07/asun_4054793_20200722_1595456705.pdf - **22 de julio 2020.**

- Votación del Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó por 399 votos a Carla Humphrey Jordán, Uuc-kib Espadas Ancona, Norma Irene de la Cruz y José Martín Fernando Faz como nuevas consejeras y consejeros del INE - **22 de julio de 2020.**

- Toma de protesta como consejeras y consejeros del INE - **23 de julio de 2020.**

Ficha 2.

Proceso de designación para dos consejeros y dos consejeras del INE, 2023

Fechas relevantes:

- La JUCOPO de la Cámara de Diputados requirió a la CNDH y al INAI la designación de dos personas de reconocido prestigio por cada organismo mencionado para integrar el CTE - **7 de diciembre de 2022.**

- Acuerdo de la JUCOPO relativo al proceso para la designación del CTE, la Convocatoria para la elección de consejeras y consejeros del INE y de sus Criterios Específicos de Evaluación (*no se localizó el documento, debido a que fue revocado*).

- La CNDH hizo llegar a la JUCOPO la designación de las personas que integrarán el CTE - **13 de diciembre de 2022.**

- El INAI hizo llegar a la JUCOPO la designación de las personas que integrarán el CTE - **21 de diciembre de 2022.**

- Sentencia de la Sala Superior del TEPJF por la que se revoca el Acuerdo emitido por la Cámara de las Diputaciones relativo al proceso para la designación del CTE, la Convocatoria para la elección de consejeras y consejeros del INE y de sus Criterios Específicos de Evaluación,

  https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1479-2022#_ftn6 - **23 de diciembre de 2022**.

- De la JUCOPO, por el que se modifica el proceso para la designación del CTE, la Convocatoria para la elección de consejeras y consejeros del INE y de sus Criterios Específicos de Evaluación, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/20230216-X.pdf - **16 de febrero de 2023.**

- Integración del CTE, https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/queda-integrado-el-comite-tecnico-de-evaluacion-que-acompa-ara-los-trabajos-de-eleccion-de-cuatro-consejeros-del-ine - **16 de febrero de 2023**.

- Lista de las personas aspirantes que completaron su registro de conformidad con la etapa primera de la Convocatoria para la elección de consejeras y consejeros del INE, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/participantes.pdf - **24 de febrero de 2023**.

- Acuerdo del CTE, por el que se expide la lista definitiva de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar los cargos de una consejera presidenta o presidente y tres cargos de consejeras y consejeros del INE para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/Doc%203.pdf - **3 de marzo de 2023**.

- Acuerdo del CTE, por el que se tienen por no admitidos a diversos aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros del INE, por no atender en tiempo y forma la prevención requerida el pasado 28 de

febrero de 2023, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/Doc%204.pdf - **3 de marzo de 2023**.

- Acuerdo del CTE, por el que se tienen por no admitidos a diversos aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros del INE, por no reunir el requisito del inciso D) del numeral 1 de la etapa primera de la convocatoria, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/Doc%202.pdf - **3 de marzo de 2023**.

- Resultados del examen que realizaron el 7 de marzo de 2023 las personas aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros del INE, con base en lo que establecen los numerales V y VI, de la "segunda fase: evaluación de conocimientos en las materias constitucional, gubernamental, electoral y derechos humanos" de la Convocatoria, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/LISTA_total.pdf - **8 de marzo de 2023**.

- Anexo de los resultados del examen que realizaron el 7 de marzo de 2023, https://registroine2023.diputados.gob.mx/Participantes

- Lista preliminar de las personas aspirantes hombres y mujeres que obtuvieron el mayor puntaje en el examen realizado el 7 de marzo de 2023, en términos de la convocatoria para ocupar los cargos de una consejera presidenta o presidente y tres cargos de consejeras y consejeros del INE para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/EXAMEN-3-%20MARZO-%202023.pdf - **8 de marzo de 2023**.

- Comunicado de prensa. El CTE, en sesión pública celebrada el viernes 10 de marzo de 2023, informó que, de conformidad con la segunda fase de la segunda etapa de la Convocatoria, el pasado 7 de marzo se aplicó el examen para la evaluación de conocimientos en las materias constitucional, gubernamental, electoral y derechos humanos. De las 531 personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, se presentaron a la evaluación 508, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/COMUNICADO-PRENSA-10.pdf - **10 de marzo de 2023**.

- Acuerdo del CTE, por el que se expide el listado definitivo de las personas aspirantes que continuarán a la tercera fase, en términos de la Convocatoria para ocupar los cargos de una consejera presidenta o presidente y tres cargos de consejeras y consejeros del INE para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/7.%20ACUERDO.pdf - **10 de marzo de 2023**.

- Anexo de resultados del listado definitivo de las personas aspirantes que continuaron a la tercera fase, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/Alcance_LISTADO_PROMEDIOS_FINAL.pdf - **10 de marzo de 2023**.

- Metodología para las entrevistas a las personas aspirantes a integrar el consejo general del INE, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/M-entrevistas.pdf - **16 de marzo de 2023**.

- Acuerdo del CTE, por el que se emite la lista con las personas aspirantes que continuarán a la cuarta fase, en términos de la convocatoria para ocupar los cargos de una consejera presidenta o presidente y tres cargos de consejeras y consejeros del INE para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/8.-ACUERDO.pdf - **16 de marzo de 2023**.

- El CTE, en cumplimiento de la tercera fase de la segunda etapa de la Convocatoria, asegurando la paridad de género y los puntajes más altos en la valoración de los expedientes, publicó la lista con los 92 nombres de las personas aspirantes que continuarán con la cuarta fase denominada: “Entrevista con las personas aspirantes”, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/C-RENSA-11_vf.pdf - **16 de marzo de 2023**.

- Calendario de entrevistas (se publicaron después de realizadas, es decir, no se transmitieron en vivo), https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/Calendario_17-22_30.pdf - **16 de marzo de 2023**.

- Acuerdo del CTE, por el que se emite la lista con las personas aspirantes mejor evaluadas con base en su trayectoria personal y profesional, en términos de la cuarta fase de la Convocatoria para ocupar los cargos de una consejera presidenta y tres cargos de consejera y consejeros del INE para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/Acuerdo_24-marzo_20nombres.pdf

- Acuerdo del CTE, por el que se integran cuatro listas con las personas aspirantes mejor evaluadas con base en su trayectoria personal y profesional, en términos de la etapa tercera de la Convocatoria para ocupar los cargos de una consejera presidenta y tres cargos de consejera y consejeros del INE para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/jcp3436-ok.pdf

- De la JUCOPO, relativa al procedimiento para la elección de cargo de consejeras y consejeros del INE, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4525156_20230330_1680190356.pdf

- Citatoria para la sesión de insaculación, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4531563_20230330_1680243291.pdf

- De los órganos de gobierno, relativo al procedimiento de insaculación para la elección de consejeras y consejeros del INE, que ejercerán el encargo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4534996_20230331_1680247116.pdf

- Relatoría sobre el procedimiento de insaculación, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4534992_20230331_1680296197.pdf

- La Cámara de Diputados declara electos, por insaculación, a cuatro consejeras y consejeros del INE, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684685&fecha=04/04/2023#gsc.tab=0

Ficha 3.

Proceso de designación para una persona comisionada del INAI, 2019 (por deceso)

Fechas relevantes:

- Acuerdo de la JUCOPO del Senado por el que se emite la Convocatoria por la que establece el procedimiento para la selección de una persona comisionada del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-06-1/assets/documentos/1_Acuerdo_JCP_Comisionado_INAI.pdf - **6 de diciembre de 2018.**

- Acuerdo de la JUCOPO por el que se remite a las comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Justicia, los expedientes de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-18-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Comisionado_INAI.pdf - **18 de diciembre de 2018.**

- Acuerdo de las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Justicia, relativo al formato y metodología para la evaluación de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI *(este documento ya no pudo ser localizado debido a la modificación de los micrositios del Senado),* http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/COMINAI_1.pdf - **8 de febrero 2019.**

- Recepción de preguntas por parte de la ciudadanía, a través del micrositio - **del 9 al 21 de febrero de 2019.**

- Realización de entrevistas, **los 25 y 26 de febrero de 2019.** *Si bien las entrevistas fueron transmitidas en vivo, en el Canal del Congreso sólo se encontraron fragmentos.*

- Dictamen de las comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Justicia, por el que se propone a la JUCOPO el listado de las personas aspirantes elegibles a ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-12-1/assets/documentos/01_Dict_Comisionado_INAI.pdf - **26 de febrero de 2019.**

- Acuerdo de la JUCOPO por el que se propone al Pleno del Senado la designación del comisionado o comisionada del INAI, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-21-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_INAI.pdf - **21 de marzo de 2019.**

- Votación, por cédula, del “Acuerdo de la JUCOPO por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento de la comisionada o comisionado del INAI”, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-21-1/assets/documentos/INAI_votacion_Cedula_21032019.pdf - **21 de marzo de 2019.**

Ficha 4.

Proceso de designación para un comisionado y una comisionada del INAI, 2022

Fechas relevantes:

- Oficio de Acuerdo de la JUCOPO del Senado por el que se emite la Convocatoria pública y se establece el procedimiento para la selección de comisionados y comisionadas del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-02-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Transparencia.pdf - **2 de marzo de 2022**.

- De la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, con la que remite el listado de las personas inscritos para ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, así como los respectivos expedientes curriculares para su publicación en el portal electrónico del Senado y en el de dicha Comisión y la de Justicia, https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/124522 - **15 de marzo de 2022**.

- Acuerdo de las comisiones unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Justicia, relativo al formato y metodología para la evaluación de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de comisionados y comisionadas del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-15-1/assets/documentos/Acuerdo_CATPC_y_CJ_15032023.pdf - **15 de marzo de 2022**.

- Convocatoria a las instituciones académicas, de investigación, colegio de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, a emitir opinión respecto de la trayectoria laboral y/o académica de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de comisionados y comisionadas del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-18-1/assets/documentos/Oficio_098_CATPC_18032022.pdf - **18 de marzo de 2022**.

- Calendario de entrevistas para la evaluación de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de comisionados y comisionadas del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-18-1/assets/documentos/Oficio_097_CATPC_180322.pdf - **18 de marzo de 2022**.

- Acuerdo de las juntas directivas de las comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Justicia por el que se modifica el formato y metodología para la evaluación de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de comisionados y comisionadas del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-30-1/assets/documentos/Oficio_106_CATPC_24032022.pdf - **24 de marzo de 2022**.

- Entrevistas:
  22 de marzo de 2022 - https://www.youtube.com/watch?v=-1HSWNweDdY
  22 de marzo de 2022 (2ª parte) - https://www.youtube.com/watch?v=vWi4TTqa74U
  23 de marzo de 2022 - https://www.youtube.com/watch?v=h0XhwHhAjT4
  24 de marzo de 2022 - https://www.youtube.com/watch?v=7pf1gMcloWQ

25 de marzo de 2022 - https://www.youtube.com/watch?v=CoMZnfIP5G4
Carlos Mendiola - https://www.youtube.com/watch?v=8zK2z6lNyYE

- Dictamen de las comisiones unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Justicia, por el que se propone a la JUCOPO el listado de las personas aspirantes que, con base en los principios de especialización e idoneidad, reunieron las condiciones de elegibilidad mínimas para ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, https://comisiones.senado.gob.mx/anticorrupcion/docs/nombramientos/JCPCINTIPDP/dictamen_010422.pdf - **1° de abril de 2022**.

- Acuerdo por el que se pone a consideración del Pleno la designación de un comisionado y una comisionada del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-01-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP-INAI.pdf - **1° de marzo de 2023**.

- Oficio con el que remite comunicado a través del cual, el presidente de la República objeta los nombramientos de Ana Yadira Alarcón Márquez y Rafael Luna Alviso como comisionados del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-22-1/assets/documentos/SEGOB_Objetan_Nombramientos_INAI.pdf

- Controversia constitucional 280/2023 presentada por el INAI, ante la omisión legislativa de designar tres integrantes de su Pleno.

- Acuerdo por el que se pone a consideración del Pleno del Senado, el nombramiento de una comisionada y comisionado del INAI para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas en el juicio de amparo 1714/2022, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-31-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Nombramiento_de_INAI_Dictadas_1714-2022.pdf - **6 de diciembre de 2023**.

- Resumen de la resolución negativa en la que ninguna de las personas aspirantes reunió las ⅗ partes requeridas, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/139900 - **6 de diciembre de 2023**.

- Acuerdo por el que se da por concluido el procedimiento para nombrar a una persona para ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, para cubrir la vacante generada por Rosendoevgueni Monterrey Chepov, derivada de la convocatoria publicada el 2 de marzo de 2022, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-06-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_1_06122023.pdf - **6 de diciembre de 2023**.

- Acuerdo por el que se emite la Convocatoria pública y se establece el procedimiento para la selección de una persona comisionada del INAI respecto a la vacante de Rosendoevgueni Monterrey Chepov, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/141280 - **12 de marzo de 2024**.

- Acuerdo por el que se modifican y amplían los plazos de la Convocatoria para la selección de una persona comisionada del INAI, respecto a la vacante de Francisco Javier Acuña Llamas y de la Convocatoria pública para la selección de una persona comisionada del INAI, respecto de la vacante de Rosendoevgueni Monterrey Chepov, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2024-04-17-2/assets/documentos/JCP_Modifican_y_Amplian_Plazo_Personas_Comisionadas_INAI.pdf - **17 de abril de 2024**.

- Acuerdo de las juntas directivas de las comisiones de Justicia, y de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, relativo al formato y metodología para la evaluación de las personas aspirantes a ocupar las vacantes generadas con motivo de la conclusión del encargo de los comisionados Francisco Javier Acuña Llamas y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en el INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2024-04-18-1/assets/documentos/Acuerdo_JD_JATPC_19042024.pdf - **18 de abril de 2024**.

Ficha 5.

Proceso de designación para una persona comisionada del INAI, 2023

Fechas relevantes:

- Acuerdo de la JUCOPO del Senado por el que se emite la Convocatoria pública y se establece el procedimiento para la selección de la persona que ocupará la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-22-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Transparecia.pdf - **22 de febrero de 2023**.

- Versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes para la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, **https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/132961**

- Acuerdo de la JUCOPO por el que se modifican y amplían los plazos de la Convocatoria pública para la selección de la persona que ocupará la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-14-1/assets/documentos/ACUERDO_JCP_COMISIONADO_INAI.pdf - **14 de marzo de 2023**.

- Acuerdo de las juntas directivas de las comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Justicia, relativo al formato y metodología para la evaluación de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-15-1/assets/documentos/Acuerdo_CATPC_y_CJ_15032023.pdf - **15 de marzo de 2023**.

- Convocatoria a las instituciones académicas, de investigación, colegios de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y demás organismos interesados en la materia, así como a la ciudadanía en general para emitir opiniones acerca de personas aspirantes o a formular preguntas, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-16-1/assets/documentos/Convocatoria_INAI_CATPC_16032023.pdf

- Listado de las personas aspirantes inscritas para ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, https://comisiones.senado.gob.mx/anticorrupcion/docs/nombramientos/listado_CINT2023.pdf

- Cédulas de evaluación de las personas aspirantes, https://comisiones.senado.gob.mx/anticorrupcion/docs/nombramientos/CED_2023.pdf

- Dictamen de las comisiones unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Justicia, por el que se propone a la JUCOPO el listado de las personas aspirantes que, con base en los principios de especialización e idoneidad, reunieron las condiciones de elegibilidad para ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-28-1/assets/documentos/DICTAMEN_INAI_2023.pdf - **28 de marzo de 2023**.

- Acuerdo por el que se pone a consideración del Pleno del Senado el nombramiento de una persona para ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada del INAI para cubrir la vacante generada por Francisco Javier Acuña Llamas, https://www.senado.gob. - **6 de diciembre de 2023**.

Ficha 6.

Proceso de designación para la presidencia de la CNDH, 2019

Fechas relevantes:

- Acuerdo de las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Senado, por el que se emite la Convocatoria para la elección o, en su caso, reelección de la presidencia de la CNDH, para el periodo 2019 – 2024, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-03-1/assets/documentos/Convocatoria_CNDH_JUCOPO_Final.pdf - **3 de octubre de 2019.**

- Registro electrónico de aspirantes, **del 7 al 11 de octubre de 2019.**

- Acuerdo del grupo de trabajo al que hace referencia la base séptima de la Convocatoria para la elección o, en su caso reelección de la presidencia de la CNDH, respecto a la elegibilidad de las personas aspirantes a la titularidad de la CNDH, para el periodo 2019 – 2024, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-16-1/assets/documentos/Acuerdo_Elegibilidad_CNDH.pdf - **15 de octubre de 2019.**

- Envío de preguntas de la sociedad civil a las personas aspirantes, **hasta el 15 de octubre de 2019.**

- Realización de auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados, promotores o defensores de los derechos humanos, víctimas y colectivos de víctimas - **18 de octubre de 2019.**

- Listado de candidaturas de personas aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar la titularidad de la CNDH, y por lo tanto, son elegibles para dicha responsabilidad, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/100851 - **17 de octubre de 2019.**

- Lista de horarios de las comparecencias, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-21-1/assets/documentos/Lista_Candidaturas_CNDH.pdf

- Realización de comparecencias a las 57 personas aspirantes, ante las comisiones unidas, **del 21 al 23 de octubre de 2019**. Finalmente, comparecieron 56 personas.
  21 de octubre - https://www.youtube.com/watch?v=2EpolTStqsI
  22 de octubre - https://www.youtube.com/watch?v=rWzXCek3hIs
  23 de octubre - https://www.youtube.com/watch?v=MLrbIoEl_gI

- Reunión extraordinaria de las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Justicia para analizar, discutir y en su caso aprobar el dictamen por el que se propone la terna para la presidencia de la CNDH, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0_kfxqrz3a/Comisiones_Unidas_de_Derechos_Humanos_y_de_Justicia - **29 de octubre de 2019.**

- Dictamen de las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Justicia por el que se propone la terna para ocupar la titularidad de la CNDH para el periodo 2019 - 2024. No fue aprobado. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-30-1/assets/documentos/Dictamen_CNDH_Terna_29-10-19.pdf - **30 de octubre de 2019.**

- Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, por el que se establece el procedimiento para la elección de la presidencia de la CNDH, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-30-1/assets/documentos/Acuerdo_Procediimiento_Eleccion_Presidente_CNDH.pdf - **30 de octubre de 2019.**

- Votación en el Pleno del Senado, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-07-1/assets/documentos/Votacion_Presidenta_CNDH_071119.pdf - **7 de noviembre de 2019.**

- María del Rosario Piedra Ibarra tomó protesta como presidenta de la CNDH para el periodo 2019 - 2024 el **12 de noviembre de 2019.**

Ficha 7.

Proceso de designación para la presidencia de la CNDH, 2024

Fechas relevantes:

- Por el que se mandata emitir el proyecto de convocatoria para la elección de la presidencia de la CNDH, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-03-2/assets/documentos/Acuerdo_CNDH.pdf - **3 de octubre de 2024**.
- Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la elección o en su caso la reelección de la persona que ocupará la presidencia de la CNDH, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-09-1/assets/documentos/Convocatoria_Presidente_CNDH.pdf - **9 de octubre de 2024**.
- Registro electrónico de aspirantes, **del 9 al 15 de octubre de 2024.**
- Envío de preguntas de la sociedad civil a las personas aspirantes, **hasta el 17 de octubre de 2024.**
- Listado de candidaturas de personas aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar la titularidad de la CNDH, y por lo tanto, son elegibles para dicha responsabilidad, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-21-1/assets/documentos/Listado_personas_que_cumplieron_requisitos_de_elegibilidad.pdf - **21 de octubre de 2024.**
- Versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes, https://comisiones.senado.gob.mx/derechos_humanos/erpcndh2024/a-erpcndh2024
- Videos de presentación de las personas aspirantes (requerimiento opcional), https://comisiones.senado.gob.mx/derechos_humanos/erpcndh2024/videoscndh2429
- Realización de auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados, promotores o defensores de los derechos humanos, víctimas y colectivos de víctimas - **22 de octubre de 2024.**
- Realización de comparecencias de las 57 personas aspirantes ante las Comisiones Unidas del Senado: **21 – 23 de octubre de 2019.** Finalmente, comparecieron 56 personas.
  24 de octubre (parte 1) - https://www.youtube.com/watch?v=yaB_uW2o6tw
  24 de octubre (parte 2) - https://www.youtube.com/watch?v=WuSvSeHqzsk
  25 de octubre (parte 1) - https://www.youtube.com/watch?v=JVOTVa5L400
  25 de octubre (parte 2) - https://www.youtube.com/watch?v=tBzhKjcMbto
  26 de octubre - https://www.youtube.com/watch?v=gmt6NT74s1c
- Dictamen de las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Justicia, por el que se propone la terna para ocupar la presidencia de la CNDH para el periodo 2024-2029, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-11-12-1/assets/documentos/Dictamen_CNDH.pdf - **12 de noviembre de 2024.**

- Resumen de las intervenciones ante el Pleno del Senado, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/145595
- María del Rosario Piedra Ibarra tomó protesta como presidenta de la CNDH para un segundo periodo 2019 - 2024 el **12 de noviembre de 2024.**

Ficha 8.

Proceso de designación para una persona ministra de la SCJN, 2018

Fechas relevantes:

- Oficio de la Secretaría de Gobernación SG/UEL/311/144/18 mediante el cual se informa a la Mesa Directiva del Senado sobre la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para la elección de una ministra o ministro de la SCJN, con motivo de la conclusión de la responsabilidad de José Ramón Cossío Díaz, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-11-1/assets/documentos/TMSCJ.pdf - **6 de diciembre 2018.**

- Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado por el que se establece el procedimiento para la elección de una ministra o ministro de la SCJN, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-13-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Ministro_Suprema_Corte.pdf - **13 de diciembre de 2018.**

- Oficio mediante el cual se informa la celebración de las comparecencias ante la Comisión de Justicia, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-17-1/assets/documentos/Com_justicia_141218.pdf - **14 de diciembre 2018**. En los siguientes horarios: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/87972

- Comparecencias de las y el aspirante a ministro de la SCJN - **17 de diciembre de 2018.**
  - Juan Luis González Alcántara: https://www.youtube.com/watch?v=vy2uNSv0I-s
  - Loretta Ortiz Ahlf: https://www.youtube.com/watch?v=a3qRtHfNV9M
  - Celia Maya García: https://www.youtube.com/watch?v=2zMU4X68flc

- Publicación del dictamen de la Comisión de Justicia sobre la elegibilidad de las personas integrantes de la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal, que cubrirá la vacante generada por la conclusión del cargo del ministro de la SCJN de José Ramón Cossío Díaz, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-18-1/assets/documentos/Dic_Justicia_Terna_Ministro.pdf - **17 de diciembre 2018.**

- Discusión del dictamen de elegibilidad y toma de protesta de Juan Luis González Alcántara Carrancá ante el Pleno del Senado el **20 de diciembre 2018.**

Ficha 9.

Proceso de designación para una persona ministra de la SCJN, 2019

Fechas relevantes:

- Oficio por el que se turna a la Comisión de Justicia del Senado la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para la elección de una ministra de la SCJN, con motivo de la conclusión de la responsabilidad de Margarita Beatríz Luna Ramos, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-01-1/assets/documentos/EJECUTIVO_FEDERAL_TERNA-MINISTRO-SCJN.pdf - **1° de febrero 2019.**

- Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado por el que se establece el procedimiento para la elección de una ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-07-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Procedimiento_Ministra.pdf - **7 de febrero 2019.**

- Acuerdo de la Comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la comparecencia de las personas que integran la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para la elección de una ministra de la SCJN con motivo de la conclusión de la responsabilidad de Margarita Beatríz Luna Ramos, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-25-1/assets/documentos/ACUERDO_CJ_MSCJN.pdf - **8 de febrero de 2019.**

- Convocatoria dirigida a la sociedad civil para fomentar la participación ciudadana en cumplimiento al "Acuerdo de la Comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la comparecencia de las personas que integran la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para la elección de una ministra de la SCJN con motivo de la conclusión del cargo de la ministra Margarita Beatríz Luna Ramos", aprobado en la reunión extraordinaria de la Comisión de Justicia del 8 de febrero de 2019, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-25-1/assets/documentos/CONVOCATORIA_SC.pdf - **22 de febrero de 2019**.

- Versión pública de los expedientes de las integrantes de la terna, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/89803 - **22 de febrero de 2019.**

- Comparecencias de las aspirantes a ministra de la SCJN, https://www.youtube.com/watch?v=6auQRzjbWgM - **4 de marzo 2019.**

- Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la elegibilidad de las integrantes de la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal que cubrirá la vacante generada por la conclusión de la responsabilidad de Margarita Beatríz Luna Ramos ante la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-05-1/assets/documentos/Dictamen_Aprobado_Ministra_SCJN_050319.pdf - **5 de marzo 2019.**

- Discusión del dictamen por el Pleno del Senado, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/90946 - **12 de marzo de 2019.**

- Votación del dictamen, https://www.senado.gob.mx/66/votacion/3294
- Toma de protesta de Yasmín Esquivel Mossa ante el Senado de la República el **12 de marzo de 2019.**

Ficha 10.

Proceso de designación para una persona ministra de la SCJN, diciembre de 2019 (por renuncia)

Fechas relevantes:

- Oficio con el que remite la renuncia de Eduardo Tomás Medina Mora Icaza a la responsabilidad de ministro de la SCJN, la cual ha sido aceptada por el presidente de la República, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-08-1/assets/documentos/Renuncia_ministro_SCJN.pdf - el **8 de octubre de 2019** fue aprobada por el Senado.

- Oficio de la Mesa Directiva del Senado No. SG/UE/311/2450/19, por el que se recibe la terna propuesta por el titular del Ejecutivo Federal para cubrir la vacante de una persona ministra de la SCJN, la cual se produjo con la renuncia de Eduardo Tomás Medina Mora, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-26-1/assets/documentos/Terna_SEGOB_Ministra_Suprema_Corte.pdf - con fecha del **22 de noviembre de 2019**.

- Turno a la comisión de Justicia de la terna enviada por el presidente de la República, integrada por Diana Álvarez Maury, Ana Laura Magaloni Kerpel y Ana Margarita Ríos Farjat, http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46924-turnan-a-comisiones-la-terna-para-designar-a-ministra-de-la-scjn.html (*este documento ya no puede ser localizado debido a la actualización de los micrositios de las comisiones del Senado)* - con fecha del **26 de noviembre de 2019**.

- Acuerdo de la comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la dictaminación y metodología para las comparecencias de las personas de la terna presentada por el Ejecutivo Federal, para la elección de una ministra de la SCJN, con motivo de la renuncia de Eduardo Tomás Medina Mora, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-12-03-1/assets/documentos/Acuerdo_Ministras_03122019.pdf - publicado con fecha del **3 de diciembre de 2019**.

- Comparecencias de las integrantes de la terna a ministra de la SCJN, celebradas el **4 de diciembre de 2019**.
  - Ana Margarita Ríos Farjat: https://www.youtube.com/watch?v=5n4O93-9nLQ
  - Diana Álvarez Maury: https://www.youtube.com/watch?v=zNQYo8_wOPw
  - Ana Laura Magaloni Kerpel: https://www.youtube.com/watch?v=sdKl8zBiIUo

- Dictamen de la comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la terna presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, para cubrir la vacante de ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-12-04-1/assets/documentos/Dict_Com_Justicia_Ministras_Suprema_Corte.pdf - **4 de diciembre de 2019**.

- Comparecencia de Margarita Ríos Farjat frente al Pleno del Senado, https://www.youtube.com/watch?v=-iK4aS_an-8

- Discusión del dictamen por el Pleno del Senado, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/102944 - **5 de diciembre de 2019.**

- Votación de la designación de una ministra de la SCJN, https://www.senado.gob.mx/66/votacion/3567 - **5 de diciembre de 2019.**

- Toma de protesta ante el Pleno del Senado de Ana Margarita Ríos Farjat como ministra de la SCJN el **5 de diciembre de 2019**, https://www.youtube.com/watch?v=RhWuu_6URqo

Ficha 11.

Proceso de designación para una persona ministra de la SCJN, 2021

Fechas relevantes:

- Oficio por el que se turna a la comisión de Justicia del Senado la documentación de la terna para la designación de una persona ministra de la SCJN, que cubrirá la vacante de José Fernando Franco González Salas, propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Federal, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-17-1/assets/documentos/Oficio_Designacion_Ministro_Suprema_Corte.pdf - **17 de noviembre de 2021**.

- Versión pública del expediente de las personas aspirantes a la responsabilidad de ministra o ministro de la SCJN, que cubrirá la vacante de José Fernando Franco González Salas,
  - Bernardo Bátiz Vázquez:
  https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/EMSCJN/BBV.pdf
  - Eva Verónica de Gyvés Zárate:
  https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/EMSCJN/EVGZ.pdf
  - Loretta Ortiz Ahlf:
  https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/EMSCJN/LOA.pdf

- Acuerdo de la mesa directiva del Senado por el que se establece el procedimiento para la elección de una ministra o ministro de la SCJN, con motivo de la conclusión de la responsabilidad de José Fernando Franco González Salas,
  https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-17-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Ministro.pdf
  - **17 de noviembre de 2021**.

- Comparecencias de las personas integrantes de la terna, https://www.youtube.com/watch?v=54eFa3cb7ok - **19 de noviembre de 2021**.

- Dictamen de la comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre los requisitos de elegibilidad de las personas integrantes de la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal, para cubrir la vacante generada por la conclusión de la responsabilidad de José Fernando Franco González Salas, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-23-1/assets/documentos/Dict_Justicia_Elegibilidad_Vacante_Minsitro_Salas.pdf - **19 de noviembre de 2021**.

- El Pleno del Senado designó a Loretta Ortiz Ahlf.

Ficha 12.

Proceso de designación para una persona ministra de la SCJN, 2023 (por renuncia)

Fechas relevantes:

A. Proceso de renuncia.

- Renuncia de Arturo Zaldívar como ministro de la SCJN - **7 de noviembre de 2023**, https://x.com/ArturoZaldivarL/status/1721975321119879235

- Oficio por el que se comunica que el presidente de la República aceptó la renuncia de Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea como ministro de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-11-14-1/assets/documentos/Ofic_SeGob_Renuncia_Ministro_SCJN.pdf - **8 de noviembre de 2023**.

- Dictamen de la comisión de Justicia del Senado que contiene el Punto de acuerdo relativo a la renuncia de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como ministro de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-11-15-1/assets/documentos/Dict_Com_Justicia_Renuncia_Ministro_SCJN.pdf - **14 de noviembre de 2023**.

B. Primera terna.

- Oficio por el que el Ejecutivo Federal remite la terna para ocupar la vacante de ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-11-15-1/assets/documentos/Oficio_SEGOB_terna_SCJN.pdf - **15 de noviembre de 2023**.

- Acuerdo de la Mesa Directiva por el que establece el procedimiento para la elección de una ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-11-22-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_SCJN_22112023.pdf - el **22 de noviembre de 2023** se informó.

- Acuerdo de la junta directiva de la comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento y metodología para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad e idoneidad, así como para llevar a cabo las comparecencias de las personas que integran la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal, para cubrir la vacante que deja Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-11-23-1/assets/documentos/Acuerdo_COM-JUSTICIA.pdf

- Convocatoria a instituciones académicas, de investigación, colegios de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y demás organismos interesados en la materia, así como a las y los ciudadanos en general, a emitir opinión respecto de la trayectoria laboral y/o académica, o bien a formular preguntas a las personas integrantes de la terna a ministra de la SCJN, https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MIN2023/convocatoria_MSCJ.pdf

- Resolución del comité de transparencia en la cual aprueba las versiones públicas de los expedientes de la terna propuesta por el Ejecutivo Federal para ocupar la responsabilidad de ministra de la SCJN, https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MIN2023/resolucion_transparencia.pdf (*el enlace ya no está disponible en la página del Senado*).

- Comparecencias de las integrantes de la terna, https://www.youtube.com/watch?v=Vtxa3ABEeB0 - **27 de noviembre de 2023**.

- Votación del dictamen de la comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas que integran la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para ocupar la responsabilidad de ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-11-29-1/assets/documentos/Cedula_votacion_Dic-CJ.pdf - **27 de noviembre de 2023**.

- De la comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas que integran la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para ocupar la responsabilidad de ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-11-29-1/assets/documentos/Dictamen_Com_Justicia_27112023.pdf - **29 de noviembre de 2023**.

- Resumen de la discusión y votación de la terna, donde ninguna de las aspirantes reunió los votos legales requeridos, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/139670 - **29 de noviembre de 2023**.

C. Segunda terna.

- Oficio mediante el titular del Ejecutivo Federal remite una segunda terna para ocupar la vacante de ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-01-1/assets/documentos/Oficio_terna_SCJN.pdf - **1° de diciembre de 2023**.

- Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establece el procedimiento para la elección de una ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-05-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Ministra_05122023.pdf - **5 de diciembre de 2023**.

- Acuerdo de la junta directiva de la comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento y metodología para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad e idoneidad, así como para llevar a cabo las comparecencias de las personas que integran la terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal, para cubrir la vacante de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-05-2/assets/documentos/Acuerdo_Junta_Directiva_COMJUS_05122023.pdf - **5 de diciembre de 2023**.

- Convocatoria a instituciones académicas, de investigación, colegios de profesionales, organizaciones de la sociedad civil y demás organismos interesados en la materia, así como a las y los ciudadanos en general, a emitir opinión respecto de la trayectoria laboral y/o académica, o bien a formular preguntas a las personas candidatas a ocupar la responsabilidad de ministra de la SCJN,

https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MIN2023/convocatoria_MSCJ_dic.pdf

- Comparecencia de María Eréndira Cruz Villegas Fuentes, https://www.youtube.com/watch?v=VcGTX9MKA1s - **6 de diciembre de 2023**.

- Dictamen de la comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas que integran la nueva terna presentada por el titular del Ejecutivo Federal para ocupar la responsabilidad de ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-13-2/assets/documentos/Dict_Com_Justicia_Ministra_SCJN.pdf - **13 de diciembre de 2023**.

- Resolución del comité de transparencia por la que aprueba las versiones públicas de los expedientes de la nueva terna propuesta por el Ejecutivo Federal para ocupar la responsabilidad de ministra de la SCJN, https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientosLXV/MIN2023/Resolucion_TM.pdf (*el enlace ya no está disponible en la página del Senado*).

- Resumen de la discusión y votación de esta terna, en la que ninguna de las aspirantes reunió los votos legales requeridos, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/140090 - **13 de diciembre de 2023**.

- Oficio por el cual el titular del Ejecutivo Federal remite la comunicación, con la que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designa a Lenia Batres Guadarrama como ministra de la SCJN, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-14-1/assets/documentos/Oficio_SEGOB_Ministra.pdf - **14 de diciembre de 2023**.

Ficha 13.

Proceso de designación para una persona consejera del CJF, 2021

Fechas relevantes:

- Acuerdo de la JUCOPO del Senado por el que se convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar la responsabilidad de consejera o consejero de la Judicatura Federal, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-30-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_Judicatura.pdf - **30 de noviembre de 2021**.

- Acuerdo de la junta directiva de la comisión de Justicia por el que se establece el formato y la metodología para llevar a cabo las comparecencias y realizar la evaluación de las ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar la responsabilidad de consejera o consejero de la Judicatura Federal, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-09-1/assets/documentos/Oficio-133_CJ_09122021.pdf - **9 de diciembre de 2021**.

- Lista de las personas aspirantes a ocupar la responsabilidad de consejero o consejera de la Judicatura Federal, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-10-1/assets/documentos/LISTA_CDJ-MESA_DIRECTIVA.pdf

- Versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes a integrar el CJF, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/122933

- Dictamen de la comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar la responsabilidad de consejera o consejero de la Judicatura Federal, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-14-1/assets/documentos/DICTAMEN_CJF_13122021_VFFirmado.pdf - **13 de diciembre de 2021**.

- Anexo único. Cédula de revisión de expedientes de las personas aspirantes al CJF, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-14-1/assets/documentos/Anexo-Unico-CJF_2021_.pdf

- Designación de Celia Maya como consejera de la Judicatura Federal por el Pleno del Senado, https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6794-senado-designa-a-celia-maya-como-nueva-integrante-del-consejo-de-la-judicatura-federal - **19 de septiembre de 2023**.

Ficha 14.

Proceso de designación para una persona consejera del CJF, 2022

Fechas relevantes:

- Acuerdo general número 1/2022, del 15 de febrero de 2022, del Pleno de la SCJN, en el que se determina el procedimiento para la designación de una consejera de la Judicatura Federal que ocupará la responsabilidad por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en la que rinda protesta ante el Pleno de la Suprema Corte, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643189&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0

- Lista de aspirantes que reunieron los requisitos iniciales para ser consejera de la Judicatura, https://sidof.segob.gob.mx/notas/5653146

- Lista aprobada por el Pleno de la SCJN de tres aspirantes para su comparecencia, https://sidof.segob.gob.mx/notas/5654604

- Comparecencias de la terna y votación del Pleno de la SCJN, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2022-06-23/20%20de%20junio%20de%202022%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf

Ficha 15.

Proceso de designación para la persona titular de la FGR, diciembre 2018 - enero 2019

Fechas relevantes:

- Acuerdo de la JUCOPO del Senado por el que se emite la Convocatoria y se determina el procedimiento para nombrar a la persona titular de la FGR, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-20-1/assets/documentos/Acuerdo_Convocatoria_Fiscal_General_2018.pdf - **20 de diciembre de 2018.**

- Recepción electrónica de documentos de las personas aspirantes, **del 24 al 31 de diciembre de 2018**.

- Dictamen de la comisión de Justicia respecto a la elegibilidad de las personas aspirantes a la responsabilidad de Fiscal General de la República, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-09-1/assets/documentos/DIC_ELEGIBILIDAD_FGR_090119.pdf - **9 de enero de 2019**.

- Acuerdo de la JUCOPO por el que se instruye a la comisión de Justicia llevar a cabo las comparecencias de las 27 personas aspirantes que fueron consideradas elegibles para ocupar la responsabilidad de titular de la FGR, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-11-1/assets/documentos/Acuerdo_JCP_11012019.pdf - **11 de enero de 2019.**

- Realización de comparecencias, sin respuestas por parte de las 27 personas aspirantes, ante la comisión de Justicia, https://www.youtube.com/watch?v=jYt6tbozhb8 (**14 de enero de 2019**) y https://www.youtube.com/watch?v=KdCzk2mrzrI (**15 de enero de 2019**).

- Acuerdo por el que la JUCOPO pone a consideración del pleno el listado de 10 personas candidatas a la responsabilidad de titular de la FGR, para ser enviado al Ejecutivo Federal, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-16-1/assets/documentos/2-Acuerdo_JCP-CJ-Terna_Aspirates_FGR.pdf - **16 de enero de 2019**.

- Oficio remitido por el titular del Ejecutivo Federal mediante el cual envía al Senado la terna de las personas aspirantes a la responsabilidad de titular de la FGR, http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/O170119.pdf - **17 de enero de 2019**.

- Acuerdo de la JUCOPO por el que se instruye a la comisión de Justicia llevar a cabo las comparecencias de la terna de aspirantes enviada por el Ejecutivo Federal para ocupar la responsabilidad de titular de la FGR, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-16-1/assets/documentos/2-Acuerdo_JCP-CJ-Terna_Aspirates_FGR.pdf - **16 de enero de 2019**.

- Oficio sobre las comparecencias de las personas que integran la terna enviada por el Ejecutivo Federal, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-18-1/assets/documentos/Oficio_CJ-17012019.pdf - **17 de enero de 2019**.

- Recepción de preguntas de la ciudadanía a través del micrositio - **enero de 2019.**

- Informe de la comisión de Justicia sobre las comparecencias de la terna, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-18-1/assets/documentos/Informe_Justicia_Comparecencias_Titular_FGR.pdf - **17 de enero de 2019**.

- Votación del Pleno del Senado sobre la terna a titular de la FGR, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-18-1/assets/documentos/Vot_Cedula_18_enero_2019.pdf - **18 de enero de 2019**.

- Alejandro Gertz Manero rinde protesta como Fiscal General de la República el **18 de enero de 2019**.

Ficha 16.

Proceso de designación para dos personas subgobernadoras del BANXICO, 2019

Fechas relevantes:

- Oficio SELAP/UEL/311/027/19 enviado por el titular del Ejecutivo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que sometió a su aprobación, con fundamento en los artículos 28, párrafo séptimo sus propuestas para dos subgobernadores del BANXICO - **8 de enero de 2019**.

- La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión turnó el oficio a la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas - **9 de enero 2019**.

- Durante la primera reunión de trabajo de la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas se acordó citar a comparecer a Gerardo Esquivel Hernández y a Jonathan Ernest Heath Constable, con la finalidad de conocer sus visiones de la situación económica de acuerdo con las atribuciones del BANXICO y evaluar sus perfiles para pertenecer a la Junta de Gobierno del Banco de México - **10 de enero de 2019**.

- Se llevó a cabo la reunión de trabajo para evaluar los perfiles de Gerardo Esquivel Hernández y a Jonathan Ernest Heath Constable - **14 de enero de 2019.**

- Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprueba la designación de Jonathan Ernest Heath Constable como miembro de la Junta de Gobierno del BANXICO, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-23-1/assets/documentos/Dic-3ra_Ernest_Heath_JGBM.pdf - **22 de enero de 2019.**

- Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprueba la designación de Gerardo Esquivel Hernández como miembro de la Junta de Gobierno del BANXICO, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-23-1/assets/documentos/Dic-3ra_Esquivel_Hernandez_JGBM.pdf - **22 de enero de 2019.**

- Gerardo Esquivel Hernández y Jonathan Ernest Heath Constable rinden protesta ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión - **23 de enero de 2019.**

Ficha 17.

Proceso de designación de dos personas integrantes de la Junta de Gobierno del INEGI, 2019

Fechas relevantes:

- Oficio SELAP/UEL/311/028/19 de parte del titular del Ejecutivo Federal, mediante el cual somete a la aprobación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la designación de Enrique de Jesús Ordaz López y Adrián Franco Barrios como integrantes de la Junta de Gobierno del INEGI, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-09-1/assets/documentos/1-SEGOB_20190109.pdf - **8 de enero de 2019.**

- La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión turnó el oficio a la Primera Comisión de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia - **9 de enero de 2019.**

- Entrevistas a Enrique Jesús Ordaz López y Adrián Franco Barrios ante la Primera Comisión, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/1_amwpg99n/Primera_Comision_de_la_Comision_Permanente._Reunion_de_Trabajo - **15 de enero de 2019.**

- Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente, por el que se propone la ratificación de Enrique Jesús Ordaz López y Adrián Franco Barrios como miembros de la Junta de Gobierno del INEGI, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-01-15-1/assets/documentos/Dic_1ra_Ratifica-JG-INEGI_20190115.pdf - **15 de enero de 2019.**

- Enrique Jesús Ordaz López y Adrián Franco Barrios rinden protesta ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el **16 de enero de 2019**.

Ficha 18.

Proceso de designación para una persona comisionada del IFT, octubre 2018 - febrero 2019

Fechas relevantes:

- Publicación de la Convocatoria, http://www.comitedeevaluacion.org.mx/2018/doc/ConvocatoriaIFT.pdf - **4 octubre 2018.**
- Registro vía internet de aspirantes, **del 8 al 22 de octubre de 2018.**
- Recepción de documentos, **del 15 de octubre al 5 de noviembre de 2018.**
- Verificación de requisitos a partir del **6 de noviembre de 2018.**
- Publicación de los folios de aspirantes que acreditaron los requisitos - **23 de noviembre de 2018.**
- Aplicación del examen de conocimientos - **8 de diciembre de 2018.**
- El Comité de Evaluación envió al Ejecutivo Federal la lista con los nombres de aspirantes a cubrir la responsabilidad de comisionada o comisionado del IFT - **20 de diciembre de 2018.**
- El Comité de Evaluación publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de las cuatro personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en la evaluación (Fernando Butler Silva, Ramiro Camacho Castillo, Eikar Meyer Murguía y Alejandro Navarrete Torres) - **27 de diciembre de 2018.**
- Oficio SELAP/UEL/311/167/19 del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador por el que envió a la Cámara de Senadores la propuesta de designación de Ramiro Camacho Castillo como comisionado del IFT por un periodo de nueve años - **1 de febrero de 2019.**
- Se turnó a las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Radio, Televisión y Cinematografía para su dictaminación - **1° de febrero de 2019.**
- Notificación de reunión de trabajo de las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Radio, Televisión y Cinematografía, con el fin de abordar la propuesta de designación que el titular del Ejecutivo Federal realizó a favor de Ramiro Camacho Castillo como comisionado del IFT, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-08-1/assets/documentos/CCyT_08022019.pdf - **8 de febrero de 2019.**
- Comparecencia ante las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Radio, Televisión y Cinematografía, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/1_dtq9h02e/Comisiones_Unidas_de_Comunicaciones_y_Transportes%3B_de_Radio%2C_Television_y_Cinematografia - **12 de febrero de 2019.**
- Publicación del dictamen de las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Radio, Televisión y Cinematografía, por el que se determina someter al Pleno del Senado la ratificación de Ramiro Camacho

Castillo como comisionado del IFT, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-14-1/assets/documentos/Comu_ramiro_camacho_ifetel.pdf - **12 de febrero de 2019.**

- Ratificación del Pleno del Senado y toma de protesta de Ramiro Camacho Castillo como comisionado del IFT - **14 de febrero de 2019**.

Ficha 19.

Proceso de designación para una persona comisionada de la COFECE, octubre 2018 - febrero 2019

Fechas relevantes:

- Publicación de la convocatoria - **4 de octubre de 2018.**
- Registro vía internet de aspirantes, **del 8 al 22 de octubre de 2018.**
- Recepción de documentos, **del 15 de octubre al 5 de noviembre de 2018.**
- Verificación de requisitos a partir del **6 de noviembre de 2018.**
- Publicación de los folios de aspirantes que acreditaron los requisitos - **23 de noviembre de 2018.**
- Aplicación de examen de conocimientos - **8 de diciembre de 2018.**
- El Comité de Evaluación envió al Ejecutivo Federal la lista con los nombres de aspirantes a cubrir la responsabilidad de comisionada o comisionado de la COFECE - **20 de diciembre de 2018.**
- El Comité de Evaluación publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de las cinco personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en la evaluación (Fernando Butler Silva, Ramiro Camacho Castillo, David López Victoriano, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín y Juan Francisco Valerio Méndez) - **27 de diciembre de 2018.**
- Oficio SELAP/UEL/311/168/19 del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador por el que envió a la Cámara de Senadores la propuesta de designación de Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín como comisionado de la COFECE por un periodo de nueve años - **1° de febrero de 2019.**
- La Mesa Directiva del Senado turna la propuesta a las comisiones unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Segunda para su dictaminación - **1° de febrero de 2019.**
- Acuerdo de las comisiones unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se establece el procedimiento para la comparecencia de Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín propuesto como comisionado de la COFECE, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-20-1/assets/documentos/Acuerdo_COFECE_180219.pdf - **13 de febrero de 2019.**
- Acuerdo de las comisiones unidas de Economía y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se establece el procedimiento para la comparecencia de Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín propuesto como comisionado de la COFECE; http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-19-1/assets/documentos/Acuerdo_COFECE_180219.pdf - **18 de febrero de 2019.**

- Comparecencia ante las comisiones unidas, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0_cof6w2vl/Comisiones_Unidas_de_Ecnomia_y_de_Estudios_Legislativos%2c_Segunda - **20 de febrero de 2019.**

- Publicación del Dictamen de las comisiones unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos de Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, para ocupar la responsabilidad de comisionado de la COFECE, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-21-1/assets/documentos/Dict_Economia_cofece.pdf - **20 de febrero de 2019.**

- Ratificación del Senado y toma de protesta de Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín como comisionado de la COFECE el **26 de febrero de 2019.**

Ficha 20.

Proceso de designación para cuatro personas consejeras de la CRE, 2019

Fechas relevantes:

- Oficio SELAP/UEL/311/234/19 por el que se propone al Senado las ternas para designar a cuatro personas comisionadas de la CRE, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-12-1/assets/documentos/Ternas_Comi_Regula_de_Energia.pdf - **11 de febrero de 2019.**

- La Mesa Directiva del Senado remite las ternas a la Comisión de Energía - **12 de febrero de 2019.**

- Comparecencias de las personas propuestas a la responsabilidad de persona comisionada de la CRE, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0_dtggk86i/Comision_de_Energia._Comparecencias_de_los_aspirantes_a_ocupar_el_cargo_en_la_Comision_Reguladora_de_Energia (**13 de febrero de 2019**) y https://www.youtube.com/watch?v=SNugMs4OPas (**14 de febrero de 2019**).

- Dictamen de la Comisión de Energía por el que acuerda la elegibilidad de las ternas presentadas por el Ejecutivo Federal para ocupar la responsabilidad de comisionado de la CRE, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3820544_20190228_1551372691.pdf - **26 de febrero de 2019.**

- El Pleno del Senado rechazó las propuestas, por lo que fue remitido a la JUCOPO, http://www.senado.gob.mx/64/votacion/3283 - **28 de febrero de 2019**.

- Acuerdo de la JUCOPO por el que devuelve a la Mesa Directiva el Dictamen con las ternas presentadas por el Ejecutivo Federal, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/03/asun_3834457_20190321_1553195820.pdf - **21 de marzo de 2019.**

- Oficio SELAP/UEL/311/805/19 del Ejecutivo Federal remite nuevamente las ternas para ocupar las responsabilidades de comisionadas o comisionados de la CRE, mismas que fueron turnadas a la Comisión Reguladora de Energía, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-26-1/assets/documentos/Oficio_SEGOB_4-ternas_nuevas.pdf - **26 de marzo de 2019**.

- Acuerdo de la Comisión de Energía por el que se emite la convocatoria y el procedimiento para llevar a cabo las competencias de las propuestas a ocupar las vacantes del órgano de gobierno de la CRE, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-02-1/assets/documentos/Comunicacion_CE_27032019.pdf - **26 de marzo de 2019.**

- Comparecencias de las personas integrantes de las ternas, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/index.php/tuCongreso/reproducir/0_n45qmrgk/Comision_de_Energia - **1 de abril de 2019.**

- El Dictamen de elegibilidad de la Comisión de Energía fue sometido a votación y turnado a la JUCOPO, http://www.senado.gob.mx/64/votacion/3328 - **2 de abril de 2019.**

- Acuerdo de la JUCOPO por el que se devuelve a la Mesa Directiva el Dictamen con las ternas presentadas por el Ejecutivo Federal, para ocupar la responsabilidad de comisionado o comisionada de la CRE, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3843580_20190403_1554485744.pdf **2 de abril de 2019.**

- Votación en el Pleno, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-03-1/assets/documentos/CRE_Votacion_Cedula_03042019.pdf - **3 de abril de 2019.**

- Oficio por medio del cual se informa al Ejecutivo Federal sobre las designaciones de Luis Linares Zapata, Norma Leticia Campos Aragón, José Alberto Celestinos Isaacs y Guadalupe Escalante Benítez como comisionadas y comisionados de la CRE, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-04-1/assets/documentos/SEGOB_CRE_040419.pdf - **4 de abril de 2019.**

10. Fuentes de documentación

- Abramovich, Abraham, y Pautassi, Laura, 2006. *Dilemas actuales en la resolución de la pobreza. El aporte del enfoque de derechos*, Buenos Aires.

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y *Center for Economic and Social Rights,* 2015. *¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015*, Suiza, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/WhoWillBeAccountableSummary_sp.pdf

- Anaya-Muñoz, Alejandro, 2017. "*Bringing willingness back in. State capacities and the human rights compliance deficit in Mexico*", ponencia presentada en la Conferencia Anual de la Asociación de Estudios Internacionales, Baltimore.

- 2018. *Legitimidad y confianza en las designaciones públicas*, Ciudad de México (borrador).

- Bonifaz, Leticia, 2017. *La división de poderes en México*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 266.

- Checa, Itzel, 2022. *Entre las buenas prácticas y las resistencias para mejores procesos de designación de altas responsabilidades públicas*, Instituto Nacional Demócrata, pp. 7, https://ndicentroamerica.org/entre-las-buenas-practicasy-las-resistencias-para-mejoresprocesos-de-designacion-de-altasresponsabilidades-publicas/

- Chudnovsky, Mariana, 2017. La tensión entre mérito y confianza en la Alta Dirección Pública de América Latina en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, núm. 69, pp. 5-40, https://www.redalyc.org/journal/3575/357559199001/html/

- CIDH, 2023. *Compendio Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos*. Estándares interamericanos, 2023, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 318/23, pp. 362, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Compendio_Institucionalidad_Democratica_DDHH.pdf

- 2013. *Informe Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*,

Organización de Estados Americanos, pp. 112, https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf

- Comité de Derechos Humanos, 1996. *Observación General 25*, Naciones Unidas, https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf

- Comité de Participación Social Jalisco, 2020. *Libro Blanco de Designaciones Públicas. Experiencias y aprendizajes en procesos de designaciones públicas en Jalisco*, Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, México, pp. 64, https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/LibroblancodeladesignacionespublicasExperiencias-del-CPS.pdf

- Consejo de Europa, 2019. *Principios sobre la protección y la promoción de la institución del Defensor del Pueblo* adoptados por la Comisión de Venecia en su 118° sesión plenaria, Venecia, 15-16 marzo 2019, Consejo de Europa, https://www.venice.coe.int/files/Publications/Venice_Principles_esp.pdf

- Consejo Hondureño de la Empresa Privada, 2019. Sistematización. *La Elección de Altos Funcionarios en Honduras: Lecciones e Impacto en la Democracia y sus Instituciones*, Honduras, pp. 48.

- 2019. Sistematización. *La Elección de Altos Funcionarios en Honduras: Lecciones e Impacto en la Democracia y sus Instituciones, Parte II*, Honduras, pp. 35.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, https://corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Claude-Reyes.html

- Diccionario de la Real Academia Española, https://dle.rae.es/designar#5hr1uLD

- Fundar/Artículo 19. *Problemario* (documento interno del proyecto de Designaciones Públicas).

- *Designaciones Públicas: Hacia una regulación en México*, pp. 17.

- Gutiérrez, Juan Pablo, 2013. Cuadernos de trabajo 42, *Evaluación de diseño de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e identificación de mejores prácticas*, México, D.F., del Instituto Nacional de la Mujeres, pp. 92, http://web.inmujeres.gob.mx/transparencia/archivos/estudios_opiniones/cuadernos/ct42.pdf

- ODP, 2019. *Sistematización de propuestas de las mesas de trabajo "Hacia una política pública en materia de designaciones"*, realizadas los días 11, 12, 13, 14 y 17 de junio de 2019 (documento interno).

- Relatoría Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2014. *Informe 2014. Participación en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento*, Naciones Unidas, https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-water-and-sanitation/annual-reports

- Rodríguez, Graciela y Cano, Luis Miguel, 2006. *Un ombudsman modelo. Propuesta para un estándar de elección y perfil de los titulares de organismos públicos de derechos humanos*, México, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, pp. 55, https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/41205524-Un-Ombudsman-modelo.pdf

- Sánchez, Tania, 2009. *Construyendo legitimidad y confianza. Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en los nombramientos de titulares de órganos autónomos y de autonomía limitada*, Article XIX y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, pp. 62.

- Schedler, Andreas, 2004. *¿Qué es la rendición de cuentas?,* Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, p.13.

- Secretaría de Gobernación, 2024. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en materia de simplificación orgánica, Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

- Sepúlveda, Magdalena, 2013. *Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, A/HRC/23/36, Naciones Unidas, 23° período de sesiones, https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/117/97/pdf/G1311797.pdf?OpenElement

- SCJN, 2014. Libertad de expresión. La injerencia en la vida privada de quienes participan en los procesos de selección para cargos públicos, no se limita a los documentos presentados por los propios contendientes" en *Vida privada, privacidad e intimidad*, https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_Libertad_de_Expresion_e_Informacion.pdf

- 2018. Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2018, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-01-07/MP_AccInconst-86-2018.pdf

- TEPJF, 2020. *Sentencia del expediente SUP-JDC-180/2020* en juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano promovido por Guadalupe Gutiérrez Herrera.

- Vásquez, Paula, 2015. *Designaciones y funciones de control del Senado*, Cuaderno de Investigación, México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, pp. 56.

10.1. Marco legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.
- Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley General del Banco de México.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.